



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado

Facultad de Ciencias Sociales

Unidad de Posgrado

“Injurias contra el honor”. Lima, siglo XVIII

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Historia

AUTOR

Adolfo Gustavo TANTALEÁN VALIENTE

ASESOR

Cristobal Roque ALJOVÍN DE LOSADA

Lima, Perú

2018



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Tantaleán, A. (2018). *“Injurias contra el honor”*. Lima, siglo XVIII. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.



151-10

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
 Universidad del Perú, DÉCANA DE AMÉRICA
 FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIDAD DE POSGRADO

**ACTA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
 MAGÍSTER EN HISTORIA**

En Lima, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Grados de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a horas 16:30 p.m., bajo la Presidencia del Dr. FRANCISCO FELIPE QUIROZ CHUECA y con la concurrencia de los demás Miembros del Jurado Examinador, se inició la ceremonia invitando al graduando **ADOLFO GUSTAVO TANTALEAN VALIENTE**, para que hiciera la exposición de la Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Historia. Siendo el trabajo titulado:

“INJURIAS CONTRA EL HONOR. LIMA, SIGLO XVIII”

A continuación fue sometido a las objeciones por parte del Jurado. Terminada esta prueba y verificada la votación; se consignó la calificación correspondiente a:

..... *B Muy bueno 18*

Por tanto el Jurado, de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos, acordó recomendar a la Facultad de Ciencias Sociales para que proponga que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos otorgue el Grado Académico de Magíster en Historia, al Bachiller **ADOLFO GUSTAVO TANTALEAN VALIENTE**. Siendo las 17:30 p.m. y para constancia dispuso se extendiera la presente Acta y firmaron:

Dr. Francisco Felipe Quiroz Chueca.
 PRESIDENTE

[Firma manuscrita]

Mg. David Víctor Velásquez Silva.
 MIEMBRO

[Firma manuscrita]

Dra. María Emma Mannarelli Cavagnari.
 MIEMBRO

[Firma manuscrita]

Dra. Marina Zuloaga Rada.
 MIEMBRO

[Firma manuscrita]

Dr. Cristóbal Roque Aljovín de Losada.

[Firma manuscrita]



DR. NICOLÁS JAVIER LYNCH GAMERO
 DIRECTOR

**a mi madre Emérita,
a mis hijos Carol y Alfonso,
a mi esposa Rosa Carolina,
a mí mismo...**

INDICE

Agradecimientos

Introducción

CAPÍTULO I. Honor, blancura y castas

1.1 El honor.

1.2 Blancura y honor

1.3 Castas: honor y blancura

CAPÍTULO II. La violencia de las palabras

2.1 La injuria.

2.2 Injurias: jerarquía y subordinación.

2.3 Injurias y masculinidad

CAPÍTULO III. Injurias contra el honor

3.1 Injurias matrimoniales

3.1.1 Matrimonio y honor

3.1.2 Matrimonio e injurias

3.1.3 Matrimonio y blanqueamiento

3.2 Injurias, honor y mujer

3.3 Injurias y lo étnico

3.3.1 Puta

3.3.2 Putona

3.3.3 Putilla o mulatilla

CONCLUSIONES

FUENTES

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

“aunque yo no sea noble ni de la alta jerarquía tengo honor”.

En el transcurso del siglo XVIII varios sectores de las denominadas castas apelaron a nociones de “blancura” para ascender en la escala social en base al uso de la idea de honor. Bajo esta perspectiva, bien puede decirse, que la movilidad social era más flexible de lo que un sector de la historiografía asumía. Así, mestizos, pardos, chinos, mulatos, entre otros; litigando en el sistema judicial, conformaron identidades que les permitieron afianzar su propio honor en un contexto de grandes cambios como era el del Perú de las Reformas Borbónicas.

A inicios del siglo XVIII el estado demográfico de Lima muestra que el grupo de españoles y criollos es ligeramente mayoritario mientras que el de las castas estaba en permanente crecimiento. Al fin de esa centuria la situación inicial se confirmó: la población blanca lejos de ceder su lugar a las castas había aumentado ¿A qué se debió esto? Pues, creemos que, a un proceso de “blanqueamiento” que salía del manuscrito judicial. Las castas recurrían a instancias judiciales para reclamar el respeto a su honor y esto los llevaba indefectiblemente a defender una supuesta blancura.

La injuria era el daño intencional a la calidad del sujeto a través del lenguaje. En ese sentido, las injurias afectaban la pretendida blancura de aquellos sujetos de las castas que esgrimían honor y que no dudaron en defenderlo en los tribunales civiles. Por lo tanto, la vindicación del honor debía hacerse para no perder la “calidad” ni el pretendido blanqueamiento.

En nuestra tesis desarrollamos argumentos que demuestran que la mujer desarrolló una noción de honor, el cual denotaba una pretendida blancura. Esa pretensión posibilitó su movilidad fuera de su residencia, entorno o más allá de él sin que se dudara de su recato y comportamiento. Las palabras usadas para dañar el honor de la mujer se dirigieron a cuestionar su recato sexual en función de una estigmatización fenotípica. Así visualizamos diferencias cuando la injuria usada para tal o cual mujer es de “puta”, “putona” o “putilla”.

PALABRAS CLAVES

Honor. Calidad. Valía. Persona de calidad. Persona de respeto. Injuria. Palabras denigrativas. Palabras de pesada calidad. Ladrón. Lenón. Alcahuete. Alcahueta. Puta. Putona. Putilla. Castas. Blanqueamiento. Blancura.

ABSTRACT

“Even though I am not noble or of the highest hierarchy, I have honor”.

During the Eighteenth Century, several sectors of the so-called castes appealed to notions of "whiteness" to ascend the social scale, based on the use of the idea of honor. From this perspective, it is possible to say, that social mobility was more flexible than the sector of historiography assumed. In this way, Mestizos, Pardos, Chinese, Mulattos, among others; litigating in the judicial system, formed identities that allowed them to consolidate their own honor in a context of great changes such as the Peru of the Bourbon Reforms.

At the beginning of the 18th century, the demographic state of Lima showed that the group of Spaniards and Creoles is more abundant while the one of the castes was in permanent growth. At the end of that century, the initial situation was confirmed, the white population, was far from giving up its place to the castes, instead it had increased. What was the reason behind it? Well, we believe, it was because of the process of "whitening" that came out of the judicial manuscript. The castes resorted the judicial instances to demand the respect of their honor and this took them unfailingly to defend a supposed whiteness.

Insults were the intentional damage to the quality of the subject through language. In that sense, these affected the pretended whiteness of those members of the castes who wielded honor and who did not hesitate to defend it in the civil courts. Therefore, the vindication of honor have been done lose "quality" or the alleged whitening.

In our thesis, we develop arguments that show that women developed a notion of honor, which denoted a purported whiteness. This pretension made possible their mobility outside their residence, environment or beyond their without doubting their modesty and behavior. The words used to damage the honor of women were directed to question their sexual modesty based on a phenotypic stigmatization. Thus, we visualize differences when the insult used for this or that woman is "bitch" and another derivatives of the word.

KEYWORDS

Honor. Quality. Worth. Person of quality. Person of respect. Insult. Denigrative words. Words of heavy quality. Thief. Lenon. Bawd. Bitch. Castes. Slut. Whitening. Whiteness.

AGRADECIMIENTOS

Expresar gratitud es una tarea difícil, es posible que en las líneas que siguen omita algún nombre, las disculpas del caso: algunos me proporcionaron bibliografía, otros me aportaron sugerencias para la redacción o reestructuración del presente trabajo, hubo quienes me corrigieron el estilo de citado, pocos tuvieron que dialogar conmigo en portugués para ayudarme con el requisito del idioma, en fin, mencionarlos a todos no es difícil más mi gratitud es manifestada en cada situación compartida.

Iniciare agradeciendo a Nuestro Señor, él guía mi camino. En segundo lugar, a mi señora madre, cada momento de mi vida presente fue posible por su valentía, sufrimiento y abnegación. Con igual alegría saludos a mis hijos y esposa. Los incondicionales que acompañan mi trajinar. Mi hija Carol es linda, demasiado tranquila y con bastante potencial. Alfonso, mi miniyo, tiene un carácter diferente al mío, gracias a Dios, él es muy inquieto, meloso para brindar cariño y sobre todo un lorito. Carolina, mi cónyuge, es una mujer tierna, de mirada dulce, expresiones faciales de encanto y de palabras de amor. Aprovecho estas líneas para saludar con alegría a todos mis hermanos.

A continuación, expreso mi agradecimiento al profesor Luis Bustamante. Él inició la lectura de mi primer borrador de tesis y aportó comentarios valiosos. José Carlos Jiyagon observó cuestiones formales a toda tesis de maestría mientras que el asesoramiento del profesor Eduardo Torres, el Dr. Torres, resultó fundamental para levantar las observaciones formuladas por los jurados objetantes. El Dr. Torres tiene el doble de mi gratitud. En esas líneas es difícil expresar su aporte para la culminación de la presente tesis. También dedicó unas palabras de agradecimiento al Dr. Cristóbal Aljovin de Losada por su asesoría y confianza, sumamente valiosas a lo largo de la redacción de la tesis. Como no, escribir unas líneas de agradecimiento para la Dra. Marina Zuloaga, sus severos comentarios fueron valiosos para la reestructuración de la presente tesis.

De forma rápida, dejo constancia de mi gratitud a Jorge Villavicencio, Marissa Bazán, Antonio Sillau, Luis Tello, Teresa Vergara, Rafael Sánchez-Concha, Sheila Gendrau, Javier Pérez Valdivia, a mis compañeros de estudios de la educación primaria y a los que compartimos aulas en la Universidad Nacional Federico Villarreal. A todos, los que menciono y a los que omito, les digo: “muchas gracias”.

INTRODUCCIÓN

En el siglo XVIII el honor definió y encasilló la vida de todos los miembros de la sociedad colonial. Los personajes más ilustres o de más brillo, así como los de origen ruin – por nacimiento, oficio o ubicación en el orden colonial– tuvieron honor. Lógicamente, la calidad o jerarquía fue de naturaleza distinta a la de los mestizos, castas e incluso, negros. En la élite las “manchas” o sea, tener antecedentes indígenas o africanos no eran posibles, de allí que, entre mestizos, algunos miembros de las castas e incluso, negros, negar las “manchas” fue de más prioridad que entre las élites, añádase que el tener una gota de sangre blanca era suficiente para sentirse blanco (Oboler, 1996). Como puede desprenderse, a más gotas de esa sangre, el entorno social inmediato consideró que el sujeto era o pasaba por blanco, como tal se le reconocía honor y ese reconocimiento se expresaba en el hecho de ser tenido por “personas de respeto”, “personas de calidad”, “gentes de buen nombre”, “don” o “vuestra merced”. La idea de la “gota de sangre” es mencionada, más no es desarrollada en nuestro trabajo, enfocamos nuestra disertación en develar aspectos culturales que denotan blancura.

La cercanía espacial entre blancos, mestizos, algunos miembros de las castas e incluso negros favoreció que aquellos asimilasen patrones culturales del grupo dominante, significa que cuanto más españolizados o hispanizados fuesen más blancura les era reconocida. En ese sentido, el blanqueamiento biológico –las gotas de sangre– fue correlacionado con el blanqueamiento cultural. Nosotros buscamos explorar ese aspecto.

El honor fue un aspecto intrínseco que definió relaciones sociales, actividades económicas, amistades, enemistades, matrimonios, en fin, todos los aspectos de desenvolvimiento de los sujetos. La cotidianidad de los tratos, el desenvolvimiento uno a uno o uno frente al resto, debía hacerse entre sujetos que tuviesen igual calidad o en su defecto, que la brecha entre las jerarquías fuese accesible para la parte de menos honor. El sujeto con honor tuvo consideraciones sociales que los “sujetos sin honor” no tuvieron. Estado e Iglesia –por ejemplo– se auxiliaron de aquellos para ejercer el control social, castigar delitos o fustigar pecados, disciplinar conductas no ajustadas al debe ser de la sociedad, transmitir leyes o la fe vía el ejemplo. ¿Por qué? Los sujetos de honor fueron “tenidos por blancos” o sea, fueron reconocidos como parte del estamento dominante sin considerar sí su color de piel difería del español, de hecho, en una sociedad tan marcada por las relaciones étnicas e

inter-étnicas difícilmente el sujeto consiguió desligarse de alguna “mancha” en el linaje. Esos “sujetos blanqueados” consiguieron vivir como blancos, eran ejemplos a seguir en cómo vestir, en cómo comportarse, en cómo enfrentar situaciones problemáticas, en cómo actuar frente a otro(s) de su entorno, de alguna forma el sujeto de honor tenía autoridad, la cual le era reconocida por su entorno, con lo cual se validó su honor.

Bajo la perspectiva descrita, el honor o mejor, las diferentes formas de honor tuvieron correlación con el grado de blanqueamiento. Esto es otra explicación de cómo entender el ascenso social de algunos sujetos de las castas, visto de forma más sencilla, a más honor más blanqueamiento, en consecuencia, a más blanqueamiento más autoridad. El camino no es inverso. En los documentos coloniales, los protagonistas de los juicios por injurias tienen – por lo general– orígenes distintos. Es común que el denunciante frente al denunciado, sea el de más calidad, o sea, no era tan blanco como para que la autoridad judicial emita una sentencia favorable a la vindicación o resarcimiento de su honor desacreditado. Es frecuente que el denunciado(a) termine por contra querellar a la parte denunciante justificándose en que su calidad es superior por lo que sus injurias fueron respuestas a las proferidas por su antagonista.

La pérdida del honor era consecuencia de la injuria. En esta parte basta decir que era un insulto proferido con la finalidad ex profesa de dañar la calidad de la persona, desacreditar su valía social, acabar con su “buen nombre” o “buena reputación”. Los sujetos que se enfocaron en conseguir honor tuvieron cuidado de no ser injuriados por sujetos de más jerarquía, de lo contrario debían enfrentarlo judicialmente con el riesgo de que su honor fuese totalmente desacreditado. En el caso de injuriar a un antagonista de igual jerarquía el fin perseguido era aumentar, acrecentar o favorecer el honor propio. El descrédito de uno suponía no solo la reafirmación del honor del otro sino también la posibilidad de que ese honor fuese fortalecido por la difusión de la sentencia –de azotes, destierro, entre otras– dada por las autoridades judiciales.

Vistos los aspectos de honor, blanqueamiento e injuria, diremos que nuestra tesis trata sobre como “españoles de estos reinos” –término de la época para señalar a los descendientes de los conquistadores o de los peninsulares–, mestizos, algunos sujetos de las castas y pocos negros –esclavos o libertos– consiguieron tener honor o estuvieron convencidos de poseerlo. Nos interesa señalar:

- 1) el camino por el que discurrieron o transitaron para ser percibidos o vistos como blancos, aunque no necesariamente –de hecho, fue así– su color de piel era el del honor, o sea, el blanco
- 2) el cómo se produjo su blanqueamiento. La asimilación de los patrones culturales españoles debió ser diferente en cada una de las castas, lo que conllevó a su reinterpretación y reelaboración con el fin de ajustarse a las condiciones particulares de cada forma de blancura
- 3) qué papel cumplieron las injurias en la definición del honor: o el descrédito o el aumento de la calidad de los sujetos y como aquellas –en caso de descrédito– permitió reafirmar el statu quo, o sea, continuar con el orden social colonial basado en estamentos, castas o grupos étnicos.

TEORÍAS

La sociología clasifica a las sociedades en abiertas y cerradas. Las sociedades abiertas son aquellas con alta incidencia en la movilidad social, significa que no coloca obstáculos para el ascenso de sus miembros, por el contrario, de manera informal –por lo general– desarrollan mecanismos para promocionar socialmente a los sujetos. Es la idea de la homogeneidad, aunque no es su ideal, el mérito es fundamental en el desenvolvimiento cotidiano.

Bajo esa perspectiva, la sociedad colonial dieciochesca difirió de ser una sociedad abierta. En el discurso el ascenso social –en este caso, el paso de sujetos de un estamento de menos jerarquía a otro de más relevancia en el orden colonial– se encontró cerrada. Es más, las autoridades coloniales abogaron por el mantenimiento del status quo para lo cual forjaron parámetros legales, verificados en el matrimonio o en el acceso a la educación o en la consecución de títulos profesionales o en el desempeño de cargos o en el ejercicio de alguna profesión. La idea era marcar y remarcar las distancias-diferencias entre estamentos privilegiados y no privilegiados, finalmente era como las sociedades de Antiguo Régimen imaginaron el funcionamiento del cuerpo social.

Toda sociedad presenta fisuras en su ordenamiento social, o sea, crea posibilidades para que sujetos ubicados en los niveles menos expectantes consigan ascender a niveles de mayor reconocimiento social. El objeto perseguido es disfrutar de los mismos fueros,

prerrogativas, exenciones o beneficios que posee el grupo de los privilegiados. En ese sentido, el ascenso debe realizarse dejando atrás todo lo que pudiese relacionarse con el origen de procedencia e identificándose con todo aquello que signara a los grupos de jerarquía. El nacimiento de la sociedad colonial ofreció esas fisuras. El proceso de conquista corrió paralelo con el proceso de mestizaje, el mestizo no encontró ubicación en el mundo de los españoles ni en el mundo de los indígenas, aunque esa separación era ideal, en la práctica esos mundos compartieron más de un espacio o la separación espacial no fue tan distante como definir mundos apartados. Lo que fue real es que el mestizo no encajó en ninguno de esos mundos.

El proceso de mestizaje continuó en los siglos XVII y XVIII. En la última centuria, el mestizaje devino en una suerte de “revolución”, el mestizo, o sea, el cruce biológico entre el español e indígena fue acompañado con otros cruces, solo por citar algunos ejemplos: el de indios y negros, el de españoles y mulatos, el de indígenas y mulatos, el de españoles y mestizos, entre otros. Lo que determinó el surgimiento de las denominadas “castas”. Inicialmente definió a “gentes de las mezclas” o “gentes de los más mezclados”, tenía una connotación peyorativa, rápidamente los sujetos pertenecientes a las castas fueron conocidos como “gente ruin”, el propósito era señalarles el “defecto” de su nacimiento, o sea, el tener cruces biológicos que dificultaban su ubicación como indígenas o negros. El encasillamiento forjó imaginarios negativos –de rechazo, temor u odio– ocasionando una revaloración del “mestizo”. De allí que el blanqueamiento en la sociedad colonial limeña tuviera su inicio en la “gota de sangre” o sea, bastaba tener un antecedente blanco para reclamar blancura. Bajo esa perspectiva, el mestizo fue visto como más cercano a los peninsulares y “españoles de estos reinos” o fue usado para definir oposiciones, el mestizo no era indígena ni formaba parte de las castas. En ese sentido, es posible que aquel fuera el primero en blanquearse. Lo cierto es que algunos sujetos de las castas siguieron el ejemplo, buscaron volverse mestizos para conseguir el disfrute de los fueros y privilegios de los que si eran blancos por razones de nacimiento.

El blanqueamiento significó tener honor o calidad, es lo que nuestras fuentes buscaran revelar. Los mejor relacionados o los que mejor entendieron el funcionamiento de los mecanismos políticos, económicos, culturales, religiosos e ideológicos, serán los que finalmente consiguieron “pasar por blancos” o “vivir como blancos”. La “gota de sangre”

blanca debía acompañarse con su hispanización. Lo escrito nos permite afirmar que en el blanqueamiento jugó un papel determinante la autopercepción, la visión del otro y los símbolos –como el uso de la vestimenta u objetos de decoro personal– que acompañaron a los sujetos blanqueados por ser propios de los grupos de jerarquía.

Las sociedades cerradas están organizadas en función del mito, los tabús, el totalitarismo, lo irracional, entre otros aspectos, en aquellas la inmovilidad social es la norma, cada individuo está determinado para un fin o tiene escrito un destino, incluso antes de su nacimiento, no es un providencialismo sino un fatalismo. No es parte del Antiguo Régimen, que a pesar de su aparente inmovilidad social dejó fisuras para el paso de sujetos de una condición inferior a otra superior, favoreciendo de ese modo el lento cambio social.

La teoría mediterránea sobre el honor refiere que el honor es parte de las sociedades estamentales (Peristiany, 1968). El eje vertebrador es el grupo de poder, o sea, la élite. En la España medioeval el honor estaba asociado a la participación en instituciones y acciones militares, era lógico, la guerra de reconquista conllevó a que el “cristiano” emprendiese campañas contra los moros. La calidad de la participación ennoblecía en grados diversos. En América, el proceso de conquista de alguna forma derivó en igual situación: conquistadores sometían a infieles, ganaban territorios a favor de la corona, conseguían vasallos para el Rey o acrecentaban sus riquezas. El ennoblecimiento era la consecuencia lógica por los servicios prestados. En ese sentido, el honor-jerarquía tuvo vigencia durante toda la dominación hispana sobre América, más en el siglo XVIII nuevas formas de honor –el honor de los “no privilegiados”– comenzaron a aparecer como consecuencia del reformismo borbónico. En efecto, aplicar reformas en algún sentido era dejar espacios para que “gente ruin” consiguiese escalar socialmente o por su inserción a través de los circuitos mercantiles o por las oportunidades en el ejército o milicias. Cabe precisar que las reformas borbónicas en el orden económico devinieron en agitación anti colonial, la que debía enfrentarse militarmente.

La teoría mediterránea del honor centra su atención en el rol del varón. En ese sentido, las sociedades mediterráneas –incluida, la sociedad colonial– son patriarcalistas: poder-autoridad son fueros masculinos. El patriarca es poseedor del honor y su irradiador, en función de su preeminencia se convierte en defensor del grupo familiar y guardián de la sexualidad de las mujeres, a él corresponde el mantenimiento y aumento del honor. Lo último favoreció el discurso de la doble moral, de un lado era menester proteger la pureza sexual de

la(s) mujer(es) del grupo familiar para salvaguardar el honor propio y el del grupo familiar y de otro lado, era preciso corromper la sexualidad de otras féminas –entiéndase, ajenas al grupo familiar – para ganar más calidad.

En el siglo XVIII el grupo dominante dejó de tener el monopolio sobre el honor. Como sostenemos, grupos de menos jerarquía forjaron nociones particulares de honor, era una calidad basada en la asimilación de valores hispanos, de allí que los contemporáneos señalan que “pasan” o son “tenidos” por blancos, como tal consiguieron disfrutar de fueros y privilegios que el color de su piel les hubiese vedado. Conviene precisar que la mujer llegó a tener honor, el ideal de la honra –entiéndase, recato social y sexual, o sea, “buen comportamiento”– fue su base, más el hecho de tener calidad contribuyó a su relativa autonomía, a decidir sobre todo tipo de asuntos, de manejarse –diríamos, fuera de la sombra masculina– en libertad. Todo ese conjunto de aspectos, a fines del siglo XVIII, favoreció el quiebre del patriarcalismo.

BALANCE HISTORIOGRÁFICO

Blanqueamiento, honor e injurias son temas que nuestra historiografía aun no aborda de forma sistemática. El primer tema difícilmente es conocido, aunque encontramos algunas referencias marginales en estudios sobre disensos matrimoniales. En todos ellos, el fin es demostrar desigualdad entre los contrayentes para justificar el no consentimiento paterno para el matrimonio o favorecer procesos de nulidad o divorcios. Los estudios centran su atención en el entendimiento y aplicación de la Real Pragmática (Büschges, 1997; Londoño, 1997; Rodríguez, 1991; Mejía, 1997; Lavalle, 2003). Incluso se busca vincular el tema del blanqueamiento con el surgimiento de algunos elementos –biológicos– que definen el racismo decimonónico (Stolcke, 1992; Callirgos, 1993; Hering, 2011).

El blanqueamiento es objeto de análisis en estudios referidos para el siglo XIX y XX, el interés es develar la naturaleza del racismo en la sociedad peruana y sus modos de encubrimiento, de tal forma que se afirme su existencia y se niegue su padecimiento. En esos estudios se destaca el matrimonio como medio para enfrentar el racismo con relativo éxito en razón de ser un mecanismo de ascenso social y de mejoramiento biológico. La frase que describe lo último es “mejorar la raza” (Callirgos, 1993; Oboler, 1996).

La Real Pragmática fue sancionada para regular el matrimonio entre hijos de la élite (Lavalle, 2003; Bustamante, 2014), el objeto era fortalecer la autoridad paterna, salvaguardar el linaje y honor familiar (Socolow, 1991). Los demás grupos étnicos e inter-étnicos se encontraban excluidos de sus alcances, más “españoles de estos reinos”, mestizos y algunos sujetos de las castas se apropiaron de ese recurso legal para avanzar en su blanqueamiento (Burns, 1992). Lo que nos interesa destacar es que, en el dieciochesco, el honor-jerarquía y el honor-virtud dejaron de ser los predominantes (Seed, 1991; Gutiérrez, 1993), otras formas de honor aparecieron y fueron los que favorecieron el blanqueamiento de todos aquellos que no formaron parte de la élite.

Antes de ingresar a las diversas nociones de honor en el siglo XVIII conviene señalar que los estudios iniciales sobre el tema estuvieron relacionados con el matrimonio, específicamente con la pureza sexual de la mujer de élite y las estrategias desarrolladas por las familias para disfrazar la deshonra (Twinam, 1991; Gutiérrez, 1993; Kluger, 2005(a); Ángeles, 2008). Continuando con la línea de honor y pureza de la mujer se buscó ensayar una interpretación sobre el papel jugado por las autoridades en el establecimiento de casas de mancebía (Ortega, 1988; Tomás y Valiente, 1990; Atondo, 1992). Estudios recientes sobre el honor abordan aspectos diversos: filiación paterna, legitimidad en el nacimiento, relaciones sociales, participación en actividades organizadas por autoridades civiles o eclesiásticas, duelos, entre otros aspectos, bajo el presupuesto de recuperar el statu quo, o sea, la estamentalidad del orden colonial (Twinam, 2009; Undurraga, 2012).

La necesidad de blanquearse o sea, el paso de indio a mestizo y de mestizo a indio es enunciado mas no desarrollado sistemáticamente, señalándose –por ejemplo– que la condición de mestizo conllevó a no pagar el tributo (Jaramillo, 1965) o que la mujer en base a su buen comportamiento y el resguardo de su sexualidad, así como de su autonomía en sus actividades económicas consiguió honor (McCaa, 1991; Boixadós, 2000; O’Phelan, 2003; Aresmendi, 2006; Lipsett-Rivera, 2007; Ángeles, 2008; Gascón, 2008). Otros trabajos se centran en el honor de tener oficio y de destacar dentro de él. El punto de entrada es el de rehabilitar –entiéndase, socialmente– a las castas o “gente ruin” (Gaite, 1988; Araya, 1999; Pierrotti, 2016) o de asociar el oficio con la dote y la continuidad de la prestancia social del sujeto en el orden colonial (Bertrand, 2011).

El honor de los que “pasan por blancos” es visto a partir de algunos elementos de la cultura material. El temprano afrancesamiento en el modo de vestir es interpretado a partir de la necesidad de explicar el terremoto de inicios de la década de 1740 (O’Phelan, 2007; Arcos, 2008) y de las acciones políticas para la reconstrucción de la ciudad (Sánchez, 2003). El enfoque destaca el esfuerzo del gobierno colonial por marcar espacios para cada estamento o grupo étnico, más el avance de las castas en el blanqueamiento torna difícil la tarea, es por ello que espacios físicos son compartidos con lo que se naturaliza o legitima el honor de los que “pasan por blancos”. La mejor prueba del blanqueamiento de algunos sujetos de las castas son los recuentos poblacionales de la segunda mitad del siglo XVIII. La aplicación obedeció a razones militares, era una etapa de levantamientos indígenas contra la fiscalidad, en ese contexto aparece como categoría demográfica “los que pasan por blancos” o la de “español” es ampliada para incluir a aquellos que son tenidos o vistos por tales (Jaramillo, 1965; Pérez, 1982; Rivoldi, 2000; Arias, 2009; Undurraga, 2012; Cantillo, 2013). Cabe señalar que el levantamiento de la información demográfica fue ordenada por el Rey a inicios de la centuria, más por el temor a la reacción de las castas, la ejecución de la orden fue postergada (Arrelucea, 2010).

En lo cotidiano, el “pasar por blanco” conllevó a signar a esos sujetos con el nominativo de “don”, “doña” o “vuestra merced” o “gente de buen nombre” (Jaramillo, 1965; Cuba, 2002), era como el título de honor. En ese sentido, el que algunos sujetos de las castas consiguieran destacarse económicamente no necesariamente los conducía a ennoblecerse a través de la compra de los títulos de Castilla. Nuestra tesis agrega otros términos más: “personas de respeto”, “personas de calidad”, entre otros, para mostrar que el ser considerado blanco dependió en última instancia de la percepción de los otros. Los otros reconocían blancura, la blancura otorgaba honor, el honor concedía autoridad, la autoridad era sinónimo de fueros y privilegios. En resumidas cuentas, el blanqueamiento terminaba con el acceso – en proporción a la calidad consagrada– a fueros y privilegios reservados para la elite o para los “españoles de estos reinos”.

En la línea de la superación económica de algunos sujetos de las castas y nuevas formas de honor, el adorno personal de la mujer –entiéndase, de casta– es señalado como una de sus posibles manifestaciones (Ferradas, 2009) mientras que otros estudios, los que tienen por fin tratar el pensamiento ilustrado sobre la mujer, señalan que el adorno personal es

responsable del descuido femenino de la maternidad o de alejarla de tal tarea, razón para explicar la visibilidad del “maricón” o monstruosidades como el enanismo, el hermafroditismo, entre otros (Mendelson, 1998; Rosas, 1999; Meléndez, 2001; Arcos, 2008; Pamo, 2015).

El pensamiento ilustrado también desarrollo la idea del blanqueamiento, no de manera directa. Conviene precisar que los ilustrados estuvieron empeñados en crear identidad y conciencia nacional, el ideal de mujer que postularon en sus escritos se circunscribía a la de élite, las otras mujeres estaban excluidas de su proyecto, más criticaron el hecho de que mujeres sin prestancia social se irrogasen el nominativo de “señoras” (Arcos, 2008) dando a entender que era otro título de honor, distinto al de doña, entre mujeres de las castas. Nuestra investigación no solo aporta evidencias que confirman el uso nominativo de doña como parte del honor femenino sino también busca vincular determinados tipos de injurias con mujeres señaladas por fenotipo o procedencia geográfica.

¿Cómo se relaciona blanqueamiento y honor? El blanqueamiento era una cuestión real en la sociedad colonial, algunos sujetos de las castas alegaron tener honor por “pasar por blancos” (Garrido, 1997), de igual forma los miembros de las milicias, el honor reclamado era por prestar servicios militares –básicamente, de defensa– frente a las convulsiones indígenas (Lévano, 2000; Undurraga, 2008a) mientras que para algunos la “gota de sangre” blanca favoreció su blancura a pesar que su fenotipo de piel no encajaba con su ubicación social, eran denominados “españoles oscuros” o al revés, sujetos fenotípicamente blancos eran signados por mestizos o pertenecientes a las castas o incluso nominados negros, nos referimos a los “mulatos blancos” (Undurraga, 2010). El problema bosquejado en los procesos de blanqueamiento es la construcción de la identidad, una que tenga múltiples aristas en función del entorno particular o de los contextos de inserción de los sujetos que “pasan por blancos”.

La injuria como temática de investigación es tratada desde la perspectiva legal y como medio de afectación del honor. En relación con lo primero, la definición legal no dejar lugar a dudas, es la palabra dicha o el hecho ejecutado con la intención de dañar el honor, o sea, con el fin de desprestigiar la calidad de todo sujeto de o con honor (Albornoz, 2003). La legislación sobre injurias u ofensas de palabra y obra facilitó procesos sumarios, o sea, acelerados para conocerlas y dictaminar sanciones, en realidad fueron los litigantes quienes

complicaron la conclusión de los juicios, cada cual alegó algún grado de blancura que precisaba defender en los tribunales (Undurraga, 2008b; Mata y Martín, 2016), de allí que un gran porcentaje terminaran en abandono. La necesidad de igualar las oportunidades de sustentación o defensa de los litigantes conllevó a la aparición de mecanismos legales de pobreza, así el menos favorecido económicamente aseguraba que su proceso sería llevado – por decirlo de alguna manera– con idoneidad (Garrido, 1997; Vela, 2000; Albornoz, 2014).

En algunas situaciones, los injuriados buscaron arreglar el descredito de su honor sin recurrir a las instancias judiciales, la publicidad de las ofensas de palabra debió ser el argumento principal para tal decisión. En el Buenos Aires tardo colonial se practicó el “despique”, la vindicación del honor quedaba circunscrita a los protagonistas, las injurias no eran conocidas por el entorno (Mallo, 2010). En nuestra revisión de las fuentes constatamos que en la Lima dieciochesca se ejecutó algo similar, fue denominado “caridad cristiana”, más la diferencia se centra en que las ofensas fueron denunciadas como causas civiles para que las autoridades sancionen apercibimiento, amonestación y el cambio de domicilio de los injuriantes. Es posible que la determinación de los injuriados se enfocara en la necesidad de que las autoridades consideraran la reincidencia de los injuriantes, antes que, en la publicidad de las injurias, para aplicar sanciones ejemplares.

Otra cuestión relevante en los estudios sobre injurias son las circunstancias en que fueron producidas o el daño físico ocasionado por el injuriante o la publicidad de las ofensas de palabra, aspectos que son considerados en cuenta para determinar la dimensión del honor dañado, así la vindicación de la calidad se da en justa proporción. Las penas dadas fueron denominadas “vergonzosas”, los sentenciados enfrentaron el destierro o la flagelación pública, cualquiera era de notoriedad por lo que marcaba el desenvolvimiento cotidiano de los sentenciados (Lipsett-Rivera, 2007; Undurraga, 2008a, 2012, 2014; Zambrano, 2014).

Conviene precisar la relación entre blanqueamiento, honor e injurias. En líneas anteriores postulamos que “españoles de estos reinos”, mestizos, algunos sujetos de las castas e incluso pocos negros consiguieron honor, o sea, calidad o valía social que denotaba algún grado de blancura, de allí que sus entornos les reconociesen autoridad. La injuria dañaba el honor del sujeto, dependiendo de la publicidad que aquella alcanzara se “magnificaba” el daño a la calidad del injuriado, lo que se manifestaba en la pérdida de su condición de “pasar por blanco” o de ser “tenido por tal”. En ese sentido, el blanqueamiento alcanzado se

esfumaba conforme la publicidad de la injuria ganaba terreno o que, volviéndose de conocimiento del entorno, el injuriado no enfrentase adecuadamente el desafío a su autoridad, el menos cabo de su “fama”, el menos precio por su persona o la incomodidad por su presencia en actividades sociales. Las injurias escenificaron un tipo de violencia que, si bien se encontraba inmersa en la cotidianidad, reflejaba el variopinto panorama étnico e inter-étnico que se buscaba dilucidar en el terreno judicial.

La presente tesis es de naturaleza cualitativa, buscamos encontrar en las formas discursivas elementos que nos muestren cuestiones cotidianas en pos de conseguir el blanqueamiento, como es entendido el honor por sujetos de distintas procedencias étnicas y como las injurias u ofensas de palabras afectaron su forjada preeminencia social. En ese sentido, nuestra investigación tiene por hipótesis demostrar que en el transcurso del siglo XVIII varios sectores de las denominadas castas apelaron a nociones de “blancura” para ascender en la escala social en base al uso de la idea de honor. Bajo esta perspectiva, bien puede decirse, que la movilidad social era más flexible de lo que un sector de la historiografía asumía. Así, mestizos, pardos, chinos, mulatos, entre otros; litigando en el sistema judicial, conformaron identidades que les permitieron afianzar su propio honor en un contexto de grandes cambios como era el del Perú de las Reformas Borbónicas.

De esta inicial premisa pueden desprenderse otras hipótesis subsidiarias:

- Las injurias, es decir, el simple insulto o lenguaje degradante de uno hacia otro, activa la defensa del honor que le permite a un mestizo o sujeto de las castas o indio o negro blanquearse.
- Que no se olvide que desde el siglo XVI la injuria es un delito que podía terminar en un proceso judicial. Para el siglo XVIII lo que se ve es un aumento sustancial del proceso judicial sobre este asunto en virtud a los grandes cambios sociales por los que pasaba la sociedad peruana de ese entonces. En otras palabras, un pardo o mulato –en ese entonces– usando los mecanismos legales del propio sistema colonial podía equipararse a un miembro de la elite blanca criolla.

- Este mecanismo legal, además, le permitió a la mujer de casta defender también su honor. En ese sentido, se aportan nuevas evidencias sobre el socavo del patriarcalismo de Antiguo Régimen a través del estudio de los litigios matrimoniales por nulidad, causa de divorcio y violencia conyugal.

FUENTES HISTÓRICAS

Nuestra investigación se realizó en el Archivo General de la Nación (AGN) y en el Archivo Arzobispal de Lima (AAL). En el AGN consultamos causas civiles y causas criminales de la Real Audiencia y el Catalogo Colonial – Fondos Varios. Nuestra atención se centró en los juicios por injurias [contra el honor]. Recorrimos el largo siglo XVIII. Las causas consultadas fueron analizadas desde el discurso, es lógico asumir que los litigantes alegaron razones que difirieron entre sí, de allí la necesidad de leer entre líneas para encontrar el sentido que le dieron al honor y a las injurias. Esos sentidos son dilucidados con el correr de las diligencias judiciales, cuando las injurias tienen publicidad o son publicitadas es posible observar el daño a la blancura de quien pretendidamente era de más alta estimación o valía social.

Las ofensas de palabra o injurias denunciadas como causas civiles son las mismas que conocieron los jueces encargados de juzgarlas como causas criminales. Nos referimos que discernieron sobre el daño que causaron palabras de puta, putona, putilla, alcahueta, ramera, ladrón, perro, alcahuete, entre otros, a la calidad o estima social u honra u honor de los injuriados. La diferencia está en el número, las causas civiles referidas a nuestro tema suman tres mientras que en las causas criminales se aproximan a las 50. A la diferencia cuantitativa se agrega la diferencia cualitativa. En las causas civiles el objetivo perseguido no era el castigo de los injuriantes sino su perdón verificado en su retractación, su promesa de enmienda o de no volver a proferir injuria u ofensa de palabra contra el injuriado ni injuriar a las “personas de calidad”. La resolución de la causa tuvo como trasfondo la caridad cristiana, los injuriantes finalmente fueron obligados a cambiar de domicilio. Las causas criminales por injurias tendieron a pedir sanción –de ser posible, la de mayor severidad– con el fin de vindicar o reparar el honor en la misma magnitud que fue dañado. Las penas no tenían nada de misericordiosas, eran penas infamantes, o sea, diseñadas para acabar con el

brío, fama o calidad de quien fuera sentenciado. Es así como debe entenderse el por qué los juicios sobre este tenor difícilmente tienen sentencia. Es posible que el abandono de las causas sea una explicación, también es posible que no se sentenciara por la dificultad de los jueces para determinar firmemente la calidad de los sujetos en litigio.

El Catalogo Colonial-Fondos Varios contiene causas de injurias contra el honor cursadas en diferentes instituciones, como el Cabildo o Superior Gobierno. En realidad, son litigios civiles y criminales que tan igual como en las causas criminales de la Real Audiencia, los encargados de conocerlas difícilmente arribaron a una solución definitiva por la dificultad de determinar a cuál de los litigantes debía de vindicársele la preeminencia. La solución acordada en esos fueros era el apercibimiento de ambas partes y el pago de costos y costas que cada quien hubiese producido.

En el AAL revisamos causas de nulidad matrimonial, divorcios y litigios matrimoniales. Las causas de nulidad informan sobre irregularidades en el acto de contraer matrimonio, interesa por la forma como se esgrimió la desigualdad, que en realidad es diferencia en calidad u honor de cada uno de los cónyuges. Las causas de divorcio nos posibilitaron observar la violencia conyugal, de la que recogimos aquella que estuviese asociada a la noción de honor por trascender más allá de lo “estrictamente” familiar mientras que en los litigios matrimoniales el objetivo era visualizar que aspectos de la vida conyugal calificaron como criminales por atentar contra la decencia u honor de la esposa. Los discursos formulados por nuestras litigantes enfrentan con relativo éxito el discurso dominante, el estigma social sobre la mujer y su lugar dentro del orden colonial. La idea de sujetarse a la autoridad del esposo –por ejemplo– es cuestionada por el no cumplimiento de la “carga” de su competencia. En ese sentido, resulta curioso que los ilustrados considerasen adecuado que las mujeres de la plebe y de las castas asumieran el desafío de trabajar. Lo que no visualizaron es que el trabajo femenino fue otro aspecto que contribuyó a quebrar el patriarcalismo. Visto en conjunto, nuestra indagación en el AAL se orientó a dibujar el derrotero seguido por la mujer casada en la consecución de honor, como –gracias a esa calidad– tuvo autonomía para manejarse fuera de la casa, atender sus actividades económicas, desligarse de la autoridad patriarcal verificado en formas contestarías al discurso de la Iglesia sobre su deber ser.

ESTRUCTURA DE LA TESIS

Nuestro trabajo está compuesto de 3 capítulos. En todos, nuestro sujeto protagónico es la mujer por ser la que más recurrió a las autoridades judiciales para defender su honor contra las injurias. La incidencia nos da pistas del inicio de la visibilización de la mujer en el espacio público y de su rol como agente de cambio social, la resistencia de la tradición – especialmente, en cuanto autoridad masculina– facilitó entender algunos aspectos cuestionadores del rol de autoridad en el orden colonial. El primer capítulo está dirigido a presentar el abanico de nociones que “españoles de estos reinos”, mestizos, algunos sujetos de las castas e inclusive pocos negros forjaron o recrearon sobre el honor. El tener calidad – como también fue conocido el honor– fue asociado con la posibilidad de ser visto o tenido por blanco. En ese sentido, el blanqueamiento que abordamos es cultural, no biológico, por tratarse de la asimilación de modos de vida, usos de distintivos –vestimentas, adornos o símbolos– o comportamientos. Todo ese conjunto de aspectos condujo a que los “no españoles” consiguieran honor y en atención de su preeminencia fueron percibidos como blancos. La última parte del capítulo presenta un debate sobre la demografía en la Lima dieciochesca, nos interesa puntualizar que la recuperación de la población blanca fue consecuencia del blanqueamiento. En efecto, a inicios de la centuria, españoles y criollos eran ligeramente más numerosos que los otros grupos étnicos, como las denominadas castas. A fines del XVIII, la tendencia demográfica debía confirmarlas como el grupo étnico mayoritario, más a fin del siglo, la población blanca –entiéndase, peninsulares, “españoles de estos reinos” y los que “pasaban por blancos”– era la de más alta tasa porcentual.

En el segundo capítulo abordamos el estudio de las injurias u “ofensas de palabra”. Nos interesa señalar su definición, su connotación en el seno de la legislación y fundamentalmente ¿cómo afectaron el honor de la “gente de buen nombre” o de las “personas de respeto”? Colocamos énfasis en la publicidad de las ofensas de palabra por dañar el honor de los sujetos pretendidamente blanqueados, aquí destacamos el origen de los protagonistas, el tipo de injurias, el contexto en que fueron producidas y las respuestas de los injuriados en pos de defender su honor. Reseñamos el recurso de la “caridad cristiana” y el “despique” como mecanismos de defender el honor ante las injurias, el fin era evitar la publicidad de las ofensas de las palabras para salvaguardar la integridad de la calidad de los injuriados.

Las injurias denotaron jerarquías y subordinaciones. Lo primero en función del hecho de poseer o tener calidad, eso era visualizado en la autoridad que el honor otorgaba y que el entorno reconocía a todo sujeto de calidad. El reconocimiento de la autoridad del sujeto con o de honor facultó la intervención e injerencia en los asuntos de los otros. Lo segundo se deja entrever cuando algunos litigantes de menor jerarquía enfrentan a oponentes de mayor jerarquía, el injuriado por lo general tenía el respaldo de sujetos que igualaban o superaban en calidad a los encausados por lo que la defensa de su honor recaía sobre aquellos. El deshonor de los subordinados afectaba la valía social del superior. El capítulo se cierra con el análisis de las injurias producidas entre litigantes, centramos nuestro énfasis en el cómo se entendieron las ofensas de palabras por considerar que las ofensas de palabras fue otro escenario para dilucidar la masculinidad, o sea, el ser visto como más hombre que otros hombres.

En el último capítulo estudiamos las injurias contra el honor. Iniciamos nuestra disertación con las injurias producidas en el contexto de la convivencia marital, el espacio conyugal fue el ideal para verificar que la mujer casada no solo tuvo honra sino también honor, el cual fue cuestionado por el cónyuge. El ítem inicial nos adentra en lo que significó el matrimonio para el “varón casadero” o en edad de casarse, como a partir de la consumación del enlace conyugal y con el desenvolvimiento del “estado” o matrimonio, el esposo consiguió acrecentar su honor y con ello su blanqueamiento, finalmente –el ítem inicial– describe los litigios de la esposa para defender su honor. Consideramos que el honor de la casada es otro aspecto que contribuyó a fracturar el patriarcalismo.

Enseguida abordamos el honor de la fémina soltera, viuda y de la que por mandato de la Iglesia fue obligada a recogerse, el fin es ahondar en evidencias que confirmen el resquebrajamiento del patriarcalismo, aunque difícilmente encontramos pistas de la formulación de un discurso alternativo a la situación de la mujer en el orden colonial. Cerramos el capítulo ensayando una posible vinculación entre injurias y condición étnica, en reiterados casos mostramos que las ofensas de palabra eran calculadas en función de la antagonista, no eran injurias producidas al azar o al calor de las situaciones límites o conflictivas que acaecieron entre las femeninas. Las injurias tienen por objeto dañar la calidad de la oponente, de allí que notamos el uso de “puta”, “putona” y “putilla” en razón a los orígenes y procedencia geográfica de las injuriadas e injuriantes.

CAPÍTULO I

HONOR, BLANCURA Y CASTAS

Nuestro viaje comenzara presentando los ejes que articulan nuestra tesis: honor, blancura y castas. El objetivo es entender como algunos sujetos de las denominadas castas y pocos negros consiguieron o afirmaron tener honor, un distintivo de calidad entre peninsulares y “españoles nacidos en estos reinos”, distintivo que en alguna medida les otorgó cierto grado de blanqueamiento, o sea, una serie de consideraciones que los otros –los de su entorno– valoraron como propios de “gente blanca” por lo que “pasaron como blancos” o fueron percibidos como tales.

1.1 EL HONOR

¿Qué era el honor? ¿Qué tan importante era? Iniciaremos nuestra disertación presentando causas de injurias contra el honor. En 1753 Rosa Retuerto, española e hija legítima del doctor Francisco Retuerto y Alcoser y de doña Ana de Velasco y Alcoser, legítima mujer de don Manuel Jacobo de Rojas, Cacique del Repartimiento de Lunaguaná en la provincia de Cañete... que goza notoriamente de los privilegios de los hijosdalgo de Castilla, inició causa criminal contra Damiana [mulata esclava] y Paula Barrionuevo [negra criolla] por injurias¹. La demandante alegó que

“... las denunciadas acompañadas de una cuadrilla de hombres entraron a su casa y la trataron de ramera con notable escándalo y descrédito de su honor dando lugar a que la ignorancia de mi marido sospechase de mi buen vivir...”².

El juicio es por injurias contra el honor o sea “ofensas de palabra”, aquellas cuestionaron la “buena reputación” o “fama” de la mujer casada. El honor fue el aspecto más trascendente que todo miembro de la sociedad colonial deseó conseguir, quizás el bien máspreciado que se debía atesorar. La afectación o duda sobre el honor trascendió más allá de la

¹ Archivo General de la Nación (en adelante, AGN). Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 16. C. 171. Año: 1753, fjs. 45.

² *Ibíd.*

morada del sujeto, se hizo del conocimiento de los que compartieron el mismo barrio o incluso, el cuartel. La publicidad de las injurias terminaría afectando el honor del sujeto de calidad. En 1712 Juan del Corro –escribano real– y don Pedro de Vargas y de la Daga –abogado de la Real Audiencia– iniciaron por separado querrela civil y criminal contra don Juan Fernández Cabezudo. El motivo es la pretendida nulidad de su testimonio en el testamento otorgado por doña María de Avilés. El denunciado señaló que los denunciantes no se encontraron presentes en el acto del testimonio, el primero por atender otros asuntos mientras que el segundo por estar afectado de un mal de la cabeza. Los suplicantes señalan que el encausado cometió grave delito al calumniar su buen crédito, el que procuran dar de sus personas y operaciones ajustándose a las de “christianos” y “hombres de bien” como es público y notorio. Exigen que la autoridad castigue a su injuriante con las penas correspondiente a derecho para satisfacción del honor de cada quien y por haberse hecho notoria la injuria en todo el eclesiástico y su juzgado y de otras mayores personas que han visto sus escritos^{3 4}.

El alegato nos permite afirmar que las injurias afectaron el ámbito de desenvolvimiento cotidiano –en el caso que glosamos, el profesional– como tal, los medios de subsistencia correrían igual suerte, de allí que el suplicante afirmara que el injuriante no atendió a sus obligaciones y a las que tiene con su mujer e hijos. Similar situación acaeció don Joseph de Frías. Él es residente de la ciudad de Ica y Presbítero domiciliario de ese arzobispado. En 1720 fue representado por Francisco Fernández Pagan en el proceso que siguió contra el mestizo Joseph Navarro de Porras. La pendencia comenzó cuando el denunciado so pretexto de buscar unos esclavos –ocultados por doña Petronila de Frías, hija legítima del Presbítero– apareció en una reunión de eclesiásticos montado a caballo y con rejonas en una mano. Los obstáculos para favorecer su cometido ocasionaron que aquel injuriase a su representado de

“... perro mulato, mal sacerdote y ladrón... no contento con eso [Joseph Navarro de Porras] fue por varias pulperías y casas de la ciudad prorrumpiendo en ellas muchas injurias contra [el suplicante]...”⁵.

³ AGN. Catálogo Colonial – Fondos Varios. CA-JO2. Leg. 189. Exp. 10. Año: 1712, fjs. 16.

⁴ AGN. Catálogo Colonial – Fondos Varios. CA-JO2. Leg. 189. Exp. 11. Año: 1712, fjs. 6.

⁵ AGN. Catálogo Colonial – Fondos Varios. CA-JO2. Leg. 189. Exp. 19. Año: 1720, fjs. 14.

El Diccionario de la Lengua Española o de Autoridades publicado entre 1726-1739 definió el sentido, naturaleza y calidad de expresiones usadas comúnmente en frases y modos de hablar de la sociedad. En 1734 se publicó el T. IV, en esa obra registró cinco acepciones de ladrón. Nosotros consideramos que solo dos tienen relación con las injurias, a saber: “*el que hurta y roba alguna cosa*” o “*los culpados de cualquier delito o defecto, con facilidad malician, y temerariamente juzgan que los demás incurren en la misma culpa que ellos...*”. Lo último nos permite afirmar que el encausado conocía los “defectos” –como antecedentes indígenas o africanos– en la calidad del suplicante. De allí, su osadía para injuriar a dicha dignidad eclesiástica.

En 1737 apareció el T. V de dicha obra. En ese volumen se consignó diez connotaciones de la palabra “perro”, a nuestro entender sola una está relacionada con la injuria, a la letra dice: “metafóricamente se da este nombre por ignominia, afrenta y desprecio, especialmente a los moros o judíos”. En el Nuevo Mundo, el uso de esa ofensa de palabra se relacionó con las poblaciones indígenas que oponían resistencia a la dominación y al poder de la Iglesia. En el contexto del siglo XVIII, la injuria debió señalar antecedentes indígenas o africanos o en su defecto, herejía. En el caso glosado, el injuriado es una dignidad eclesiástica, a la que se le cuestiona su desempeño, agregándose, condición de “gente ruin” o sea, de casta.

Los injuriantes buscaron publicitar sus ofensas de palabra hasta donde les fuera posible, así el sujeto de o con honor sería descreditado lo máximo posible. El deshonor jugaría en favor del agresor, el ganaría honor por evitar una condena judicial ajustada a la gravedad de su delito o brindando oportunidad para que otros sigan su ejemplo. Lo que nos permite afirmar que las ofensas de palabra derivaron en “vergüenza pública” por la sobre exposición de la calidad, cuestión ajena a las personas de “buen nombre”. El caso de doña Petronila Fuente, es ilustrativo al respecto. En 1775 cursó causa contra Bernardina, samba esclava, por injurias. En su alegato afirmó que las ofensas de palabra formuladas

“... escandalisaron el barrio... [por] el concepto y buena reputación de [mi] persona... que procur[o] guardar decoro [por ser] casada con don Joseph Carreño... un hombre de bien... assi mi marido como todo el público están satisfechos de mi honestidad y recogimiento...”⁶.

⁶ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 37. C. 439-A. Año: 1776, fjs. 7.

El honor de la suplicante es sustentado en su “honestidad y recogimiento” a satisfacción de su esposo y entorno. El Diccionario de Autoridades (1734, T. IV) sobre “honestidad” puntualizó que fue la “*compostura, modestia y moderación de la persona en las acciones y las palabras*”. También señaló que era “*contraria a la lujuria*” o deseo sexual desordenado e incontrolable. El sexo fue un pecado sino tenía lugar dentro del matrimonio o si no se dirigió a la reproducción, lo que significa que nuestra litigante guardó los principios rectores de la moral cristiana.

El honor llegó a regular la cotidianidad, en múltiples sentidos todos consideraron que relacionarse con el otro era una cuestión de honor. Era innegable que sujetos de calidad diferente –o sea, inferior– tuviesen la posibilidad de que su valía, estimación social u honor fuese afectado. Es el caso de las negras y samba –todas esclavas– encausadas en los procesos de la española Rosa Retuerto y de doña Petronila Fuente respectivamente.

El tema de las injurias será tratado más adelante. Lo que nos interesa señalar es ¿qué era el “honor⁷”? y ¿por qué era necesario defenderlo? En la España medieval, honor y honra tenían connotaciones diferentes. En el siglo XVII aquellos términos denotaron sinonimia (Ramírez, 2008). Al respecto Sebastián de Covarrubias, autor del Tesoro de la Lengua Castellana o española (1611), afirmó que “[honor] vale lo mismo que honra” y fue entendido como “reverencia, cortesía, que se hace a la virtud, a la potestad; algunas veces se haze al dinero”. El Diccionario de Autoridades o de la Real Academia Española (1734, T. IV) señaló que honra y honor fueron sinónimos cuando a la primera se le da “esplendor y publicidad” mientras que el honor: “se toma muchas veces por reputación y lustre de alguna familia... se toma asimismo por obsequio, aplauso o celebridad de alguna cosa. Significa también la honestidad y recato en las mujeres y se toma así mismo por dignidad como el honor de un empleo” (en Gascón, 2008: 635).

En el siglo XVIII los significados de honor y honra fueron apropiados por sujetos de distinto color de piel como mérito por sobresalir en cualquier marco de actuación de la cotidianidad, como algún oficio o actividad económica. La autopercepción de la posesión del honor fue reconocida por los “otros” o sea, por aquellos que tuvieron el mismo ámbito de socialización e inter relación. En las causas judiciales que presentamos, nuestros suplicantes

⁷ Honor deriva del latín “honos”. En Roma era una divinidad relacionada con las virtudes militares. (Undurraga, 2008: 216).

defendieron su honor manifestado en el buen crédito de sus personas, el que era reconocido por sus respectivos entornos.

El honor tenía dos variantes, a saber: el honor-jerarquía y el honor-virtud. En relación con lo primero, era la recompensa por los servicios particulares prestados al rey y con el objeto de engrandecer el reino. La probanza de tales servicios conllevó a que el monarca, en agradecimiento, entregara fueros y privilegios (Gutiérrez, 1993: 423). La conquista del Nuevo Mundo fue el escenario para que individuos de distinta procedencia social llegaran a tener honor⁸. Con la consolidación de la sociedad colonial, ese tipo de honor será exclusivo de los miembros de la alta jerarquía social. Añadamos que la presencia de las elites indígenas contribuyó a readaptar y extender la noción del honor hispano con el fin de incluirlas. El noble debía heredar antes que el título, la “calidad” de su preeminencia social o sea el honor, el que era avalado con la continuación del título nobiliario. Este tipo de honor es también denominado “honor vertical” (Ramírez, 2008: 1).

El honor-virtud era la continuación del honor-jerarquía, fue enunciado por teólogos y escritores del siglo XVII (Ferradas, 2009: 19) y era el reconocimiento, estimación o valía social que el individuo tenía como distintivo de realce, nota de superioridad, factor de diferenciación frente a otros que lo singularizó dentro de su entorno o micro sociedad, era crear una “jerarquía” dentro de cada barrio, cuartel o estamento de la sociedad colonial. El honor-virtud fue confundido con la honra. Lo último está asociado al recato femenino, el cuidado de su sexualidad y su debe ser social. Es el honor que defendieron Rosa Retuerto y doña Petronila Fuente, nuestras litigantes.

En el siglo XVI el honor se basó en la “pureza de sangre”, el linaje familiar y el título nobiliario mientras que el siglo XVIII el honor tuvo distintos conceptos, creando ambigüedades sobre quien era sujeto “con” o “de” honor, así españoles pobres, mestizos y algunos individuos de las castas forjaron nuevas formas de estimación o valía social fundamentadas en el acto de tomar estado de casado(a) o residir en determinado barrio o tener oficio o destacarse en alguna “industria” u oficio, determinaciones que favorecieron la redefinición –cultural– del color de la piel. Este honor también es denominado “horizontal”

⁸ Los conquistadores fueron beneficiados con encomiendas, mercedes y títulos nobiliarios, con esas bases recrearon los estilos de vida cortesana. Por ejemplo, a Hernán Cortés y Francisco Pizarro se les concedió el título nobiliario de Marqués. A Diego de Almagro se le otorgó el título de “Adelantado”.

(Colmenares: 1993). Las ambigüedades sobre la noción de honor son concordantes con la definición de honor del Diccionario de Autoridades (1734, T. IV).

El honor-virtud –“virtud”, entendida como pureza sexual– no podía colocarse en duda, entredicho o en cuestionamiento de ninguna naturaleza. El comportamiento desajustado de la esposa era causa para que el esposo solicitase el divorcio o la nulidad del matrimonio. Lavallé (1999: 121) afirmó que el divorcio no disolvía el matrimonio, la esposa era obligada a regresar al seno de su grupo familiar o a ingresar a una casa de recogimiento. No tenía posibilidad de volver a casarse. En cambio, la nulidad matrimonial acababa con el sacramento, ambos ex esposos recobraban inmediatamente sus condiciones de solteros o “casaderos” con ello estaban expeditos para un nuevo matrimonio⁹. En ambos casos, el deshonor, era para la mujer, si el esposo se resolvía por el divorcio, el grupo familiar de la cónyuge quedaba en entredicho por la presunción de que no fue educada correctamente, si el esposo exigía la nulidad, la mujer difícilmente accedía a un nuevo matrimonio porque su virginidad o pureza ya había sido corrompida, cuestión que difícilmente aportaba honor a un nuevo esposo. Así se explica la necesidad de la española Rosa Retuerto, una de nuestras litigantes, para que su marido no dude de su recato, comportamiento ajustado y buen vivir. Ella continuó la presentación de sus alegatos afirmando que

“... las esclavas han cometido atroz y detestable injuria contra mi honor y fama y la de mi marido poniéndome en peligro de ser golpeada o herida o muerta por las susodichas... que se jactan y me amenazan con quitarme la vida...”¹⁰.

El honor-virtud era el “buen nombre”, el conocido “decoro”, el debido recogimiento y “fama” que todos los miembros de la sociedad colonial debían evidenciar cotidianamente. La fama fue la construcción simbólica del sujeto, lo que se conocía de él era la base de su inter-relación social, de esa forma conseguía una ubicación en el entramado conjunto social (González Quintero, 2010: 23). En los casos glosados, es lo que busca defender cada mujer

⁹ Con el avance del siglo XVIII, los tribunales eclesiásticos recibieron a trámite un mayor número de causas de nulidad y divorcio. En las postrimerías de la colonia, el Provisorato de México atendió más causas de divorcio que de nulidad (Villafuerte, Lozano & otros, 2006). En relación con las nulidades, el conocimiento y comprensión del derecho que le asistía a la mujer a elegir compañero conyugal está reflejado en una mejor elaboración de la cabeza del proceso. La nulidad matrimonial facultó la disolución del casamiento, abriendo posibilidades para que la mujer pudiera contraer nuevo enlace, entendiéndose con un aspirante a nupcias que difícilmente dejaría de asistir con las obligaciones del estado.

¹⁰ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 16. C. 171. Año: 1753, fjs. 45.

casada. El discurso de la época aconsejaba a las féminas el recato como norma de vida, independientemente de su estado, solteras y aún más las que fuesen casadas, no tenían posibilidades de dar la menor nota de comportamiento desajustado a la obediencia y sumisión irrestricta a la autoridad masculina, si bien el espacio de cohabitación familiar o conyugal era el idóneo para el desenvolvimiento de la mujer, las actividades que aquella realizase fuera del mismo debían desempeñarse sin que se dudara de su virtud. En esa dirección se centraron las argumentaciones de Rosa Retuerto y de doña Petronila Fuente al afirmar que sus agresoras desacreditaron su honor, su fama, su buen vivir y lo que es más preocupante, cuestionaron la calidad de sus respectivos esposos. En última instancia el honor del cónyuge era el que se proyectaba sobre la esposa y de todo el grupo familiar. La española Rosa Retuerto agregó que

“... semejantes injurias, agravios, deshonoras y amenazas de muerte se hacen condignas del más severo y exemplar castigo en satisfacción de la parte ofendida [porque] atenta a su calidad y honestidad y del injuriante [mi marido] y en favor de la vindicta pública para que sirva de escarmiento a lo futuro y se me restituya la honra y a él dicho mi marido e hijos legítimos que somos cristianos viejos, nobles y honrados...”¹¹.

Las injuriantes son esclavas, como tal, de calidad inferior a la injuriada, hecho que no restringió su capacidad para cuestionar el honor de la injuriada, que alega ser española y de padres “cristianos viejos”. La expresión fue usada para señalar a los no moros, interesa por que sugiere que las raíces familiares de la denunciante se rastrearían hasta aquellos momentos del siglo XVI por lo que su calidad también es honor-jerarquía. Un dato que debemos advertir es que la querellante afirmó que su esposo es cacique del Repartimiento de Lunaguaná en la provincia de Cañete, hecho que podría significar dos situaciones. La primera es que el esposo era un comerciante español o criollo, digamos exitoso, que compró el título de cacique a la corona española. En la segunda mitad del siglo XVIII era común la nobleza de faldriquera [o faldriquera] y los “caciques intrusos”. En ese caso con el ejercicio del cargo de cacique unía a su nobleza, los intereses comerciales y la consecución de un mercado, el de su repartimiento. El título comprado demandaba ciertos patrones de conducta, como el cuidado

¹¹ *Ibíd.*

y el aumento del honor. En ese sentido las injurias vertidas por las querelladas anularían el esfuerzo del esposo para ser tenido como “gente de honor”. De allí que la denunciante afirmase que su esposo “goza notoriamente de los privilegios de los hijosdalgo de Castilla”. La referencia nos permite afirmar que el esposo consiguió “pasar por blanco” o “vivir como tal”. El blanqueamiento será abordado más adelante. Para seguir descalificando a las denunciadas, Rosa Retuerto agregó que

“... vive en la calle del Monasterio del Prado... [hasta allá] vienen frecuentemente las dichas negras rodeadas de negros sambos y mulatos ociosos con quienes tienen las susodichas juegos torpes y deshonestos de día y de noche dando gravísimos escándalos y causándonos irreparables perjuicios e incalculable inquietud con su mal ejemplo y alborotos, porque riñen y pelean una con otra diciéndose palabras de desmedida torpeza y desenvoltura, amenazándose con armas...”¹².

La cita nos indica que nuestra litigante como mujer española era guardiana del recato social, costumbres y moral de los otros. Es el papel social de las “mujeres de respeto” o de honor, era una de las formas de definir su estimación o valía social, era uno de los recursos para “favorecer” (aumentar) su honor y el de su esposo. La mujer que fuese considerada blanca o “tenida por tal” –fuese soltera, casada, viuda, profesa o beata– debía tener un comportamiento ajustado a las normas sociales para ser vista con decencia, en última instancia, se lo tuvo por honesta y virtuosa.

La segunda situación posible sobre el esposo de Rosa Retuerto es que aquel debió ser un indígena noble, cuestión difícilmente probable por que la esposa se declaró “española [e] hija legítima del doctor Francisco Retuerto y Alcoser y de doña Ana de Velasco y Alcoser”. De ser el caso el matrimonio no se hubiese celebrado por desigualdad –étnica– entre los pretendientes. El esposo debió pertenecer a las castas que encontraron posibilidades de ascenso social gracias a rentables actividades económicas. Es así como logró blanqueamiento, con su “blancura” consiguió honor. El cargo, el título y el goce de los privilegios referidos favoreció el matrimonio, a ojos de los padres de nuestra litigante, de ella y de los “otros” el enlace marital era entre iguales. Es lo que se manifestó en los alegatos: el cónyuge es de preeminencia y en función del cuidado del honor litigó.

¹² *Ibíd.*

En su testimonio de defensa, la negra Damiana de Barrionuevo, la querellada, señaló que injurió a Rosa Retuerto porque ella lo hizo primero. Los testigos de las reas contradijeron los alegatos de la demandante convirtiéndola en agresora. Incluso la dueña de la morada de Rosa Retuerto que también es dueña de las esclavas procesadas apoyó la versión, afirmando que "... Damiana vio varias veces revolcarse a Rosa en la cancha con sujetos de inferior condición y que ella [mi esclava] aunque era mulata no era ramera..."¹³. El argumento de defensa atacó la sacralidad del matrimonio. La dueña de las esclavas procesadas aportó un testimonio revelador. En primer lugar, le dio certeza a las afirmaciones de Damiana, su esclava, además, señaló que la denunciante no guardó el recato que debió como mujer casada y es más ni siquiera colocó atención en la condición del sujeto o sujetos con quienes terminó faltando al matrimonio, afirmando que aquellos son de condición inferior. En ese sentido si la denunciante afirmó ser española, los sujetos con los que se relacionó son de distinta procedencia étnica. En segundo lugar, estereotipó la condición étnica al ejercicio de un oficio no reputado o deshonroso al afirmar que "si bien su esclava es mulata no por ello es ramera" con lo cual le concedió un comportamiento ajustado al debe ser de la mujer honesta. A nuestro entender, buscó blanquear a su esclava.

Las autoridades coloniales encargadas de aplicar justicia en casos como el que venimos detallando se basaban no solo en los testimonios sino también en la calidad de los testimoniantes o testigos. La presentación de la acusación y de los descargos debía ser examinada con sumo cuidado para la posterior determinación de la decisión judicial. Damiana no se defendió cuestionando el lugar que tiene la demandante en su entorno social inmediato al cual puede aspirar como consecuencia del cargo que ostenta su esposo dentro de la estructura de la administración de gobierno sino presentando el desarreglo de su comportamiento, el que desacredita su condición de mujer recatada y cuyo honor es mayor por su calidad individual, o sea española, y por ser casada. La otra acusada, la negra criolla Paula de Barrionuevo, señaló como descargo que la pendencia tuvo lugar porque

"... estando la confesante parada en la calle parlando con un criado del corregidor de Chancay... se llegó a ellos dicha Rosa [y] les dijo que se quitasen de allí porque ella

¹³ *Ibíd.*

era una mujer virtuosa y no podía permitir aquello... [agregó que] Rosa Retuerto también tiene su amigo...”¹⁴.

La mujer española o criolla o de cualquier casta se encontró obligada a seguir las prácticas sociales que definían su comportamiento, aquellas fueron forjadas por una mezcla de moral cristiana y patriarcalismo, en términos generales debía obedecer irrestrictamente la autoridad masculina y permanecer bajo su vigilancia y supervisión. La Iglesia como institución de control social y cada miembro de la sociedad retroalimentaron esa condición. El que una fémina no siguiera el modelo determinó que su honor fuera desacreditado y por extensión el del jefe familiar y del grupo. La decisión final de las autoridades en la causa determinó

“... condenar a Paula en prisión en una panadería por un mes y a Damiana, mulata, en la misma por tres meses lo que sus amas harán constar en esta Real Sala dentro de segundo día con apercibimiento de que no lo haciendo se executara de oficio por duplicado tiempo y cumplido el expresado ocurrirán a dicha Real Sala para que se les mande dar soltura y assi mismo se condenan en las costas de esta causa y se les aperciba no inquieten ni insulten a la dicha doña Rosa, quien pide el destierro de las denunciadas a Chancay por el tiempo que determine la autoridad...”¹⁵.

La condena debió satisfacer el honor mancillado de la litigante, validando su condición social, o sea, el de “hija legítima” y “mujer legítima”, con lo que el buen nombre de su esposo quedo salvaguardo de cualquier acto de degradación social. Lo que nos interesa destacar es que esas negras al igual que otras mujeres o sujetos –pertenecientes a las denominadas castas– reclamaron el respeto a su honor en atención a que consideraron tener cierto grado de blancura que los hacia merecedores de tal valía.

Como consecuencia del desenvolvimiento de la cotidianidad, sujetos de distinta ubicación social tuvieron que ventilar sus asuntos privados como asuntos de honor. En 1779 Francisco Aragón, invernador de mulas, firmó contrato de arrendamiento con don Manuel Carrillo de la Preza y Albornoz, propietario de la hacienda de Ñaña. El suplicante manifestó

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ *Ibíd.*

que el arrendatario no ha correspondido con aquella exactitud y fidelidad que le competía sino con un total abandono y desprecio de su persona, sindicándome haberle hurtado un caballo y una yegua. Alega que la calumnia –el supuesto hurto– es la mayor que se puede hacer a un hombre de bien pues, aunque “yo no sea noble ni de la alta jerarquía que don Manuel, tengo [h]onor...”¹⁶

El sujeto de mayor ubicación en la escala social como el que ocupó el lugar más bajo, tuvo honor, a riesgo de lo obvio, el honor del peninsular o del “español nacido en estos reinos” no fue igual, solo por citar algunos casos, al honor de mestizos, libertos o esclavos. Es lo que afirma Francisco Aragón. El honor entre las élites definía inclusión entre iguales en jerarquía y exclusión de aquellos que fuesen inferiores o subordinados, o sea naturalizó el orden social colonial y aunque las clases populares estaban convencidas de que eran dignas de tener honor, sencillamente aquellas –las élites– no se lo reconocieron. Los criterios que aquellas usaron para validar su calidad o valía social fueron la “pureza de sangre” y el comportamiento social.

La pureza de sangre significó no tener familiares moros o judíos, y en el caso particular de Hispanoamérica, el no presentar entroncamientos familiares con indígenas o africanos (Twinam, 1991: 134), cuestión sobradamente difícil de demostrar en las denominadas castas mientras que el comportamiento social se ajustó al debe ser, en otras palabras: el ideal de vida que aquellos manejaron para conservar su status y linaje, como matrimonios entre pares o el recato sexual de las féminas. El discurso difiere de la realidad porque ni lo uno ni lo otro acontecía en la sociedad dieciochesca: en las clases superiores el matrimonio entre iguales no era la norma, la decadencia económica forzó a los que estaban en edad de casarse o “casaderos” a tener parejas de notoria desigualdad social o a amancebarse o a ejercer el sacerdocio o la vida conventual (Macera, 1978: 327). Igual situación se replicó en otros espacios de Hispanoamérica, ocasionando que la corona se obligase a extender los alcances de la Pragmática Sanción (1776) para evitar el deshonor de las “familias de lustre” por los enlaces maritales desiguales de sus hijos (Bustamante, 2014: 130-139)¹⁷. Lo que significó que la corona consideró como “hecho injurioso” el que los

¹⁶ AGN. Catálogo Colonial – Fondos Varios. CA-JO1. Leg. 95. Exp. 1441. Año: 1779, fjs. 25.

¹⁷ El autor, agrega, que los casamientos con notoria desigualdad fueron atribuibles a la aparición del amor como sentimiento, es decir como una temprana manifestación de los nuevos valores de la burguesía.

pretendientes a nupcias no contaran con el permiso paterno, esto fue postulado por Büschges (1997: 55-84) en su análisis de los procesos de oposición matrimonial cursados por padres avecindados en la ciudad de Quito.

Las familias colocaron atención en el recato sexual de las mujeres. La virginidad fue el aspecto de mayor trascendencia en la definición del honor o calidad o valía social: su conservación significó honor familiar y su “corrupción” –léase, perdida– deshonor o deshonra. La necesidad de acumular honor conllevó a la “desfloración”¹⁸ de mujeres ajenas del grupo familiar. Esa situación es entendible por la doble moral¹⁹. Lo que nos interesa señalar es que todos los grupos de la sociedad colonial compartieron una doble moral sobre la sexualidad.

En las élites el honor familiar no debía perderse por la gravidez o embarazo de la soltera. La necesidad de ocultar el suceso movilizó a todos los miembros de la familia para que la gestación se desarrollase en estricto privado. Los hijos serían ilegítimos, no reconocidos, así la fémina conservó el honor, finalmente era el lustre familiar el que se procuró preservar para transmitirse a las generaciones siguientes. El vástago sería adoptado como gesto de caridad cristiana, era característico de las familias de élite regentar o patrocinar instituciones de huérfanos, finalmente el ilegítimo sería criado en el seno del grupo familiar (Twinam, 1991: 137-139). Los hijos ilegítimos tuvieron un lugar en los diferentes negocios de la familia, con el correr de los años llegarían a tener honor. En su construcción fueron apoyados por su negado grupo familiar y en especial, por sus padres.

Las mujeres que no pertenecieron a familias de élite también tuvieron por norma de comportamiento el recato (social y sexual). Como consecuencia de su participación en el mundo del trabajo, las solteras ejercieron sus actividades fuera del espacio familiar y lejos del control de sus padres, tutores o de quien ejerciese control sobre aquellas, aunque eran acompañadas, en cada ámbito de su actuación, por mujeres de edad avanzada y de reconocido respeto, aquellas tenían que demostrar decencia, honestidad en su proceder y hacer notar que

¹⁸ Es un término de la época y fue usado para señalar goce sexual de la virginidad de la mujer.

¹⁹ La Iglesia fue responsable de la doble moral en el contexto de la sexualidad por establecer situaciones distintas para los sexos (Londoño, 1997: 147). Es así como en el siglo XVII los amancebados justificaron su condición postulando que era un “estado aceptable” mejor que el matrimonio (Mannarelli, 1994: 103). Glave (1996: 320-335) analizó los discursos literarios e imaginarios en la sociedad colonial dieciochesca. El autor recogió el testimonio de un individuo de las denominadas castas, sindicado de bigamia por las autoridades eclesiásticas. El acusado en su defensa alegó que “no era tan pecado fornicar como decir que fornicar no era tan pecado”. La expresión hace referencia a una blasfemia no a un pecado.

sus “granjerías” o “industrias” eran avaladas por su grupo familiar. Las casadas –según las informaciones contenidas en los documentos coloniales– no dejaron de trabajar o ejercitarse, su condición de casadas las obligó a tener la aprobación de sus compañeros conyugales. En ese sentido, el honor-virtud en las mujeres de las castas también fue construido en base a un comportamiento ajustado, o sea, recorrió otros caminos (Twinam, 2009: 21-25).

1.2 BLANCURA Y HONOR

Los miembros del conjunto social enfrentaron las vicisitudes de la vida según las circunstancias, en los casos que la legislación concedió beneficios a determinado estamento para negárselos a otros, lo conveniente era asumir esa condición. Conviene anotar algunas líneas que ilustren lo afirmado. José Gabriel Condorcanqui o Túpac Amaru II fue el líder de la revolución indígena de 1780, más no fue indio sino mestizo. Educado en el Colegio de Caciques de San Francisco de Borja entendió la necesidad de cultivarse según el modelo hispano. En ese sentido, entendía y comprendía la necesidad de que su entorno lo tuviese por blanco. Túpac Amaru II se casó con Micaela Villegas, una mujer mestiza, significó que a través del matrimonio aquel continuó su proceso de blanqueamiento. En 1758 tras el fallecimiento de su padre, dejaría el Colegio para asumir el cargo de cacique de Surimana. ¿Era posible que criollos o mestizos –como Túpac Amaru– tuviesen la posibilidad de ejercer el cargo de caciques? La respuesta es afirmativa. En las líneas iniciales glosamos el caso de la española Rosa Retuerto, legítima mujer de don Manuel Jacobo de Rojas, Cacique del Repartimiento de Lunaguaná que goza de los privilegios de los hijosdalgo de Castilla.

En 1777 Túpac Amaru II estuvo en Lima. El propósito de su viaje fue defender su título de cacique frente a la pretensión de don Felipe Betancourt, quien lo denunció por usurpación. En el escenario judicial, José Gabriel Condorcanqui probó su linaje real, era un indio noble. El líder de la revolución indígena más trascendente de fines del siglo XVIII no consiguió escapar del juego social que definió el orden colonial, era blanco para el entorno de su jurisdicción y era indio noble para el escenario judicial, o sea, desarrolló una identidad dual: en un contexto definió su pertenencia a una condición social de más jerarquía para gozar de determinados fueros mientras que en otro contexto demostró su linaje indígena para defender sus privilegios.

En el siglo XVIII algunos miembros de las castas o individuos con ancestros blancos deseaban ser blancos o buscaron ser tenidos por tales. La capacidad de uno para asimilar patrones culturales, símbolos, modos de vestir, entre otros aspectos, conllevaron a que la percepción del otro fuese determinante para ser tenido como de más jerarquía social, o sea, sujetos de las distintas castas fueron vistos por blancos mientras que otros –los que no “pasaban por blancos”– degradaban su condición étnica. En ese sentido, si bien la blancura era un problema, la no blancura resultó ser un asunto de mayor complicación. Recientemente Cosamalon (2017) publicó una investigación en la cual se explica que la percepción del otro debe entenderse como un espejo de múltiples imágenes, cada una de las cuales dibuja el color de la piel del sujeto en función de los procesos de socialización en los que estuviese inmersos. La investigación es para el siglo XIX y aunque su planteamiento es semejante a nuestra tesis, el marco temporal difiere de nuestra investigación.

El honor fue parte constitutiva de todo sujeto que precisara tener preeminencia o calidad o valía o estimación social. La consecución del honor significó que el sujeto de la casta dejaba el lugar que el color de su piel le señaló en el orden colonial para mudar a otro, de jerarquía. El blanqueamiento no es ascenso social, aunque algunos casos se encuentran relacionados. Como en la causa de Rosa Retuerto que manifestó ser “... mujer legítima de don Manuel Jacobo de Rojas [quien es] Cacique del Repartimiento de Lunaguaná... [y] que goza de los privilegios de los hijosdalgos de Castilla...”²⁰. El negro esclavo que reclamó honor o el pardo que cursó proceso judicial con el mismo fin o el sombrerero que manifestó tener honor no mudan de condición, a riesgo de lo obvio, no se dejó de ser esclavo por considerar que se tenía honor ni se dejó de ser pardo por defender el honor. Cabe recordar que la colonia forjó una sociedad en la que valores, como el honor, tendieron a definir las relaciones sociales entre todos sus miembros. El blanqueamiento significó un cambio en el *modus vivendis*, el deseo de ser blanco ocasionó que algunos sujetos de las castas y de los negros libertos iniciaran, consolidaran y aumentaran un honor fundamentado en ciertos patrones culturales hispanos. Era un desplazamiento mental del horizonte étnico, más blanco menos oscuro, resultando que el blanqueamiento se tornase objetivo o formal, de tal suerte que los “blanqueados” consiguieran ser “tenidos por blancos” verbi gracia a su españolización. La calidad conseguida los equiparó –en alguna medida– a los “hombres de

²⁰ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 16. C. 171. Año: 1753, fjs. 45.

buen nombre” por “vivir como blancos”. El denominativo significó que fueron o por lo menos tuvieron elementos de blancura que les confería autoridad y respeto en el entorno de su socialización. En ese sentido, el honor se ajustó o reinterpretó de acuerdo a las necesidades de blanqueamiento de los individuos de las castas.

Los juicios por injurias contra el honor denotan que tanto avanzaron los individuos en el proceso de blanqueamiento. La defensa del honor frente a las “ofensas de palabra” recrean que dejaron de ser o como pretendieron ser considerados los injuriados o la forma como los injuriados fueron visualizados por los injuriantes. Retomemos la causa del presbítero de Ica, don Joseph de Frías. Él para sustentar su querrela civil y criminal contra el mestizo Joseph Navarro de Porras, presentó por testigo al indio Manuel Fernández, quien declaró que ante las injurias a la notoria calidad del que lo presenta, don Joseph de Frías respondió “es mejor tener de ynga que de mandinga”²¹. Lo que confirmaría que el denunciante tuvo antecedentes indígenas, más su entorno lo visualizó como blanco.

Lógicamente la descalificación de los hombres de honor fue inaceptable, atentaba contra sus medios de subsistencia, contra el nivel de vida alcanzado y contra las posibilidades de mejora. El escribano real Juan del Corro como parte de sus alegatos en la causa civil y criminal que siguió contra don Juan Fernández Cabezudo por sindicarle falso testimonio en la acción de testar de doña María de Áviles, puntualizó que

“... [el acusado] cometió delito grave de criminalidad por haverme injuriado quitándome crédito y honra por un libelo que hace público mi agravio sin atender a que la real justicia da entero crédito a los instrumentos que ante mí se otorgan y me tiene por suficiente para mi ejercicio y sin reconocer así mismo de que me hallo con las obligaciones de un hijo y familia dilatada que todas se mantiene con lo que adquiero con mi trabajo obrando con la legalidad y fidelidad que devo como cristiano...”²².

Líneas atrás se afirmó que la vindicación del honor debía ser proporcional al daño causado en el sujeto, era menester sancionar una pena que fuera acorde con la satisfacción del litigante y como prueba de que su valía social fue respetada o aumentada. La vía judicial

²¹ AGN. Catálogo Colonial – Fondos Varios. CA-JO2. Leg. 189. Exp. 19. Año: 1720, fjs. 14.

²² AGN. Catálogo Colonial – Fondos Varios. CA-JO2. Leg. 189. Exp. 10. Año: 1712, fjs. 16.

se constituyó en un espacio de reproducción de historias personales cuya trayectoria de éxito aportó honor.

El cruce biológico entre peninsulares y grupos sometidos no fue ajeno. Es mestizaje. En el siglo XVIII se dio un mestizaje, a nuestro entender, positivo y negativo. El primero es blanqueamiento biológico debido a que algunos mestizos buscaron cruzarse con otros blancos, así su españolización no era “por ser tenido” o “por pasar por” o “por vivir como” blancos sino real, por el color de la piel. Es posible que este blanqueamiento estuviese asociado con el amancebamiento o con el matrimonio desigual, o sea de parejas en el que uno tenía condición superior, de ese modo, la generación resultante se alejaba de la condición étnica de su progenitor, tal vez mestizo o de casta o liberto o esclavo. Era un proceso complicado considerando que el matrimonio no era una regla sino una excepción en una sociedad marcada y atravesada por la ilegitimidad. En el Virreinato de Nueva Granada, los cruces entre blancos y negros fueron frecuentes. El proceso fue bastante marcado que entre el español y el quinterón no existieron diferencias, incluso se llegó a postular que el quinterón era más blanco que el español (Hering, 2011: 458-459).

El mestizaje negativo es el cruce de mestizos con otros mestizos, de tal forma que las posibilidades de un blanqueamiento biológico se difuminaran por las mezclas. Es la casta y sobre la que se verificó el blanqueamiento cultural. El proceso discurrió por incorporar o imitar valores, usos culturales y formas de comportamiento-actuación de los españoles y de “españoles nacidos en estos reinos”. Este tipo de blanqueamiento fue accesible para individuos de distintas procedencias étnicas y sociales, cuyo fin era ser considerados distintos a lo que el color y el grado de pigmentación de la piel les confirieron. A fines de la centuria, Hipólito Unanue emprendió la tarea de clasificar los matices raciales en el Perú colonial, aunque su objetivo distaba de entender el blanqueamiento cultural nos da un acercamiento a la gama de cruces raciales en pos de alcanzar la condición de español.

Cabe mencionar que por cuestiones de nacimiento a los blancos se les reservaba ciertos cargos u oficios, lógicamente, aquellos se encontraron relacionados con su honor. En ese sentido la “blancura” o sea, el acceso –en mayor o en menor medida– a modelos y estilos de vida europeos permitió que los individuos “tenidos por blancos” o “considerados como tales” se adentraran en cargos u oficios menores de la administración colonial. Por ejemplo, asumieron el cargo de alcalde de barrio. Las funciones que desempeñaron fueron las del

control de los miembros de su jurisdicción (Bustamante, 2014: 143-145), para lo cual debían establecer matrículas, en las que se precisó la calidad, el oficio y las tareas cotidianas de cada sujeto (Undurraga, 2012: 66). El reglamento exigió que el alcalde perteneciera a las clases honorables, o sea, españoles letrados y con capacidad económica porque el cargo no era asalariado, además, otra función fue entender hechos delictuosos –como robos, injurias, entre otros– así como asuntos en contra de la moral (amancebamientos, adulterios, bigamias o uxoricidios). La determinación de sus decisiones debía ajustarse a los marcos legales. Exbalin ensayó una comparación entre los Alcaldes de Madrid y los de México, entre otros aspectos, puntualizó que en la capital novohispana individuos de las castas consiguieron desempeñarse como alcaldes de barrio por falta de candidatos idóneos o por la naturaleza del barrio²³. Era lógico que ocurrieran conflictos entre alcaldes españoles y de las castas, obligando a los últimos a españolizarse o blanquearse. Para tal efecto era preciso tener, visualizar o presentar elementos de blancura, aunque fuesen imitados pero que denotaran calidad o preeminencia social. Así la alcaldía de barrio era otro medio de blanqueamiento.

El blanqueamiento cultural tuvo como propósito formar y consolidar identidad, así lo demostró Guzmán (2008: 143-161) en su estudio sobre el proceso de mestizaje y blanqueamiento en dos espacios de la Argentina tardo colonial, a saber, Buenos Aires y Catamarca. En Buenos Aires el dinamismo comercial y la migración europea ocasionaron que poblaciones indígenas y negras fueran blanqueadas para consolidar una fuerte identidad bonaerense de cuño criollo mientras que, en Catamarca, mujeres indígenas para evitar mezclarse con negros esclavos resolvieron mezclarse con los blancos a fin de conseguir protección.

Una entrada para observar el blanqueamiento cultural es el uso de trajes y adornos de los peninsulares y “españoles nacidos en estos reinos”. Cabe señalar que la moda francesa se apoderó tempranamente del gusto de las élites coloniales, el peso del afrancesamiento se dejaría sentir a lo largo de la centuria. El terremoto de Lima de 1746 y su onda destructiva fue entendido por sus contemporáneos como castigo por los pecados de todos los miembros del conjunto social, “el desenfado por la escandalosa forma de vestir desató la furia de Dios” (O’Phelan, 2007: 19-38). La prensa ilustrada dedicó esfuerzos para educar a las mujeres de

²³ Arnaud Exbalin Oberto. *Los Alcaldes de barrio. Panorama de los agentes del orden público en la ciudad de México a fines del siglo XVIII*. Disponible en file:///C:/Users/CAROLINA/Downloads/2699-4445-1-PB%20(1).pdf... consultado el 08 de octubre del 2016.

elite. La labor pedagógica ilustrada denunció los efectos negativos de la moda europea y el tiempo dedicado en el adorno femenino, aspectos que afectaron el normal desenvolvimiento de la maternidad (Rosas, 1999). En relación con el honor de la mujer, a fines del dieciochesco, el traje femenino y sus accesorios, continuaron signados por la moda y se constituyeron en medios para afirmar un honor sustentado en la ostentación. El honor conseguido por la capacidad económica estuvo acompañado por el comportamiento y el recato sexual (Ferradas, 2009).

El estudio de la moda tiene como sujeto de estudio a la mujer como si el elemento masculino fuera ajeno al buen vestir y al uso de adornos personales que singularizan y aportan reconocimiento social. El casado también participó de la moda, trajes y adornos españoles fueron parte de su diaria presentación, el mercado abastecía esas mercancías por lo que era normal su accesibilidad. Los viajeros de época manifestaron que mestizos, castas e indios vestían de igual manera que los peninsulares y “españoles de estos reinos” (O’Phelan, 2003b). En 1753 Sizzilia Morales litigó contra Nicolás Llanos, su esposo. Ella señaló que, ante el abandono económico de este, se dedicó a coxer aceitunas y a sembrar una sementera, [actividades] con las que se mantenía y sustentaba a sus dos hijas. Agregó que “... [mi esposo] iba a verme para que le diera y con efecto le e dado camisas, tres pares de medias y otras cosas que a logrado mis mujeriles fuerzas...”²⁴. Lo que nos muestra el caso glosado es que el esposo solicitó ropa española por simbolizar el honor. Otro atuendo de distinción social, a parte de los señalados en el testimonio, fue el “birrete” o gorro blanco (Jaramillo, 1965: 43).

Las mujeres de la plebe se encontraron insertas dentro del quehacer económico, ellas no fueron renuentes al trabajo, algunas fueron propietarias de bienes muebles o de esclavos que colocarían en alquiler, otras desarrollaron pequeñas o medianas actividades de comercio. También hubo quienes se dedicaron a los servicios domésticos. En cualquier actividad económica, las mujeres tuvieron autonomía para celebrar contratos y atender asuntos relacionados con sus medios de subsistencia, consiguiendo salir del control irrestricto del cónyuge. Bustamante (2014: 124-126) refirió que esa situación constituyó un quiebre en el patriarcado porque se cuestionó el honor masculino. Agregó que, a pesar del grado de autonomía femenina, el ideal no era la soltería por el contrario las ventas en el negocio, los

²⁴ Archivo Arzobispal de Lima. Litigios Matrimoniales. Leg. 5. Años: 1734-1745. En adelante AAL.

alquileres, en fin, todos los medios de subsistencia se beneficiarían con la presencia de un compañero conyugal. Sizilia Morales fue una de tantas mujeres que gracias a su trabajo diario consiguieron responsabilizarse por su manutención, la de su(s) hijo(s) y la de su esposo. Además, de satisfacer todo tipo de demandas, incluidas, las de trajes y adornos.

Alegatos como el glosado son frecuentes en juicios de nulidad y divorcios. La demanda de camisas, medias, calzones, correas, hebillas, sombreros y otros objetos de vestir, demuestra que sujetos de las castas tendieron a seguir el patrón cultural que en este terreno consiguieron imponer sus pares de élite. El no vestirse según la tendencia era señal de desprestigio, de que el individuo que pretendía tener honor no tenía bases económicas con que reclamarlo o que su vestir cotidiano no se correlacionó con el honor pretendido.

El proceso de blanqueamiento cultural fue advertido por las autoridades coloniales, aquellas elaborarían una serie de normas y disposiciones para contrarrestar su avance. El objetivo era conservar el *statu quo* a nivel del espectro étnico e inter-étnico de la sociedad colonial. Con esa finalidad, o sea, la de frenar la “movilidad social ascendente”, el 23 de marzo de 1776 la corona española legisló una “Pragmática” que reguló el derecho de intervención de los padres en la elección de los hijos para cónyuge y les otorgó la posibilidad de desheredarlos en caso el matrimonio se llevara a cabo. La Pragmática se fundamentó en el deshonor al padre. Los procesos por notoria desigualdad recorrieron todos los espacios coloniales, procesos judiciales fueron fundamentados en la potestad paterna para negar el consentimiento a los hijos en casos de notoria inferioridad social de la novia o en la defensa del honor por “gravidez” o embarazo de la mujer lo que igualmente exigió atención y reparación del deshonor (Büschges, 1997: 55-84).

El 7 de abril de 1778 esa legislación fue aplicada en los dominios españoles de ultramar (Lavallo, 2003: 240-242). El espíritu de la Pragmática fue la salvaguarda de las elites que por esos años era notoria su decadencia, preservar el linaje nobiliario era obligar a los vástagos de ese grupo a escoger una candidata de igual nivel o condición social. Rápidamente la nobleza indígena ingresaría a esa lógica²⁵.

Valga señalar que mulatos, negros, coyotes e individuos de castas y “razas semejantes” tenidos y reputados públicamente por tales quedaron excluidos de los alcances

²⁵ Burns (1992) estudió el caso de los parientes del rebelde indígena Túpac Amaru II y sus estrategias matrimoniales a fin de salvaguardar el linaje.

de la Pragmática Sanción. Lo que nos interesa señalar es que la Corona reconoció que, en sus distintas colonias, individuos de fenotipos distintos a los peninsulares o a los “españoles de este reino” tuvieron la posibilidad de ser catalogados en grupos de mayor jerarquía a pesar de pertenecer a otros, entendiéndose de menor escala social. Desde su dación hasta 1803 la Real Pragmática fue modificándose. En ese año aparece la “Real Cédula sobre matrimonios de hijos de familia” con lo que llegó a su fin el reformismo borbónico en ese aspecto (Bustamante, 2014: 93-113).

En relación con el matrimonio, mestizos y algunos individuos de las castas utilizaron algunos aspectos de la Pragmática para conceder permiso a sus hijos o para buscarles un(a) candidato(a) adecuado(a) para esposo(a). La apropiación de las leyes que protegieron a los blancos fue para asegurar el proceso de blanqueamiento. Una prueba de lo postulado son los juicios por nulidad matrimonial, aquellos son fundamentados en la notoria desigualdad de los contrayentes, un requisito que pareció obviarse antes y en la misma celebración matrimonial pero que con el avance de la vida marital quedó al descubierto y fundamentó el accionar del cónyuge descubridor (Lavallé, 1999: 67-84).

¿El proceso de blanqueamiento tuvo alguna incidencia en la configuración demográfica de la sociedad colonial? ¿Es posible que la recuperación demográfica de los blancos tuviese relación con la consecución o forjamiento de algún grado de honor y como tal, del empeño de algunos individuos de las castas por “pasar por blancos” o ser “considerados como tales”? Las interrogantes guiarán nuestra siguiente disertación.

1.3 CASTAS: HONOR Y BLANCURA

Iniciaremos el presente acápite presentado una causa de injurias contra el honor. En 1780 Rosa Malpartida [india] inició causa contra Miguel Lascuraín [menor de edad] por agresión e injurias. Pedro Angulo Portocarrero, procurador *ad litem* del encausado, solicitó presentar testigos que demostrarían que Rosa fue quien injurió y maltrato a palos a su defendido. Las autoridades concedieron lo solicitado. Ramona Calderón [criolla libre], uno de los testigos presentados, en su declaración afirmó que Rosa Malpartida era una mujer blanca²⁶.

²⁶ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 47. C. 537. Año: 1780, fjs. 8.

La causa nos permite adentrarnos en el problema de las castas en su deseo de ser vistos como blancos, o sea, en el proceso de blanqueamiento. En la Real Audiencia, Rosa Malpartida se declaró “india”, con derecho a defenderse de las injurias y agresiones de las que fuese objeto, sin embargo, son los otros los que la percibieron como “mujer blanca” y no india, o sea, le reconocieron calidad o valía social. ¿Era común ese tipo de percepciones no ajustadas? o es ¿que el grado de mestizaje étnico e inter-étnico favorecieron que sujetos tuviesen una ubicación social no correlacionada con el color de su piel? Es posible que Rosa Malpartida resolvió ser india para que las autoridades judiciales considerasen que la causa era entre menores de edad, finalmente el discurso oficial señaló que el indio era menor de edad y el denunciado –sin considerar a que estamento perteneciese– es menor de edad. Sin embargo, nuestra litigante fue vista por su entorno como mujer blanca.

Desde inicios del siglo XVIII las autoridades coloniales estuvieron interesadas en practicar recuentos poblacionales con diferentes propósitos. La “Numeración General de todas las personas de ambos sexos, edades y calidades que se ha hecho en la ciudad de Lima. Año de 1700”, por ejemplo, tuvo fines militares. Entre las observaciones formuladas a la fuente se señalan que los criterios usados para el levantamiento de la información demográfica no fueron uniformes y que se omitió el recuento de los habitantes de conventos (Pérez, 1982: 385-386).

Según la Numeración... Lima tuvo treinta y siete mil habitantes y fue clasificada de la siguiente manera: españoles 56.5%, indígenas 11%, mulatos 19.7% y afroperuanos 22.1% (Arias, 2009: 25). En 1751 se expidió un Mandato Real que ordenó el levantamiento de información demográfica para conocer el estado real de las colonias americanas, aquel no fue realizado hasta 1790, año en que se ejecutó el “Plan demostrativo de la población comprendida en el recinto de la ciudad de Lima, 1790”. La información levantada tenía fines militares (Pérez, 1982: 387-389). La razón para el retraso en el cumplimiento de la disposición real es que mestizos, castas, mulatos y negros fueron reacios a que fueran censadas por presumir que se las obligaría a pagar nuevos tributos o mitas, ocasionando levantamientos²⁷. La presunción fue fundada, negros libres estaban obligados a pagar anualmente un marco de plata como tributo (Lévano, 2000: 132).

²⁷ La explicación fue anotada en la Relación de Gobierno del Conde de Superunda, virrey del Perú entre 1745-1761 (Pérez, 1982: 386).

Durante el gobierno de Amat y Juniet también se levantaron dos informaciones demográficas, una anónima “Descripción de Lima” y otra a cargo del coronel de milicias don Gregorio Gangas, ambas con fines militares, el ejecutante anónimo se quedó admirado por el cuidado en la confección de los linajes y manifestó su menosprecio y temor por el crecimiento de las mezclas raciales o “castas” (Pérez, 1982: 390). Los miembros de las castas, incluso algunos mulatos, al formar parte de las milicias consiguieron calidad y status social, o sea honor (Lévano, 2000: 133). Igual situación fue desarrollada por los pardos en el Chile dieciochesco, aquellos con las graduaciones militares llegaron a tener honor (Undurraga, 2008a: pp. 169-170). Con la consecución del honor, aquellos lograron blanquearse.

En la Guía del Perú se precisó que los pardos libres en el Cercado de Lima fueron el 28% frente al 29% de españoles que representaron una minoría. Igual comportamiento se tiene para los otros grupos étnicos, aquellos llegaron al 45% del total de la población (Lévano, 2000: 130). A fines del siglo XVIII la población de Lima osciló entre 52 000 a 60 000 habitantes. El número se distribuía de la siguiente manera: eclesiásticos 3.6%, españoles 34.2%, indios 8.2%, mestizos 9.1%, castas 19% y esclavos 25.6% (Rivoldi, 2000: 151).

Recapitemos. A inicios del siglo XVIII el grupo demográfico mayoritario fue de españoles y de “españoles nacidos en estos reinos”, conforme avanzaron las primeras décadas de la centuria el porcentaje fue reduciéndose. Las castas, por el contrario, crecieron a tal punto que superó a los blancos. El temor y el desprecio a aquellas pronto se hicieron presentes en el imaginario colectivo, acentuándose con los movimientos de protesta contra la fiscalidad. Bajo esa perspectiva, Carrió de la Vandra instó a la conformación de una alianza de peninsulares y “*españoles nacidos en estos reinos*” contra el peligro indígena. Los rumores sobre la restauración del Imperio de los Incas, profetizadas por Santa Rosa de Lima, tendrían fuerte eco en el imaginario colectivo (Arrelucea, 2010: 18-19).

En 1746 Lima fue destruida por un terremoto. La necesidad de fondos económicos con que reconstruir la ciudad obligó al Estado colonial a monopolizar las diversiones públicas con el fin de agenciarse de numerario con que atender la reconstrucción de la ciudad. Corridos de toros y peleas de gallos fueron espectáculos organizados por la máxima autoridad de gobierno. Los lugares donde se celebraron fueron convertidos en espacios de confluencia entre estamentos y grupos étnicos e interétnicos (Sánchez, 2003: 155-184). Era lógico que en esos ámbitos hubiera determinadas áreas para sujetos de honor, el trasgredir esos lugares era

sinónimo de injuria, la cual se acrecentaba con la profusión de palabras ofensivas. En 1760 Juana Núñez [mujer legítima de don Domingo Puelles] y doña Elena Núñez de estado doncella cursaron demanda contra doña Antonia y doña Ignacia Quiroga, mujer e hija legítima de don Joseph Quiroga] y contra una negra esclava por injurias de palabra y obra. Juana Núñez manifestó que los sucesos ocurrieron en la corrida de toros

“... tratando de hacer paso para su criada... [las injuriantes dijeron] pasa, pasa y atropella a esas canallas... no contenta me tiro un gran manotón en la cara y arrancó... estando ellas en los asientos superiores [doña Ignacia Quiroga] dio otro manotón a mi dicha doña Elena tomándo[le] de los cavellos...”²⁸.

La cohabitación de espacios entre élites, grupos intermedios y castas, añadió más complicaciones para determinar las barreras entre los blancos y los que pretendían ser tenidos por tales. El caso glosado deja entrever que el lugar que se ocupase era una cuestión de honor. Con el terremoto la ciudad demandó con urgencia un reordenamiento arquitectónico, como era de esperar el trazado urbanístico tenía que retratar el orden social colonial. El virrey Amat y Juniet puso énfasis en ese aspecto. El patrón urbanístico fue modernizado, más no como para separar físicamente a las poblaciones blancas, minoritarias según las informaciones demográficas, de los otros grupos étnicos, así al lado de las casonas de familia se encontraron callejones, corralones, tiendas y talleres. La vida privada, así como los espacios públicos difícilmente se conocía (Bustamante, 2014: 113-115). Lo interesante es que valores o modos de vida –como uso de vestimentas– propio de los peninsulares o elites blancas fueron imitados por los grupos intermedios y de aquellos los tomaron los sectores inferiores de la sociedad. En ese sentido, el vestuario fue una marca de identificación de que tanto se consiguió avanzar hacia lo español” (Arcos, 2008: 317). Así el honor fue un valor que desarrollo cada grupo social y que transversalmente estuvo en la cotidianidad. La familia y sus miembros fueron escrutados en su *modus vivendi*, el trabajo, amigos o conocidos, elección de pareja o conflictos, eran determinados en función del honor o calidad o valía social y para legitimarse en el entorno. El ideal que se persiguió fue ser tenido por blanco o vivir como tal.

²⁸ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 22. C. 250. Año: 1760, fjs. 12.

El crecimiento de las mezclas étnicas e inter-étnicas o castas lejos de acentuarse al final del dieciochesco terminaría reduciéndose significativamente: era el tercer grupo poblacional. ¿Cómo entender el retroceso gradual de las castas y la recuperación demográfica de españoles o negros, grupos que se ubicaron como los mayoritarios al final del dieciochesco? Desde la segunda mitad del dieciochesco, españoles de mediana solvencia económica, o empobrecidos, tendieron a casarse con mujeres de las castas ocasionando una “blancura biológica” progresiva, en términos de generación, aquella fue retratada en los lienzos confeccionados por el virrey Amat y Juniet (O’Phelan, 2007: 32-36). Otra forma de recuperación demográfica de españoles y de “españoles nacidos en estos reinos” estuvo centrado en el relativo éxito económico de individuos pertenecientes a las castas como para diferenciarse de los otros. Aquellos accedieron al blanqueamiento cultural, de esa forma el entorno social les asignó un status diferente, un tipo de honor que los alejó de su clasificación por la pigmentación de la piel.

En Nueva Granada el éxito de trayectorias personales de los pardos de todos los colores definió otra forma de honor (Garrido, 1997: 2). Aquellos compraron elementos de cultura material, como trajes u objetos de decoro personal de estilo francés, para españolizarse o blanquearse en términos culturales. Los puestos de la administración colonial, entiéndase los que requirieron menor o escasa prestancia familiar, se volvieron accesibles para aquellos que lograron ser tenidos o vivir como blancos. En líneas anteriores abordamos que el cargo de “alcalde de barrio” que en principio debía ser ocupado solo por españoles, tuvo entre sus ocupantes a individuos de las denominadas castas, debe entenderse que las autoridades debieron seleccionar sujetos cercanos a peninsulares y “españoles nacidos en estos reinos” o sea, a los que pasaban “por blancos”.

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII los recuentos poblacionales tendieron a confirmar la recuperación demográfica de los blancos y el descenso de mestizos y castas. Es posible que los encargados de confeccionar los padrones poblacionales tuviesen dificultades para colocar con certeza la pertenencia del sujeto a determinado grupo étnico y esto por la diversidad de matices raciales que contribuyeron a que algunos fueran tenidos o considerados distintos a lo que el color de piel sancionó. Añadamos que la complicación se agudizó con el uso extendido del término “don”, “doña”, “vuestra merced” u otros por sujetos de las castas e indios cuando –en realidad– esos vocablos fueron reservados solo para aquellos que

procedían de familias de lustre (entiéndase, linaje) y como tal tenían honor. En 1756 don Francisco de la Mata, justicia mayor de la villa de Chancay, fue injuriado por el doctor don Francisco Xavier de Bargas, cura de la misma villa, por oponerse a su pretensión de castigar en la plaza pública a don Matheo Barba, indio, alcalde de unos de los pueblos de dicha jurisdicción puesto en la cárcel por el cura a causa de una deuda por el funeral y entierro de su mujer²⁹. Los ejemplos se pueden multiplicar.

El “don”, “doña” o “vuestra merced” encierran nociones de calidad, valía o preeminencia frente a los demás. Era sinónimo de “nobleza” entre la plebe. Es lo que nos deja entrever la causa glosada por ser don Francisco de la Mata, “hombre de distinción, noble por su nacimiento y loable por sus proceder”³⁰ que arriesga su calidad para defender la del alcalde indígena. El tratamiento de don –también– era signo de blancura y de limpieza de sangre (Jaramillo, 1965: 46). Lógicamente el alto costo de un título de nobleza favoreció que estamentos o grupos étnicos o castas o indígenas llenaran de contenidos de “buen nombre” aquellos términos para significar alto reconocimiento social (Cuba, 2002: 123-134). En efecto, él que usó esos calificativos se diferenció del o de los que carecieron de tal connotación. Así el que un mestizo o algún sujeto de las castas tuviera el uso del “don” significó que logró pasar por blanco por lo que su entorno social se lo adjudicó, obligando al resto a respetar su calidad y por extensión debía tener el respeto de aquellos que fueran ajenos a su micro sociedad.

La situación demográfica de Lima no fue única, otros espacios coloniales también tuvieron similar dinámica. A fines del siglo XVIII en Chile se levantó el *Censo del Obispado de Santiago* (1777-1778). El conteo poblacional se efectuó para el corregimiento de Santiago e incluyó sus curatos y arrojó los siguientes resultados: españoles 52,49%, mulatos y negros 18,64%, mestizos 15,43% e indios 13,43%. El análisis de las cifras reveló que el término “español” fue usado para señalar no solo a los peninsulares o a sus descendientes sino también a aquellos sujetos que por su fenotipo, ocupación o comportamiento pasaban por tales (Undurraga, 2012: 58). Lo que confirma que sujetos de las castas o baja calidad consiguieron vivir y ser reconocidos como blancos, como tal, tuvieron honor a pesar de ser vistos como “españoles oscuros” y “mulatos blancos” (Undurraga, 2009: 345-373).

²⁹ AGN. Catálogo Colonial – Fondos Varios. GO-RE1. Leg. 11. EXP. 202. Año: 1756, fjs. 32.

³⁰ *Ibíd.*

En 1778 Francisco Silvestre efectuó un censo en ciudades, villas, pueblos, sitios y parroquias de Nueva Granada. Los resultados arrojaron una población total de 826,550 habitantes. El 80% eran blancos y “libres” mientras que los indígenas sumaron el 15% y los esclavos el 5%. Es de notar que el término “libres” señaló a los mestizos y fueron incluidos junto con los blancos por que las diferencias entre uno y otro fueron difíciles de delimitar, “pasaban por blancos”, como tal fueron así percibidos, consiguieron honor y procedieron a su defensa en el caso de ser injuriados (Jaramillo, 1965: 25).

El Caribe, área geográfica de intensa mezcla étnica e inter-étnica, presentó similar dinámica poblacional en relación a los españoles. De acuerdo con Cantillo (2013: 23-25) predominaron las mezclas de “*todos los colores*” (casi 2/3) mientras los blancos y los que “pasaban por blancos” fueron la población minoritaria (casi 1/3). Conviene precisar que en su información demográfica apareció como categoría de empadronamiento los que “pasan por blancos” aunque no se mencionó a quienes se denominó, es posible afirmar que los encargados de levantar la información demográfica estuvieron conscientes que algunos miembros de las castas tuvieron honor, finalmente era lo que definía el tipo de blanqueamiento alcanzado.

En resumen, mestizos y algunos individuos de las castas consiguieron el blanqueamiento asimilando patrones culturales, como el vestuario, giros en el habla o participando de forma –digamos– importante en festividades o constituyéndose en auxiliares del Estado e Iglesia. Añadamos que, en el proceso de secularización de la sociedad, los borbones diferenciaron cotos para la justicia civil y eclesiástica, obligando a la última a auxiliarse del brazo secular para el cumplimiento de sus dictámenes. En ese sentido los convocados para ayudar a la Iglesia debían ser “gente de respeto” o sea, de calidad y estimación social dentro de su entorno social. Es posible que esos auxiliares fuesen mestizos y ciertos individuos de las denominadas “castas”, sujetos que consiguieron honor y como tal, pasaban por blancos o vivían como tales.

CAPÍTULO II

LA VIOLENCIA DE LAS PALABRAS

El orden colonial dieciochesco fue marcado por un continuo ciclo de violencia política. Esta fue en parte consecuencia de la aplicación del conjunto de reformas estructurales que los borbones impulsaron en todas sus colonias americanas. A nivel macro, las reformas borbónicas se dirigieron a abultar las arcas fiscales para lo cual era indispensable aumentar el número de tributarios y de tributos. Los estudios sobre fiscalidad demostraron que el orden económico borbónico ocasionó un conjunto de movimientos anticoloniales, ondas de violencia, que surgieron como consecuencia del rechazo a la exacción tributaria³¹.

Lograr el incremento del padrón de tributarios exigió de las autoridades coloniales eliminar toda noción sociocultural que fuera usada por individuos de distinta condición social o étnica para excluirse de la categoría fiscal de tributarios o en el mejor de los casos conseguir que su inclusión fuera ventajosa en el sentido de evitar el pago de tributos asociados con la baja condición social. De allí la necesidad de algunos individuos de las castas para que el honor le fuera reconocido. La condición requería “blanquearse”, con ese fin asumieron como propios usos, comportamientos, actitudes, lenguaje, ideas o elementos de cultura material para demostrar un determinado grado de españolización o blanqueamiento. En el reino de Nueva Granada –por ejemplo– los indígenas trataron de ser declarados mestizos con el fin

³¹ Flores Galindo (1991) interpretó las relaciones de convivencia e interacción en la sociedad colonial del siglo XVIII, a partir de la violencia. Esa variable se constituyó en un mecanismo que reguló las divisiones entre los distintos grupos sociales, afirmando que resultó difícil abrir medios de acercamiento interétnico para generar intereses comunes dirigidos a modificar, cambiar o mejorar el sistema societal. Esta propuesta se orientaba a demostrar que en el Perú del siglo XIX no se dio la revolución –¿democrático-burguesa?– porque la sociedad fue fraccionada.

Esa interpretación historiográfica fue trasladada al análisis del desenvolvimiento de la vida marital en la Lima del siglo XVIII. El matrimonio, específicamente, el ámbito de la cohabitación marital fue presentado como espacio de confrontación y pugna étnica e interétnica, producto de las rivalidades de los grupos sociales al interior de la sociedad, en otras palabras, los conflictos maritales fueron el reflejo, en micro, de la violencia en la sociedad del siglo XVIII (Flores Galindo & Chocano, 1984). Los cuestionamientos a esa propuesta académica se encuentran relacionados con el tipo de fuentes históricas, básicamente eran juicios (causas criminales), como tal retrataron el lado conflictivo de la sociedad dieciochesca. Los posteriores estudios sobre el matrimonio colonial continuaron el derrotero señalado. Un artículo inicial, en el sentido que terminaría convirtiéndose en tesis de maestría, “El pesado yugo del santo matrimonio”, repitió el esquema de violencia en la vida maridable de la Lima de inicios del XIX (Bustamante, 2001).

Las ideas descritas en las líneas anteriores fueron “revisadas”. Al respecto Cosamalon (1999) afirmó que existieron acercamientos amicales entre indios, negros, mulatos, pardos o mestizos, siendo los mismos una regla antes que una excepción. Esto es sustentado en el origen étnico de los “testigos matrimoniales” así como en el origen interracial de los “pretendientes a cónyuges”.

de librarse del tributo. El proceso fue consecuencia de las mezclas que tornaron difícil su discernimiento. La posibilidad de ser considerados mestizos, a pesar de la situación de inferioridad y discriminación que afectó a ese estamento, facilitó su acceso a oportunidades negadas a los indios (Jaramillo, 1965: 36).

El honor, aspecto que acompañó a todo sujeto de élite, también estuvo presente en aquellos individuos pertenecientes a las castas, lógicamente ese honor no será definido en función de la pureza de sangre sino de un sin número de aspectos que otorgaron blancura. En otras palabras, en el siglo XVIII cada estamento redefinió el honor. Por ejemplo, el tener algún cargo en la administración colonial, aunque fuese de menor trascendencia, aportaría algún coto de reconocimiento social porque era estar dentro del poder que dominaba todo el virreinato. Similar situación ocasionaría el poseer oficio, el destacarse en su ejercicio, el estar casado, el tener un comportamiento “ajustado” o no escandaloso. La “valía social”, término con el que se justificó poseer honor, debió ser objeto de respeto, de preeminencia o de distancia entre unos u otros. Como señalamos en líneas anteriores las reformas económicas aplicadas por los borbones, paradójicamente, abrieron caminos para que individuos insertos dentro de los circuitos mercantiles (agrarios, ganaderos o mineros) tuviesen algún éxito económico, el que no necesariamente los conducía a comprar títulos nobiliarios, sin embargo, les bastaba para dejar de identificarse con su condición étnica e iniciar un proceso de ascenso social.

El presente capítulo tiene por objeto analizar las injurias contra el honor. Lo último fue la base del sistema de valores de la sociedad española y por extensión del orden colonial en Hispanoamérica. Por lo descrito en líneas anteriores, en el siglo XVIII los procesos de socialización se encontraron definidos y atravesados por una continua reproducción de la violencia, la injuria sería otra forma de su expresión a nivel individual y colectivo.

Enfatizamos que la injuria, aparte de expresar violencia, tuvo una connotación étnica, particularizó individuos de forma denigrativa, el propósito fue deslegitimar al otro, o sea al injuriado, con lo que su reconocimiento social era afectado o sencillamente “echado a perder”, según la expresión de la época. También consideramos que la injuria dejó entrever definiciones de jerarquías y subordinaciones entre los miembros del conjunto social para fundamentar el honor, su resguardo y su aumento.

2.1 LA INJURIA

En 1753 Josefa Ruiz [negra] entabló proceso a Antonio Olivares, natural de la ciudad de Lima, de oficio mercachifle, de 25 años de edad e hijo legítimo de don Francisco de Olivares, por injurias³². Los testimonios de la parte acusatoria afirmaron que el dicho Francisco de Olivares “la dejó toda ensangrentada... e injuriándola de samba puta... puta bruja a pesar que es una buena mujer” mientras que los descargos del demandado reconocen que “le dio de bofetadas”³³. Los testimonios de una y de otra parte informaron que el denunciado injurió de obra y palabra a Josefa Ruiz, atentando contra su honor. Nuestra denunciante es negra, debe entenderse, liberta y a pesar de ser considerada “gente ruin” reclamó el resarcimiento del honor mancillado. Cabe mencionar que el Diccionario de Autoridades (1737, T.V) definió “ruin” como *vil, baxo y despreciable*, era usado para sindicar al *hombre vil, de pocas obligaciones, malas costumbres y procedimientos*. En ese sentido ¿por qué Josefa Ruiz busco vindicar su honor?, ¿qué era la injuria? y ¿por qué atentaba contra el honor o calidad de la persona?

Sebastián de Covarrubias consideró que injuria y afrenta fueron términos sinónimos. Para él la injuria es la “infamia, la imagen pública perjudicada, el honor dañado” mientras que la afrenta es el “acto que se comete contra alguno en deshonor suyo, aunque sea hecho con razón y justicia, como azotar a uno o sacarle a la vergüenza” (en Tabernero, 2013: 146). La legislación colonial definió la “injuria” como “*el deseo de ofender a otro*” o sea, con la intención de hacer el mal, de dañar la “*calidad*”, el buen nombre y respeto del sujeto. El insulto es distinto de la injuria. Lo primero necesitó de la “sensibilidad” del sujeto o de un conjunto social más amplio para que se convirtiese en “cosa injuriente”. Existió la “injuria de obra” (en el caso de la negra Josefa Ruiz son las “bofetadas” y el “sangramiento”) y la “injuria de palabra”, están representadas por las palabras de “samba puta” y “puta bruja”. Esa forma de concebirlas obedeció a su naturaleza. En la de “obra” se produjo agresión física, la cual pudo ir desde el jalado de pelos, los arañazos, las patadas, los puñetes (o “punadas”), los palazos o la agresión con cuchillos, navajas u otros objetos cortantes (Albornoz, 2003). En

³² AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 16. C. 170. Año: 1753, fjs. 21.

³³ *Ibíd.*

función de que objeto se usó y en razón de que parte del cuerpo fue atacado, se determinó el honor del sujeto y la disposición judicial para sancionar la injuria (Lipsett-Rivera, 2007: 190).

La legislación colonial juzgó la intencionalidad, el daño, el desprestigio, la afectación o el “entre dicho” que la injuria ocasionó a los agraviados o “lesionados” (Albornoz, 2003). La ley señaló procedimientos, digamos “sumarísimos”, para resolver los procesos judiciales por injurias. Según Vela (2000: 176-179) los demandados por ese tenor tuvieron dos opciones para evitar una sentencia “de honor”, como el destierro, o una “pena vergonzosa”, como la flagelación pública. La primera, debieron obligarse a “desdecirse” o retirar las injurias, debe entenderse públicamente por que la ofensa de palabra trascendía el uno a uno, el entorno se encontraba enterado de las faltas a la calidad del injuriado. La rectificación era hecha ante el “alcalde” y ante “hombres buenos” así se verificaba la “vindicta” o el resarcimiento del prestigio social (Zambrano, 2014: 42). En el Chile dieciochesco ese acto fue conocido como “cantar la palinodia” (Undurraga, 2012: 47). Juana Calupiña, de casta china chola, fue obligada por don Juan Felis de Encalada [corregidor del cercado] a “...desdecirse públicamente y a pedir perdón de las injurias irrogadas a unas niñas doncellas [y] de calidad conocidas como las Lara y las Sarmiento...” para que no se le [aplicase] el debido “escarmiento”³⁴.

La segunda posibilidad para no ser sentenciado a la vergüenza pública o el destierro por injuriar el honor, era el pago de una multa. En el Chile dieciochesco la multa fluctuó entre los cincuenta y los quinientos pesos en moneda de oro o de plata. Otras penas fueron el destierro, la amonestación, el apercibimiento y penas de azotes (Undurraga, 2012: 47). En 1779 doña María Antonia Gutiérrez y Mejía inició querrela por injurias contra varios negros esclavos de Domingo Miraval³⁵. La denunciante refirió que los negros la injuriaron de “serrana desvergonzada” y con otras “palabras desmedidas”. La autoridad judicial resolvió “... mandamiento de prisión para los negros esclavos de Domingo Miraval y a [su muger] doña Rosa de Alcoser se le conden[ó] a pagar doze pesos por haver aprobado y promovido el exceso de sus esclavos...”³⁶. La legislación peninsular señaló que, en los casos de los hombres injuriados como *gafos*, *sodométicos*, *cornudos*, *traidores* o *herejes* o cuando las

³⁴ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 42. C. 504. Año: 1779, fjs. 15.

³⁵ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 43. C. 511. Año: 1779, fjs. 28.

³⁶ *Ibíd.*

mujeres casadas eran injuriadas de “*putas*”, la multa para los injuriantes debía ser fuerte. En los casos de injurias que no se usaran esas palabras, la multa a aplicarse sería de menor cuantía (Zambrano, 2014: 43). Es así como debe entenderse la resolución de la causa de doña María Antonia Gutiérrez y Mejía. En ese sentido se puede afirmar que la legislación esgrimio que el honor del sujeto tenía que ser reparado en la misma dimensión que fue dañado.

A pesar de que la pena de muerte fue contemplada en la legislación colonial, aquella fue ajena a las sentencias por injurias, lo que no implicó que en ciertos casos fuesen solicitadas por los injuriados. En 1799 don Carlos Ortiz del comercio de España cursó causa contra el bodeguero Bernardino Ronquete, su mozo Vizente (sic) y su cocinero Santiago, por agresión e injurias. El suplicante manifestó que acostumbraba comer sin compañía en el negocio del encausado, más el día de los sucesos trato de comer con unos amigos por lo que solicitó a Vizente colocase cubiertos en la mesa que se hallaba, el desacató conllevó a que el mozo lo injuriase. Don Carlos procedió a quejarse con Bernardino de lo acontecido, más aquel apoyo a Vizente, quien lo abofeteo. Lo mismo hizo Santiago. El injuriado señaló que el agravio perpetrado

“... en mi persona es el más atroz que se pueda inferir aun en el sujeto de más baja extracción pues por su mucha gravedad tienen las leyes dispuesto que el que inzide en iguales crímenes se le imponga la pena ordinaria de muerte por que solo esto es corrección y castigo para estos reos y más atendidas las calidades y circunstancias de mi persona y el estado y calidad de ellos que solo con el hecho de saber sus ministerios manifiestan claramente su bajo extirpe y nacimiento...”³⁷.

Los testigos del suplicante afirman que los subordinados de Bernardino son provocativos, insultantes y han golpeados a otros sujetos, a don Carlos llegaron a pedirle que se “fuese a la mierda”. Es posible que la actuación de los ofensores estuviese motivada por el mencionado respaldo de Bernardino, en última instancia aquel es su defensor. Lo veremos más adelante.

Mallo (2010: 19) estudió los discursos en los procesos judiciales a fin de comprender las representaciones del complejo mundo colonial y las especificidades de la vida de los sujetos, las que eran retratadas en el lenguaje jurídico de la época. En relación con las injurias

³⁷ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 43. C. 513. Año: 1779, fjs. 9.

contra el honor refiere que el “*despique*” –un término de la época– era la “satisfacción que se toma de una ofensa o desprecio”. Postulamos que la actitud reflejada en dicha expresión fue usada cuando la injuria no trascendió del uno a uno o cuando la diferencia dominante-subordinado (injuriado e injuriante) era notoria que la ofensa de palabra no dañada la calidad del ofendido (Undurraga, 2014). El “despique” se encontró ausente de los procesos incoados por individuos que consideraron que las ofensas de palabra cuestionaron su buen nombre por lo que era preciso castigar con severidad a los injuriantes.

Otro argumento esgrimido para que el ofensor no fomentase la publicidad de las injurias contra el honor del sujeto de calidad, fue la “caridad cristiana”. En 1774 el Presbítero don Félix de Zúñiga y Armendáriz inició autos contra don Melchor Mendoza [Teniente de Dragones de uno de los regimientos de esta ciudad], sobre injurias³⁸. La información proporcionada por los testigos señaló que el denunciado

“... todo el día esta ocioso parado en la puerta de su casa así de día como de noche... siempre busca istorias, assi se plebeya con caballeros para de este modo satirizar y sacar defectos como es público y notorio en todo el besindario... que para comprobar más su insolencia entra en barias casas en las que habla de toda especie de personas sin distinsion aunque sean sacerdotes o caballeros pues para el no ay caballero... que todos son mulatos, indios y sambos y que solo él es caballero...”³⁹.

El Presbítero es “persona de calidad”, de “conducta formada” (merecedora de la satisfacción de sus prelados) y movido por la caridad cristiana eximió a don Melchor Mendoza del crimen cometido contra su honor por lo que solicitó que aquel se “muda[se] de barrio a distancia de ocho quadras”⁴⁰. La caridad cristiana disfrazó el deseo de no dar oportunidad a los agresores de repetir sus injurias, de no buscar testigos que certificaran que las ofensas de palabra fueron reales o que manifestaran con que palabras fueron injuriados. El fin era evitar el descredito de la persona. En algunas circunstancias, uno que otro sujeto de la plebe recurrió a la caridad cristiana para no “dar nota del descredito del honor”. En 1781 Cecilia Gutiérrez [parda libre] inició autos contra Josefa Cavero [casta negra] sobre injurias

³⁸ AGN. Real Audiencia. Causas Civiles. Leg. 186. C. 1576. Año: 1774, fjs. 10.

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ *Ibíd.*

y para que cambie de domicilio. En la fundamentación de su escrito señaló que “...en fuerza de la injuria que en persona me ynfirio podría querellarme criminalmente [con Josefa Cavero] pero consultando a mi sosiego y condenándole christianamente sus constantes descomedimientos me contento con interpelar y solicitar se mude de barrio...”⁴¹. ¿Cuáles fueron las injurias de Josefa Cavero?, ¿por qué Cecilia Gutiérrez no las mencionó?, ¿eran “atroces” –término de la época para señalar que debían ser castigadas con severidad–? Los testigos aportados por Cecilia Gutiérrez refieren que “... [Josefa Cavero] negra o samba atezada le dixo que era una muger prostituida... [que] le había quitado su marido para que la fornicase y [que era] fugitiva de la horca...”⁴².

En líneas anteriores se dijo que ofender a las mujeres de *puta* fue una injuria de las denominadas “atroces”. Entonces ¿qué motivó la caridad cristiana de nuestra litigante? Los testigos que presentó manifiestan que aquella es una “muger blanca”, no parda como se declaró. Lo que nos permite afirmar que consiguió ser tenida por tal en el barrio de su residencia por lo que el descredito de su persona o su buen nombre quedaban arruinados por ser de “jerarquía”. Josefa Cavero, la denunciada, solicitó que los jueces le permitiesen aportar testigos que justificasen sus buenos procedimientos y calumnia de Cecilia Gutiérrez, a quien ella considera “samba”, no parda libre ni “*muger blanca*”. Lo que es autorizado.

Los testigos de la denunciada afirmaron que aquella está dedicada a su expendio de “... fruta y chicha de piña esmerándose en limpiar la calle... vive honradamente con su marido y nunca le ha oído expresión obsena (sic)... [agregaron que Cecilia Gutiérrez] le dixo perra negra mondonga...”⁴³. La autoridad resolvió a favor de la denunciante, reconociéndole su blancura, ordenó que Josefa se mudase de casa, además las litigantes fueron apercibidas y obligadas a manejarse con la debida moderación.

El último párrafo nos permite afirmar que los juicios por injurias contra el honor fueron los que más entretuvieron el trabajo de los encargados de conocerlas, sustanciarlas y determinarlas. Undurraga (2008a: 209) afirmó que, en el siglo XVIII, de 100 causas cursadas en la Real Audiencia de Chile un 47,43 por ciento de procesos tramitados fueron por ofensas de palabra. Mallo (1993: 13) precisó que, durante todo el periodo colonial, la Real Audiencia

⁴¹ AGN. Real Audiencia. Causas Civiles. Leg. 225. C. 1914. Año: 1781, fjs. 13.

⁴² *Ibíd.*

⁴³ *Ibíd.*

de Buenos Aires registró 126 casos de injurias personales, de las cuales 83 o sea el 65,87 por ciento corresponden a la sociedad colonial, además, descartó las que fueron resueltas como asuntos policiales. A fines del siglo XVIII e inicios del XIX, en el Reino de Nueva Granada los *pardos de todos los colores* fueron mayoría poblacional. Los cruces étnicos no restaron ánimos para la defensa del honor, individuos de toda procedencia recurrieron a las instancias de justicia para defender una “blancura imaginaria” o una “blancura de residencia” o una “blancura del mérito”. Lo primero era entendido como ascendencia, o sea la generación anterior era menos blanca que la del presente. Esto sin que entre sus miembros existiera un miembro blanco. Lo segundo fue el reconocimiento social que el individuo logró en función de su proceder moral y social mientras que lo último está relacionado con su participación en los cargos no remunerados del Estado, como la organización de los preparativos para las festividades, o en la ejecución de alguna tarea relacionada con el ornato de la ciudad. Esos juicios demuestran que el comportamiento litigante de los grupos étnicos se asoció con su blanqueamiento cultural más no real. Las injurias como transgresoras del honor individual definieron características relacionadas con la pigmentación de la piel o con el estereotipo del individuo, en ese sentido se buscó no ser considerado tal o cual por ser degradante en términos sociales. Agreguemos que el recurrir a los tribunales de justicia derivó en abultados gastos que colocaron a los demandantes en la “pobreza de solemnidad” o incluso en la “mendicidad” (Garrido, 1997: 1-3). Igual situación acaeció en el Chile dieciochesco y decimonónico: sujetos de ambos sexos consiguieron que sus causas fuesen atendidas con rapidez –sin descuidar el celo en el procedimiento– porque se les otorgó el “*privilegio de pobreza*”. En el mundo judicial, aquel privilegio era una calificación transitoria para acceder a los préstamos concedidos por las autoridades. Así los beneficiarios tenían con que solventar los litigios contra los poderosos. En el siglo XVIII chileno, cerca de 58 procesos por injurias contra el honor fueron atendidos en función de esas consideraciones legales (Albornoz, 2014: 48-85).

Desde el punto de vista de la legislación, los delitos de injurias si bien eran abundantes, no eran complicados de sentenciar (Mata y Martín, 2016: 10). Como se señaló líneas arriba, el retiro de la ofensa de obra o de palabra o el pago de una multa bastaban para terminar con el proceso. Una posibilidad de por qué las causas se prolongaron más de lo debido, derivando en abandono, fue el exacerbado sentido del honor. En 1775 don Benito

Antonio de Caldas, regidor perpetuo y fiel executor de la provincia de Saña, buscó ganar una recusación. El proceso discurrió por su quinto año, era por injurias, falta de respecto e invasión a la Real Justicia que les siguió a don Carlos Vigil y Miranda [corregidor de la provincia de Saña]. Es posible que el litigio continuase más allá del 16 de octubre de 1787, fecha de la última foja del tercer cuaderno de la causa⁴⁴. Iguales situaciones afrontaron Sebastián Gómez y Cristóbal Madero en el juicio contra Francisco Conde, por injurias. En 1780 el juicio se encontró en su tercer cuaderno⁴⁵.

Otra posibilidad de porque los juicios por injurias contra el honor se prolongasen en el tiempo, es que los denunciados consideraron que tenían mayor –o en su defecto, igualdad– que el injuriante. Eso fue posible por la construcción social que de sí mismos y por la percepción que de él tuviera su entorno social inmediato. En ese sentido definir la pertenencia étnica de cada sujeto debió resultar tarea complicada. Dejar de lado la injuria conllevaba a la aceptación de que el injuriado era de la misma o de más baja calidad social que el injuriante, es decir la injuria cuestionaba y deslegitimaba la valía social u “honor” del individuo. La posibilidad de un “despique” quedó al margen de toda posibilidad de arreglo.

La percepción del entorno sobre el individuo favorecía su “reconocimiento social” u “*honor por pasar por blanco*” (Garrido, 1997: 5). El “blanqueamiento” conseguido conllevó a negar sus antepasados lejanos y próximos (padres), de ese modo fue catalogado diferente de sus otros iguales con lo cual se sancionó la superación de su misma condición étnica y su estima social o calidad. Esto es explicable por el crecimiento poblacional, el desarrollo del mercado, el afrancesamiento y la decadencia de las élites consecuencia, entre otras, de la apertura de nuevos puertos –Buenos Aires y Caracas– para el comercio transcontinental⁴⁶. Cabe recordar que Lima era el centro del poder español, una ciudad en ascenso demográfico pero que mostraba disparidad étnica, el sector dominante, el de los peninsulares y españoles, se encontró en retroceso. El de los negros esclavos también pero el grupo de las denominadas

⁴⁴ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 35. C. 418. Año: 1775, fjs. 186.

⁴⁵ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 40. C. 530. Año: 1780, fjs. 132.

⁴⁶ A fines del siglo XVIII la dinámica económica de los puertos del Atlántico ocasionó que comerciantes españoles se afincaran en Buenos Aires o Caracas. En relación con la elección matrimonial, aquellos entablaron casamiento con mujeres de las elites nativas para ingresar o forjar redes clientelares que favorecieran la prosperidad de los negocios (Socolow, 1991) ¿Es posible que entre los grupos intermedios e inferiores los criterios para la elección de compañera conyugal fuesen calculados en función de los réditos económicos inmediatos o futuros? Valga recordar que aquellos tendieron a asimilar o imitar la conducta de la élite.

castas o “mezclas” sería el de mayor crecimiento, al menos durante la primera mitad del siglo XVIII (Premo, 2000: 94). Igual situación se desarrolló en otros espacios coloniales.

Retomemos el caso con que iniciamos nuestra disertación sobre injurias. En 1753 la negra Josefa Ruiz cursó querrela contra Antonio Olivares por injurias. En su testimonio de descargo, el denunciado, alegó que

“... es cierto que la injuria crece al paso que crece la calidad de la persona ofendida así también disminuye con la inferioridad de la persona ofendida y cotexando mi persona con la de la dicha samba hallara Vuestra Alteza que soy hijo legítimo de don Francisco Olivares, Oficial Mayor de la administración en estas Reales Caxas quien está declarado por persona noble [e] hijodalgo por vuestro alcalde hordinario don Joachin de Mendoza y al contrario dicha samba por su calidad y nacimiento es persona ruin con que atendidas las calidades de uno y otra persona ya se ve que fue mayor el exceso de dicha samba en darme a mí un manotón que el darle yo dos bofetadas con la particular circunstancia de haberme ella provocado con un injusto atrevimiento y de aquí resulta no solo el que se me deva declarar por libre sin el que para su escarmiento se le debe a dicha samba imponer la pena correspondiente a su atrevido arrojo y exceso para que sirviéndole a ella de castigo se consiga también el escarmiento de otros...”⁴⁷.

Las ofensas contra el honor denotan jerarquías-subordinaciones, poder-obediencia o respeto-sumisión entre los miembros del conjunto social. La necesidad de las elites por excluir a los mestizos, castas, indios e incluso negros libertos se tornó difícil dada su cercanía espacial. Es esa cercanía la que posibilitó compartir festividades, procesiones, sitios taurinos, teatrales, de pelea de gallos o lugares de expendio de comida y bebida, de allí que el no dar tratamiento de don, el olvidar despojarse del sombrero o de la capa, el andar a caballo o a pie, el no acompañamiento en el libamiento de bebidas alcohólicas, el tocar alguna parte del cuerpo o sufrir alguna herida en la cabeza o la cara fueron injurias denunciadas por todos los sujetos con o de honor sin considerar su pertenencia étnica o inter-étnica. En el Chile decimonónico, esas injurias se lavaron con sangre: el duelo con espadas era el medio ideal para vindicar la calidad mancillada, una obligación asumida por los injuriados ante el

⁴⁷ *Ibíd.*

desenfreno de los injuriantes. Los residentes europeos no españoles, como los franceses, participaron de ese medio de resarcimiento social de la preeminencia. Ese recurso de recuperación de la calidad afectada –al parecer– no fue recurrente como en Perú. El duelo es un tema ausente en los fueros criminales de la Real Audiencia, a lo largo de todo el dominio colonial se tramitó una causa por ese tenor. En 1730 Juan Bautista Iturregaray y Vicente Dorote se retaron a duelo, la autoridad apresó al último sin considerar que un grupo de vecinos del pueblo de San Marcos, Cajamarca, atacaría a la autoridad para liberarlo. Todos los participantes fueron condenados a destierro⁴⁸.

La judicialización de la injuria respondió a la imposibilidad de revertir rápidamente la afrenta con el derramamiento de sangre, esa actuación se constituyó en el medio eficaz de lavar el honor por ser entendido como un acto de valor. La formulación de una injuria de respuesta también fue visto como defensa apropiada (Undurraga, 2008b: 165-188). En los juicios por injurias es común encontrar que los protagonistas refieran que se injuriaron recíprocamente “porque él lo hizo primero” con lo cual, lo que estuvo en juego, lo que se defendía, lo que se tenía que vindicar era la calidad del sujeto.

La injuria de “palabra” representó violencia verbalizada y nos puede dar nociones de lo que socialmente no era permitido ni deseado entre “gentes de honor”. Las elites estaban conscientes de la importancia de poseer honor, de la necesidad de aumentarlo y de salvaguardarlo de las ofensas de palabra. Entre otros privilegios, el tener el “don” desde el nacimiento aseguró que los hijos de las elites tuvieran acceso a las escuelas de los conventos o monasterios (Premo, 2000: 97) o favoreció el ejercicio de la abogacía o de los cargos administrativos o eclesiásticos (Vela, 2000: 176-179)⁴⁹. En los sectores medios y en algunos individuos de las castas, el ser “don” también aseguró el acceso a ámbitos reservados para peninsulares o “españoles nacidos en estos reinos”, aunque no en situaciones expectantes. De allí que la Real Audiencia de Lima admitiese a trámite sus causas sin considerar si la distancia

⁴⁸ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 5. C. 32. Año: 1730, fjs. 251.

⁴⁹ Vela glosa la causa de José Miguel Olarte contra fray Pedro Pardo. El pleito es por no haberle dado el tratamiento de “don”. Los litigantes representaban a la autoridad civil y religiosa respectivamente, como tal, es de presumir que tenían igual calidad social. En el descargo de la parte acusada se enfatizó que el término “don” solo es para los blancos, cuestión que indicaría que el demandante no lo era o tenía algún signo fenotípico que cuestionaba su blancura, por lo que el dignatario eclesiástico no lo trató con el referido denominativo. Finalmente, el autor, refiere que en los juicios era frecuente que los testigos fueran tratados como “don” o “doña” a pesar de no corresponderles. El objetivo era favorecer la demanda o para desvirtuarla, según sea el caso.

entre los litigantes era notoria, los injuriados no consideraron aquello traba para solicitar que los injuriantes “prueben suficientemente” la aseveración de sus ofensas o que la autoridad “escarmiente ejemplarmente” a los injuriadores.

Una sentencia desfavorable o la insatisfacción en la sentencia para el resarcimiento del honor o “calidad” de los individuos afectados, motivo el traslado de apelaciones al Consejo de Indias, aunque no son numerosas, si son representativas de los conflictos que cruzaron lo cotidiano en las sociedades hispanoamericanas. Albornoz (2016) señaló que los procesos de injurias trasladados en apelación a las autoridades judiciales de la península tuvieron su origen en diferentes ciudades, como México, Monterrey, Quito, Cumana, Montevideo, Manila, Córdoba del Tucumán y Caney. Lima no fue la excepción. Algunos de los procesos por injurias cursados en la Real Audiencia fueron conocidos, consultados y apelados en España. Nosotros revisamos el auto seguido por el Provisor y Vicario General del Arzobispado de Lima contra el doctor don Domingo Pacheco, abogado de la Real Audiencia y cura de la villa de Camaná, por injurias⁵⁰. El denunciado apeló ante las autoridades madrileñas si su comportamiento frente al Provisor califica de injuria y en Lima apeló sobre la pertinencia de la Real Audiencia para llevar el proceso, el lugar donde debía realizarse, los jueces que debían juzgarlo, si aquellos debían juzgar su calidad, la pertinencia de la acusación, entre otros aspectos.

El tenor de las apelaciones en los juicios por injurias contra el honor fueron por desacuerdos en torno a la elección de la pareja conyugal, elección de autoridades locales, el ataque y defensa del honor de las mujeres de la élite o escritos injuriantes en papeles de trámite oficial, denotando que las injurias contra el honor marcaron el accionar de los sujetos dentro de su entorno social, condicionaron su vida familiar, señalando a su miembros, perturbando sus actividades en pos de agenciarse su subsistencia o excluyéndolos de sus espacios de socialización. Bustamante (2014: 75-86) desarrolló igual afirmación en su análisis sobre la “sevicia” o violencia desmedida a fines del siglo XVIII⁵¹. Él enfatizó que el

⁵⁰ AGN. Real Audiencia. Causas Civiles. Leg. 359. C. 3282. Año: 1797, fjs. 104.

⁵¹ La violencia dentro de la vida conyugal era parte de la “enmienda” –entiéndase, castigo moderado– que el esposo se obligaba a hacer ante el comportamiento “desarreglado” y “no ajustado” de la mujer que no cumplía con su papel de esposa o que no mostraba absoluto respeto a la autoridad del cónyuge (Lavalle, 1999). Steve Stern (1998) analizó el género y las relaciones conyugales a fines del siglo XVIII en el México colonial. Él analizó tres ámbitos: la hacienda, la comunidad y la ciudad, entre sus conclusiones destaca que la violencia marital regulaba las relaciones de pareja siendo la misma percibida, por cada generación, como menos intensa. Cabe mencionar que, para los ilustrados del México decimonónico, el matrimonio y la convivencia conyugal

honor cruzó transversalmente lo cotidiano, todos los miembros del conjunto social se desarrollaron en función de ese aspecto, de allí que todo fuese una cuestión de honor.

Los acercamientos al estudio de las injurias se han desarrollado a partir de la antropología cultural y de la etnografía. Al respecto E.P. Thompson (1995: 520-594) postuló que los campesinos ingleses de la era Victoriana desarrollaron fiestas costumbristas en las que las injurias eran ritualizadas de tal manera que las mismas se constituían en parte central de las festividades. Esto significaría que las injurias tendrían un carácter profiláctico a nivel social lo cual estaría acorde con lo postulado por Darnton (1987) en su explicación sobre la “gran matanza de gatos”⁵². Él afirma que las injurias al ser disfrazadas ritualmente ocasionan y son parte del sentimiento de justicia que se desarrolló en el inconsciente colectivo.

Recapitulando, la injuria atentó contra el honor, un valor que denotó distinción, calidad, preeminencia o legitimidad (entiéndase, para actuar) a quien o a quienes les fuera reconocido por el entorno social. Las injurias contra el honor fueron tratadas y dilucidadas en los tribunales civiles. En esas instancias, los cruces étnicos o inter-étnicos complicaron el discernimiento de las autoridades para sancionar con acierto a quien debía respetársele la calidad. Agreguemos que las féminas fueron más injuriadas que sus contrapartes masculinas

era tres cosas: “hilar, parir y llorar” (Mendelson, 1998). Esa forma de ver el significado de la vida marital para las mujeres es producto, entre cosas, de su educación ya que aquella se dirigía a concientizar su inferioridad, con ello la aceptación de la superioridad masculina y el silencio ante la infidelidad del esposo y los excesos que cometiera en el matrimonio (Hampe, 2003). Imelda Vega-Centeno (2003) estudió la vertebración del poder en las sociedades de autoridad masculina. Ella afirmó que la subordinación es la forma de existir de la mujer y que la transgresión a las normas, no necesariamente escritas, conlleva castigo, el que lejos de ser cuestionado por la fémina es justificado como parte de su subordinación. Igor Goicovic Donoso (2001) buscó trazar una línea de continuidad entre la sociedad colonial y la republicana inmediata en el Chile decimonónico. Entre sus conclusiones postuló que la tradición patriarcal continuo vigente, la violencia contra la esposa e hijos si bien no fue legalizada si fue percibida como legítima mientras que no fuera excesiva. En esa misma línea se inscribió la investigación de Eugenia Rodríguez (2000). Ella analizó el proceso de secularización del matrimonio en la Costa Rica del XIX y primera mitad del XX concluyendo que los códigos civiles sancionaron la violencia contra la mujer, así el grupo familiar debía moderarla para evitar que fuera exagerada. El código civil introdujo cambios “menores”, entre ellos: la mujer tuvo la posibilidad de litigar sin permiso del esposo o de denunciarlo por abusar físicamente de ella o de exponer amancebamientos o adulterios para conseguir el divorcio. La violencia conyugal y el patriarcalismo mexicano también fue objeto de estudio en función de la modernización porfiriana de las dos últimas décadas del siglo XIX y primera del XX. La conclusión es que los esfuerzos modernizantes del gobierno difícilmente modificaron las relaciones de subordinación y sojuzgamiento que el esposo ejercía sobre su cónyuge sino más bien reforzaron los mecanismos de violencia al volverla más comunitaria y menos criminal en términos de legitimidad y legalidad republicana (González & Iracheta, 1987).

⁵² La gran matanza de gatos ocurrió en la Francia pre revolucionaria y tuvo como protagonistas a un burgués y dos obreros tipográficos. Ellos, por orden del burgués, fueron encargados de dar muerte a todos los gatos callejeros que pululaban por la casa-taller y que perjudicaban el descanso de patrones y obreros. El burgués les advirtió que no toquen a Gris, la gata de la casa y propiedad de su esposa. A pesar de la advertencia ellos ajusticiaron a la gata de la patrona y con ello, en términos rituales, abusaban sexualmente de ella e injuriaban con ello al patrón (Darton, 1987: 81-108).

y eso obedecería no solo a las ideas de inferioridad que se tuvo de las mismas sino también a lo que representaba la mujer en la definición del honor.

2.2 INJURIAS: JERARQUÍA Y SUBORDINACIÓN

El orden colonial se basó en una continua reproducción de jerarquías, inicialmente se dibujó oposiciones entre españoles frente a indígenas e indígenas frente a negros. Conforme avanzó el proceso de afirmación colonial, el proceso de jerarquización continuó transversalmente, afectando por igual a todos los estamentos. En el de los españoles –por ejemplo– se definió separaciones entre “los nobles” y “no nobles”, entre los “no nobles”, el dominio jerárquico se fundamentó entre los que “tenían algún tipo de caudal” y los que “no lo tuvieron”. En ese sentido, notamos una relación entre el lugar de ubicación del sujeto – mayor o menor jerarquía– y el tipo de honor que pretendió poseer. Bajo la perspectiva descrita, cuando las circunstancias lo demandasen los procesos de injurias contra el honor tuvieron que ser asumidos, no por el iniciador de la causa sino por su superior jerárquico. Don Francisco de Soto [Alcalde Ordinario de la ciudad de Ica] tuvo que encargarse de la defensa de Juan José de Segura, su criado, de casta mestizo. En 1744 aquel cursó causa contra Ignacio de Loyola, hacendado en la ciudad de Ica, por ataques e injurias⁵³. El proceso nos remite a la idea de “casa” en el Antiguo Régimen. La casa era una república en pequeño, reproducía jerarquías entre generaciones, las de avanzada edad detentaban el poder y tomaban decisiones sobre la vida de los hijos, tíos(as) solteros(as), nietos, huérfanos y criados. ¿Por qué? Todos cumplieron funciones específicas para su mantenimiento como unidad reproductiva y económica por lo que un suceso como el deshonor de cualquiera terminaría afectando su dinámica.

El proceso iniciado por el criado Juan José de Segura es contra el hacendado Ignacio de Loyola, que independientemente de su pertenencia a determinado estamento social, sobre el papel es de condición superior al denunciante. El querellante, al ser criado del Alcalde Ordinario de Ica, consideró que su reclamación judicial era viable en tanto su Señor tiene el mismo status o es de condición superior al denunciado con lo que la defensa de su honor es responsabilidad de su amo. La conclusión de la causa es desconocida.

⁵³ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 10. C. 96. Año: 1744, fjs. 104.

La injuria fue un aspecto trascendente para determinar el honor individual, familiar, de casta o grupo étnico. Con la ofensa de palabra la experiencia de vida de cada individuo tendía a desdibujarse en tanto su posición dentro del conjunto social era desacreditado o cuestionado, el injuriado se enfrentó a un conjunto de perjuicios y cuestionamientos referentes a su calidad y reconocimiento dentro de su entorno social inmediato, perdía el “don” o “vuestra merced” si es que su nombre era antecedido por tales calificativos o se le dejó de consultar su opinión en temas de cualquier índole o dejaba de ser candidato para asumir la tutela o curatela de mujeres obligadas a vivir bajo recogimiento por sanción de la Iglesia. Las actividades económicas a las que estuviese dedicado también serían afectadas. Como ejemplo glosaremos algunos aspectos de la causa seguida de oficio contra don Juan Rodríguez de Guzmán [natural de la ciudad de los Reyes y abogado de la Real Audiencia] por imputársele implicancia en los autos seguidos contra don José María Barbieri, a quien se le condenó a destierro por injurias⁵⁴.

La causa se fundamentó en que don Juan Rodríguez de Guzmán tenía amistad con don José María Barbieri, a quien se le consideraba “...enemigo de la nación, voraz y maldiciente...” además fue acusado de ocultar papeles de los procesos que tuvo a su cargo para favorecer a determinados litigantes. El denunciado se encuentra preso en su casa por espacio de ocho días por lo que solicitó a la autoridad se le dé soltura, justificándose en que “... [están] parados todos los negocios de [su] cargo...”⁵⁵. Nos interesa señalar que las injurias afectaron los medios de subsistencia mientras que una sentencia de destierro por injurias era deshonor que se trasladaba a quien se involucrara con el sentenciado. Esos aspectos son destacados en el caso glosado.

La legislación colonial diferenció delitos y ofensas. Los delitos fueron considerados como tales cuando víctima y agresor eran de distinto grupo social o casta o en su defecto de igual procedencia étnica, en sí se tenía presente la relación jerarquía-dependencia o jerarquía-subordinación, en ese caso los delitos se condenaban con las penas que contemplaba la ley. En el caso contrario cuando la relación jerarquía-dependencia o jerarquía-subordinación fuera favorable al agresor, el hecho no era considerado delito sino ofensa u algo similar que no conllevarse castigo sino reparación o “resarcimiento”. En respaldo de nuestra afirmación

⁵⁴ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 3. C. 15. Año: 1723, fjs. 12.

⁵⁵ *Ibíd.*

citaremos el estudio de Valega (1939) quien al analizar las penas para los “delitos sexuales” concluyó que la responsabilidad en los mismos fue atribuida a las mujeres no a sus ejecutantes, los varones, así eran librados de la cárcel, el castigo corporal o el destierro. Los cruces entre las denominadas castas contribuyeron a borrar o en todo caso a dificultar el reconocimiento de los límites entre los que fueron blancos y los que pasaron por tales. En ese sentido el factor étnico finalmente pesaba al momento de determinar si un hecho era realmente un delito o simplemente una ofensa, posiblemente el discernir de los jueces se redujo a la ecuación: a más blancura más hombría, igual: más posibilidades de ganar judicialmente. Como anotamos en las líneas iniciales, las injurias eran ofensas proferidas con la intención de dañar al otro, o sea al injuriado, por lo que juzgar esas causas resultó tarea complicada considerando que los matices raciales y proximidad con los grupos blancos facilitó que los valores de la jerarquía social fuesen reproducidos por los subordinados, pero de manera particular o conveniente.

Observemos otra causa en la que el de jerarquía debió asumir la defensa de los subordinados. En 1744 doña Ana de Estrada Zeballos, mujer legítima de don Juan Tello de Guzmán y Bedoya, entabló proceso contra Juana Montaran, criolla vendedora de leña y carbón, esclava de doña Paula Manrique, religiosa, sobre maltratos e injurias contra su “honor y estado... y notorias obligaciones”⁵⁶. La demandante refirió que “... la negra esclava la injurió y a sus dos hijas [con] palabras indignas de proferirse [diciéndole] a estas putas serranas mestizas [de Huánuco] que las he de matar... [además] de darme de palos...”⁵⁷. La denunciante pidió que se castigue a la injuriante con la pena corporal de la flagelación por ser correspondiente a los gravísimos delitos de provocación “[ejecutada] en mi propia casa y en la calle”⁵⁸. También solicitó que se le imponga la pena del destierro. Los delitos de los negros esclavos eran castigados con el trabajo en panaderías, el esfuerzo físico y las largas jornadas –digamos, extenuantes– se orientaron a la reeducación del sentenciado, así la panadería era la condena más severa para todo esclavo (Quiroz, 1997: 5-15)⁵⁹.

⁵⁶ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 10. C. 92. Año: 1744, fjs. 54.

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ El autor refiere que los esclavos preferían ir a una cárcel antes que a una panadería porque allí se les aplicaba la disciplina.

La flagelación era publicitada días previos a su ejecución para que un buen número de individuos pudiese presenciarla. También era conocido el motivo del por qué era aplicada y cuántos látigos debía recibir el sentenciado, cuestión considerada como “vergonzosa”. Aquello era denominado “pena infamante” (Mata y Martín, 2016: 13). Si bien no era injuria si era degradante en términos de socialización e interacción porque conducía a perder el lugar que cada individuo tenía dentro del espacio social. Así todo el que fuera llevado a un tribunal y sentenciado evitaba el castigo corporal por qué restaba preeminencia social y de paso le quitaba calidad a todo su grupo familiar. Años más adelante, el General Felipe Santiago Salaverry, como presidente de facto del Perú, vía decreto aboliría esa pena –denominada “infamante– a fin de evitar la degradación de ciudadanos de “familias de consideración” (Ramos, 2005: 159)⁶⁰.

En el caso que venimos glosando, la rea es esclava, propiedad de una religiosa, quien debía adiestrarla en el conocimiento de Cristo y en la práctica de la moral cristiana, flagelar a Juana Montaran era cuestionar la decencia de doña Paula Manrique, la propietaria. Tomemos en cuenta que los esclavos fueron percibidos como extensión de sus propietarios, el deshonor que aquellos produjesen también los alcanzaba.

La injuriante afirmó que es negra esclava, de estado casada y tiene una hija, lejos de sosegar y enmendarse como lo exigió la autoridad y su propietaria, desde la cárcel desafió a la injuriada con lo que agravó su situación. Ella profirió diversas amenazas y afirmó que “... a esas putas serranas [diles] que saldré de la cárcel, que les voy a cortar la cara y a la puta vieja le hare tajasos...”⁶¹. Las amenazas reforzaron la petición de Ana de Estrada Zeballos, la injuriada. La dueña de la esclava propuso la venta de Juana Montaran, la injuriante, para que pueda salir de la ciudad lo que fue negado por la demandante señalando que no es posible controlar su lengua y que “existe la posibilidad de que retorne a la ciudad”⁶². La venta de esclavos sentenciados era una medida frecuente, el fin era recuperar el valor monetario de la propiedad al que se añadía el beneficio económico que produjera por su alquiler o arrendamiento en cualquier taller, tienda o comercio de la ciudad. Los esclavos encontraron

⁶⁰ El autor señaló que la legislación santacruceña sancionó el divorcio como separación de cuerpos y era otorgado por adulterio de cualquiera de los cónyuges, exceso, sevicia e injurias graves. Otra causal es la condenación de alguno de los cónyuges a “pena infamante”.

⁶¹ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 10. C. 92. Año: 1744, fjs. 54.

⁶² *Ibíd.*

en el matrimonio un argumento contundente para evitar su venta y con ello el abandono de la ciudad. En el caso que nos encontramos detallando, la rea afirmó ser casada y tener una hija, razón suficiente –desde su perspectiva– para evitar el destierro o para que aquel no fuese prolongado.

Los testigos de descargo de la denunciada, entre ellos el de una mestiza, refirieron que fue la demandante y sus hijas quienes estaban golpeando a Juana Montaran. La dueña de la esclava, doña Paula Manrique, en defensa de sus derechos de propiedad señaló que la rea se encuentra gravemente enferma por “causa y origen de los muchos palos y golpes que le dieron la dicha doña Ana de Estrada Zeballos y sus dos hijas”⁶³.

En el caso de la negra Josefa Ruiz contra Antonio Olivares –“español de este reino”– por injurias, el injuriante demostró que sus ofensas de obra y de palabra fueron producidas para defender su honor, el que fue colocado en entre dicho por la denunciante. En el proceso que venimos glosando, el de doña Ana de Estrada Zeballos contra la esclava Juana Montaran, la denunciante probó su calidad por lo que las autoridades encargadas de la causa reconocieron la validez de las acciones para resguardar el honor y el de sus dos hijas, con ese fin los oidores sentenciaron “... la venta de Juana Montaran para fuera de la ciudad y que no pueda volver a ella por tiempo de seis años...”⁶⁴.

Los injuriados buscaron que sus causas fuesen resueltas con las penas más severas que contempló la ley, entre ellas, la flagelación del injuriante. La severidad de las autoridades era el medio de vindicar suficientemente el honor individual, familiar y colectivo. Es lo que trato de conseguir Isabel de Aguilar, mujer legítima de Luis de Roxas [maestro platero]. En 1777 cursó litigio contra Juana María de Núñez [china frutera], Prudencia [quarterona] y de Cazimira [negra] por adulterio e injurias. La litigante argumentó que

“... [las querelladas] le dijeron puta con los donados y legos de la Merced sin embargo de estar casada... este maltrato en una mujer de mi arreglado modo de obrar es digno de una sebera corrección porque de lo contrario se seguiría a las mujeres honradas la mala nota de prostitutas...”⁶⁵.

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 39. C. 463. Año: 1777, fjs. 29.

Lo alegado confirma que cuestionar la calidad o colocarla en entredicho era una afrenta que debía repararse eficazmente. Igual solicitud, severidad en el castigo, fue solicitada por doña Trinidad Guzmán [niña española]. En 1778 litigó contra Bartola Rojas [china libre] por agresión e injurias. La querellante alegó que fue tratada de “... droguera, perra hedionda [y otras] palabras denigrativas”⁶⁶, además Bartola “... [me dio] de bofetadas tan fuertes que me partió el labio de la boca...”⁶⁷ por lo que solicitó

“... una pena severa... [por] acto grave para escarmiento de los delinquentes de esta naturaleza porque en tanto es el reo acechador a más grave pena en quanto es más atroz la injuria no puede ser enorme injuria que infiere una china a una [mujer] viuda, honesta y recogida...”⁶⁸.

Anotemos algunas consideraciones. El Diccionario de Autoridades (1732, T.III) contiene dos acepciones de droguero(a), a saber: “el (la) que trata en drogas o las vende públicamente” y “embuste o mentira disfrazada o artificiosa” (Lira, 1973: 211). En ese sentido nuestra litigante afirmó que la encausada la injurió de mentirosa, cuestión ajena a su proceder por ser viuda, condición que le otorgaba autonomía para decidir sobre su vida y bienes. La otra injuria –“perra hedionda”– según nuestro entender es compuesta: “perra” y “hedionda”. En relación con la segunda, el Diccionario de Autoridades (1734, T.IV) definió “hediondo(a)” como “mal olor. La falta de aseo fue una costumbre que introdujeron los españoles so pretexto de que demonios ingresaban al cuerpo cuando aquel entraba en contacto con el agua. Lo que nos permite afirmar que doña Trinidad Guzmán fue realmente “niña española”.

Individuos de condiciones étnicas diferentes, dedicados a actividades iguales o distintas, recurrieron a los tribunales para solicitar el respeto a su calidad o estimación social. José Santos Vega –maestro mayor del gremio de sastres españoles– se querelló civil y criminalmente contra Juan Balberde –moreno criollo, sastre de oficio y oficial de milicias– por los insultos e injurias que profirió contra su persona y cargo y otros excesos punibles. La pendencia fue porque el denunciado dejó imperfecta una chupa y calzón que le mando

⁶⁶ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 41. C. 485. Año: 1778, fjs. 11.

⁶⁷ *Ibíd.*

⁶⁸ *Ibíd.*

confeccionar Antonio Hurtado, el que solicitó a su persona las reconociese para determinar el defecto que tenían. El suplicante tuvo por conveniente hacerle ver no estaban arregladas al arte por lo que el acusado objeto su criterio, llamándolo “zaramullo” cuya expresión pronunció con bastante encono y con movimiento de manos⁶⁹.

La causa es entre sastres de diferentes procedencias étnicas: uno es de jerarquía mientras que el otro, aunque de inferior calidad, se considera su igual. Los integrantes de los cuerpos de milicias consideraron que eran tan blancos como los peninsulares o los “españoles nacidos en estos reinos”, a tal punto que los sastres españoles reconocen que el

“... moreno miliciano es el mobil principal [para que] los demás individuos que gozan [de igual] fuero... no se [dejen] examinar por [nosotros]... porque Juan Balberde [dice] que no siendo de casta entera, su persona [es] igual a la de los demás examinados y que se estima tanto que en su casa no le daría aciento a nuestro maestro mayor y alcalde...”⁷⁰.

El Diccionario de Autoridades (1739, T.VI) refiere que “zaramullo” es el “*sugeto que se introduce con astucia y sin autoridad*” en otras palabras el encausado estaba descalificando a su acusador, negándole autoridad para dar juicio sobre su desempeño como sastre, dicho de otra manera, negó su reputación en el oficio y cuestionó su superioridad de español. Lo que nos interesa destacar es que las injurias contra el honor evidenciaron que la jerarquía social entre estamentos o grupos étnicos no tuvo límites totalmente definidos. A esto añadamos que sus protagonistas demostraron servicios al rey o a las autoridades coloniales, como tal, el “buen nombre” del que gozaron en su entorno estaba más que suficientemente demostrado. En 1762 Augusto Bernal Anchachumbi, indio noble del pueblo de Santiago de Surco de la jurisdicción del corregimiento del cercado, cursó causa contra Isidro Luyando y Tantachumbi, cacique principal y gobernador interino de los pueblos de Surco, Chorrillos y Miraflores, sobre injurias de obras y palabras. El proceso se fundamentó en que estando en la acequia del repartimiento del agua para los indios del común de aquel pueblo

“... concurrió el dicho Ysidro y atajó el agua para llebar a sus tierras y se llevaba la maior parte lo que repugne diciéndole que en aquel repartimiento no era interesado

⁶⁹ AGN. Catálogo Colonial – Fondos Varios. CA-GC3. Leg. 27. Exp. 72. Año: 1793, fjs. 7.

⁷⁰ AGN. *Ibíd.*

porque tenía su agua señalada en los días y mitas de particulares pero ya que se le permitía sacase alguna no fuese con tanto exceso... a que me respondió que él podía hacer lo que quisiese y que si yo era capaz de teparle el agua que me bajase a teparla... conociendo su delito ha querido fulminar crimen contra mi blasonando que me ha de poner de modo que no me conosca aunque yo había hecho animo de silenciar el caso por no [ser] publico mi deshonor, me veo presisado a pedir satisfacción del agravio y seguir este juicio por todos los términos de la criminalidad pues don Ysidro no me iguala por razón de nobleza ni me aventaja en buenos procedimientos y para que se le inponga la pena y castigo correspondiente...”⁷¹.

La causa contiene varios elementos descritos en líneas anteriores. Entre ellos, señalamos, que el juicio responde a la necesidad de vindicar el honor contra las injurias vertidas, a pesar de que –inicialmente– el demandante trato de no publicitar las injurias para “no [ser] publico [su] deshonor”. Añade, que su calidad es igual a la del denunciado. El injuriado dejó en claro que “don Ysidro [el injuriante] no me iguala por razón de nobleza ni me aventaja en buenos procedimientos”. Los protagonistas fueron conscientes de que su posición en el orden burocrático colonial favoreció sus respectivas calidades.

El rey fue la fuente de toda autoridad. Él era quién la concedía a los nobles adscritos a la administración de los diversos reinos, a su vez aquellos a todos los que ejercieron funciones directas. La cadena de transmisión de la autoridad real no desligó el sentido de su legitimidad, fundamentando así la realización de las actividades de la administración colonial por lo que el desacato a cualquier funcionario de la corona era entendido como falta a su Majestad. En ese sentido, el proceso resultó complejo porque los protagonistas se reconocieron indios nobles. La desobediencia a la autoridad de Augusto Bernal Anchachumbi constituyó injuria en tanto negó su preeminencia social y aquel consideró que su nobleza es mayor a la de Isidro Luyando y Tantachumbi por ser funcionario del Rey, así la nobleza del injuriante resultó disminuida. En ese sentido el injuriado consideró que la injuria proferida deslegitimaría su autoridad en el pueblo de su jurisdicción y peligraría el cumplimiento de sus tareas de gobierno –entre ellas, el cumplimiento del pago de la

⁷¹ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 24. C. 266. Año: 1762, fjs. 10.

tributación indígena— cuya consecuencia, en última instancia, sería su remoción de la estructura de poder en el gobierno colonial.

Revisando el proceso encontramos que la disputa entre los litigantes era de antigua data. Agustín Bernal, el injuriado, señaló que el denunciado tenía “... causa pendiente en esta Real Sala por otro exceso que executo contra don Lorenzo Muchaipiña, alcalde ordinario del dicho pueblo y tendrá otras muchas si la justificación de Vuestra Alteza no le contiene con un ejemplar castigo...”⁷². El injuriado dejó por sentado que Isidro Luyando y Tantachumbi, el injuriante, era un frecuente ofensor del honor, que a pesar de ser un indio noble —e investido con autoridad real— injurió a todo aquel que se opusiera a sus intereses económicos.

La recusación de la acusación motivó la contraquerella civil y criminal de Isidro Luyando y Tantachumbi. El alegó que Agustín Bernal, indio originario de Surco, faltó a su honor porque

“... habiendo pasado a la forma de alargar el agua de la mita respectiva de mi chacaralla (sic) viniendo conduciéndola para remover en el camino qualquier embaraso que pudiera impedir su curso... el dicho Agustín queriéndose llevar el agua que no le pertenesia y manifestándole su temeridad... se insolento de tal manera que el dicho Agustín no solo me injurió gravemente de palabras [afirmando que soy] hijo de mujer prostituta... siendo [mis] padres personas honestas y [de] cristiana vida... en otro momento expresó.... que gobernador ni gobernador más gobernador soy yo que ahora me llevare el agua... también [me] dio varios chicotazos... [y] que enarbolando las riendas del [desen]freno intentó descargármelas lo que hubiera logrado... disiendole que era un perro...”⁷³.

La querella, si bien, fue a iniciativa personal no por ello dejó de incluir a todo el pueblo de su jurisdicción. Los conflictos por el control y el acceso de agua fueron comunes en el mundo colonial y fueron resueltos por los jueces de agua. La defensa del derecho al acceso del agua revistió “componer” alegatos que narraron costumbres y prácticas, incluso, antes de la llegada de los españoles.

⁷² *Ibíd.*

⁷³ *Ibíd.*

La injuria de Agustín Bernal cuestionó el honor de los padres de Isidro Luyando y Tantachumbi, el de él –por extensión– y el de su función cumplida a favor del rey en el área de su jurisdicción. El tener “padres honrados y cristianos” demostraría que fue “españolizado” o sea, blanqueado para insertarse dentro de los circuitos de poder local o regional. Cabe mencionar que las autoridades coloniales debieron promover a los nobles indígenas más afines a sus intereses que a los que denotaron dudas o conductas alejadas sobre la validez del orden colonial. La injuria “perro” resultó ofensa mayor entre los indígenas porque los deshumanizaba, convirtiéndolos en animales (Torres, 2016: 449), noticias de la gravedad de tal injuria es posible rastrearla desde las crónicas de la conquista. En el orden colonial él no ser considerado humano era equivalente a ser negro esclavo o menos⁷⁴. Cabe señalar que a lo largo de los siglos de dominación española se produjeron discursos confrontacionales entre los dos grupos sometidos, indios y negros esclavos fueron compelidos a rivalizar permanentemente a fin de evitar el surgimiento de solidaridades y reivindicaciones conjuntas que colocasen en peligro el sistema colonial. En el Brasil colonial se afirmaba que un esclavo valía menos que un perro es posible que en el Perú, en términos de colectivo, los indígenas consideraran que su honor era mayor que el de los negros esclavos o de los libertos porque a diferencia de aquellos, prestaban varios servicios –las mitas– y tributaban al erario de su Majestad.

Prosiguiendo con su testimonio de acusación, Isidro Luyando y Tantachumbi afirmó que Agustín Bernal

“... no guardo respeto y beneración con que me debe acatar, así por ser novle en mi nacimiento como por ser su cacique gobernador a quien Su Magestad mande se le guarden todos los fueros y privilegios con que [me] ha onrrado [y] demás de las leyes y ordenanzas del reino por cedula nuevamente expedida que en igual caso se ha hecho presente y respecto de que la tolerancia con que el suplicante se ha desatendido de iguales insultos solo a fin de escusar el que [no] se oyga su nombre a resultado quieran atropellarme y ultrajarme con un total vilipendio...”⁷⁵.

⁷⁴ Felipe Huamán Poma de Ayala recogió en su “Nueva Corónica y Buen Gobierno” esas injurias.

⁷⁵ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 24. C. 266. Año: 1762, fjs. 10.

Estamentos, castas y grupos étnicos consiguieron consolidar códigos no formalizados de honor, o sea no reconocidos por las leyes. Esos códigos tuvieron relación con la participación del sujeto en las actividades del Estado o de la Iglesia, incluso de las que en su entorno fuesen organizadas con fines diversos. El objeto de la participación era demostrar que era merecedor del honor del que hacían gala los nobles y personajes de élite, superando así su condición de hijo ilegítimo. También contribuyó, a ese objetivo, el hecho de tener cierto caudal (Twinam, 2009: 21-25). En el caso que estamos glosando, el contra querellante afirmó ser “noble de nacimiento” para señalar que el título que detentó no fue comprado, no era un “cacique intruso”, como tal, tenía doble legitimidad –indígena y española– para ejercer el cargo. Bajo esa perspectiva la injuria contra el honor agravaba la situación del encausado porque se entendía que el faltamiento también era hecho contra el rey. Así debe entenderse el por qué Isidro Luyando y Tantachumbi alegó que su autoridad era motivo de veneración, significa que su sola presencia en el ámbito de su jurisdicción o ante cualquier miembro relacionado con ese espacio demandaba ejecución automática de reverencias y todo símbolo de respeto a su calidad⁷⁶. Los tratamientos de honor demandados a Agustín Bernal fueron parte de los que tuvieron los miembros de la élite, con lo que se confirmaría su descendencia peninsular o en su defecto de “español nacido en estos reinos” (Twinam, 2009). Los códigos de honor formalizados, o sea, sancionados por las leyes determinaron “sentencias ejemplificadoras” porque el objetivo era evitar su transgresión.

La publicidad de la ofensa de palabra fue un aspecto que dimensionó cuanto fue afectado el honor del injuriado, aquella tuvo mayor relevancia cuando fue reproducida en los tribunales y por los testigos de parte; de allí que los litigantes concuerden que las injurias debían trascender lo privado para que sean judicializables. Es lo que motivó la querrela y contraquerrela entre Agustín Bernal e Isidro Luyando y Tantachumbi, respectivamente.

La resolución del proceso de contra querrela es desconocida. Es posible que las autoridades encargadas de dictaminar sentencia conminaran a los protagonistas a arribar a un acuerdo extrajudicial, “despique”, motivado por la dificultad del caso o para que aquellos evitaran mayor publicidad del deshonor que ocasionaría el conocimiento de las injurias de

⁷⁶ Un estudio que nos puede señalar un derrotero de análisis para conocer el comportamiento de la nobleza indígena dentro del orden colonial es el de Torres Arancivia (2014). Él estudió el comportamiento de la elite limeña como proceso de ennoblecimiento, a fin de construir un poder particular que reditúen prerrogativas dentro del gobierno colonial.

una y otra parte, finalmente eran indígenas nobles y tenían que gobernar una población que en razón de la decisión judicial final podrían confirmar su continuidad o no al frente de sus cargos. El honor era también fuente de legitimación del ejercicio de puestos dentro del Estado colonial.

El ejercicio de cualquier cargo en los pueblos indígenas no se encontró exento de conflictos. Aquellos se agravaron cuando el funcionario se auxilió de sujetos no entendidos en el medio. En 1766 Francisco Carguajulca y otros naturales, indios originarios del pueblo de la Ascensión de Huarozza (sic) pobladores de la doctrina de Santiago de Carampoma inició una causa contra Pedro Calderón, “mulato de naturaleza chino”, llamándose “Alcalde Mayor”, título prohibido, por maltratos e injurias⁷⁷. El denunciante refirió que

“...a dado en hacer notables agravios a toda la gente con pretexto de sus cobranzas y principalmente al suplicante y a sus hermanos... [que los] atacó con un sable que tenía en la mano... [y] en otra ocasión se entró en casa del suplicante bastante embriagado y hallándolo en la cama aun todavía desnudo le dio muchos golpes...”⁷⁸.

El injuriante fue ayudante de alguna autoridad colonial, posiblemente del corregidor de indios, quien lo usó como auxiliar para la realización de diversas tareas, entre ellos el cobro de los repartos de efectos, de allí se explicaría los excesos contra los naturales del pueblo en referencia y el por qué uso un título que si bien tiene el conocimiento que no le corresponde se lo atribuyó por el respaldo que le otorgó estar al servicio de una autoridad que representa a su Majestad. En líneas anteriores postulamos que la defensa de los subordinados debía ser asumida por quien los sujetó. En la causa que glosamos no se tiene conocimiento de quien es el funcionario real, lo que nos indicaría que dicha autoridad prefirió un “despique” con el fin de que no fuesen conocidas las injurias, su honor –y no el de su subordinado– estaba en juego. Los testigos de la parte acusatoria no revelaron que tipos de injurias fueron cometidas por el denunciado ni cuestionaron la persona del funcionario real a cargo de la jurisdicción. La autoridad judicial, encargada de resolver la causa, resolvió el retiro de Pedro de Calderón del pueblo de la Ascensión de Huarozza, lo que confirmaría el despique, así las injurias a los naturales quedaron resarcidas o reparadas y la causa concluyó.

⁷⁷ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 27. C. 323. Año: 1766, fjs. 27.

⁷⁸ *Ibíd.*

Igual argumentación fue desarrollada por Pedro Orosco y otros pobladores [indios originarios] de San Juan Bautista de Coparaque en el proceso contra Eugenio Quispe Aquino, [indio forastero], cobrador de tributos, por injurias, perjuicios y maltratos⁷⁹. Los querellantes señalaron que el denunciado tiene un

“... jenio áspero y ardiente, muy caviloso que a fuerza de obsequios y gratificaciones a su devoción y favor de todos los poderosos de aquel lugar, quienes contra la voluntad de los indios lo an colocado en el ministerio de cobrador de tributos llevando el título de casique y aunque los indios lo contradixeron no pudo más la razón de estos que el poder de los que lo protexian... el referido Eugenio... los maltrata a un peor que si fuesen sus esclavos, los tienen aniquilados, les quita con cualquier pretexto frívolo sus pobres vienes los aprisiona y hace quanto quiere de ellos porque es muy absoluto en aquel lugar, se da buena maña con el teniente y continuamente gratifica a los poderosos a costa de los pobres indios...”⁸⁰.

La causa refiere que el injuriante logró hacerse de una red de defensores, o sea, buscó subordinarse a todos los que tenían autoridad para que él –también– pudiese ejercerla, más de forma despótica. Él encausado consideró que tenía honor, de allí que fue reconocido por sus protectores como cacique, de alguna forma lo tenía por blanco. En los andes, el que “pasaba por blanco” o era “tenido por tal” era el mestizo. Retomaremos la idea más adelante.

En resumen: el honor fue un valor transversal, abarcó estamentos y castas, los sujetos de élite como los demás –incluso, esclavos– tuvieron conceptos particulares sobre lo que definía su “calidad” o “valía social”. La legislación colonial, en algún sentido, terminó avalando esa situación cuando jueces sentenciaron los mismos actos como delitos u ofensas considerando quien se encontraba como denunciante y quien como denunciado.

En cada casta el poseer honor determinó formas de jerarquías y de subordinación que convalidaron la condición de los “que pasaban por blancos” o de los que “vivían como tales”, así el que tenía más honor fue percibido como más blanco que el otro, debe entender como el que recorría iguales, similares o distintos caminos para conseguir igual o mayor

⁷⁹ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 29. C. 360. Año: 1769, fjs. 14.

⁸⁰ *Ibíd.*

blanqueamiento. En ese sentido, la injuria tenía el propósito de dañar el blanqueamiento de quien tuvo poder o autoridad para subordinar a otros.

2.3 INJURIAS Y MASCULINIDAD

Valores y sensibilidades propios de la élite fueron asimilados por grupos étnicos y castas, leyes dadas para resguardar a españoles y criollos fueron usadas por algunos sujetos de las castas para asignarse status y diferenciarse de mulatos, negros y esclavos (Rodríguez, 1991: 95-124). El pretendido blanqueamiento cultural en las castas, obligó al Estado a recordar en todo momento los fundamentos de la sociedad estamental, cuyas bases fueron sangre, linaje, apellido, entre otros aspectos que definieron hidalguía, así las autoridades coloniales pretendieron cerrar el paso para el ascenso social. La defensa del honor entre miembros étnicamente diversos demostraría que los esfuerzos de la administración colonial en ese aspecto resultaron insuficientes, el honor como valor que sancionó jerarquías, calidades y dones en el conjunto social fue trasgredido, apropiado e interiorizado de forma tal que lo étnico no se correlacionó con el status socialmente adquirido. La causa que glosaremos a continuación aporta algunos elementos al respecto. En 1752 don Juan de Villacorta cursó causa contra Gregorio Herrera, soltero, natural de San Miguel de Piura, de oficio mercachifle y de 27 años y Juan Taboada, soltero, español natural de la ciudad de San Francisco de Paita, sin ejercicio, de 30 años por injurias y otros excesos⁸¹. El denunciando alegó que tenía viviendo y manteniendo a los denunciados, sobrinos de su mujer, quienes la maltrataban

“...a pesar de que está muy enferma [por] accidente de parálisis que la tiene como llevada y sin habla... diciéndole al [suplicante] que era un perro, cabrón, borracho, amancebado, mulato, mestizo y otras injurias muy denigrativas...”⁸².

El Diccionario de Autoridades (1729, T.II) recogió dos acepciones de la palabra “cabrón”, la primera se usó para sindicar a “*hombres destemplados y deleitosos... [que] se ayuntan como perros*”. Ayuntar significa, entre otras cosas, relación sexual, lo que nos lleva

⁸¹ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 15. C. 167-A. Año: 1752, fjs. 29.

⁸² *Ibíd.*

a inferir que “*cabrón*” fue un modo de denominar a aquellos elementos masculinos que carecieron de honor por ser sodomitas o tener prácticas cercanas a la sodomía. La segunda acepción está referida al “*hombre que sabe del adulterio de su mujer y le tolera o solicita. Esta palabra se tiene por muy injuriosa en España y en otras naciones de Europa*”. La legislación colonial prohibió el uso de esa injuria por “*quitar y matar el honor que todo hombre debe conservar aún más que la vida*”. La sustentación se fundamentó en dañar la virilidad y valentía del sujeto, de ese modo el término resultó “*bastante indecoroso*” (Mallo, 1993: 14) por igualar la condición del varón con la de la mujer. En ese sentido, la socialización masculina fue definida en función del desafío-respuesta, todo comportamiento fue escrutado en relación a la determinación del individuo para encarar con prontitud y determinación cualquier injuria contra el honor (Undurraga, 2008: 213). Retomaremos la injuria de “*cabrón*” más adelante. La aplicación de la legislación colonial dependió de la calidad de sus solicitantes y de los sexos. Las penas por adulterio, por ejemplo, fueron diferenciadas para varones y mujeres. Los primeros pagaban una multa mientras las segundas, además de las multas, fueron sometidas a penas difamantes (Mannarelli, 1994: 130). Incluso, el esposo tuvo la posibilidad de tomar la vida de su esposa.

Un aspecto interesante de la causa de don Juan de Villacorta contra Gregorio Herrera y Juan Taboada, es la sindicación del suplicante de “mulato” y “mestizo”, un testigo de la parte acusatoria señaló que los encausados también lo injuriaron de “cholo” y “ladrón”⁸³ con lo que se puede inferir que los injuriantes no tenían total convicción de la calidad ni de la pertenencia étnica del injuriado, cuestión negada por los testigos porque aquellos reconocieron la valía social del demandante, expresándose de él como “don”. En ese sentido, el suplicante es consecuencia del cruce étnico e inter-étnico. El que tuviera el denominativo “don” significó que aquel logró que su entorno social inmediato le reconociera calidad u honor el cual es igual o mayor que el de los injuriantes, quienes afirman ser de jerarquía, a pesar de no tener el denominativo “don”. El no asignarse ese denominativo antes del nombre significó que a pesar de pertenecer a un grupo social “dominante” –como el de los descendientes de peninsulares– resultaba insuficiente para que la micro sociedad reconociera honor, calidad y preeminencia en el contexto del desenvolvimiento cotidiano y en la socialización era visto y tratado como igual –entiéndase, de menor jerarquía – a otros

⁸³ *Ibíd.*

miembros del conjunto social. En nuestra revisión de las causas de nulidad matrimonial y de divorcio encontramos que algunos litigantes denotan preocupación por dejar aclarado que son o provienen de “buena familia” es decir que pueden remontar su linaje familiar a varias generaciones o incluso a orígenes peninsulares (Tantaleán, 2002).

El interrogatorio a los acusados revelaría los motivos de la pendencia. Juan Taboada, uno de los injuriantes, negó los cargos y manifestó desconocer el motivo del porque está en la cárcel, además describió escenas de violencia en casa de su tío. Gregorio Herrera, el otro injuriante, afirmó que la querrela es “por tener su tía enferma y por qué don Juan de Villacorta viv[e] en mala amistad con otra mujer”. Los testigos de la parte encausada afirmaron que aquellos

“... cuidaron de su tía, a tal punto que en agradecimiento [aquella] le dejó 500 pesos a Juan Taboada... dinero proveído por [su tío] y usado para el sustento de 8 personas... [no] porta[n] armas y que la introducción de mujeres licenciosas a la casa de su tío es falso...”⁸⁴.

Los acusados y sus testigos buscaron desbaratar las acusaciones formuladas por don Juan de Villacorta a tal punto de convencer que el pleito era motivado por una supuesta herencia, que el denunciante era reacio a entregar. Los encausados pidieron ser liberados y que la autoridad condene a su tío al pago de las costas, a la manceba de aquel al destierro perpetuo mientras que el suplicante solicitó la pena de destierro para los injuriadores⁸⁵. La conclusión del proceso es desconocida, pero sin lugar a dudas el criterio que debió primar en su dación es la defensa del honor de quien las autoridades consideraron de mayor jerarquía social.

Con el proceso glosado buscamos entender como “cabrón” se constituyó en una injuria atroz. Nuestro derrotero se enfocó a demostrar algún daño en la virilidad. Otra ofensa contra el honor fue la sospecha de la fidelidad de la mujer. Mariano Bravo, maestro ensamblador, inició proceso contra Ignacio Balcázar, oficial de pintor, cuarterón de mulato libre, por injurias y amenazas, fundamentó su causa en que estando en su tienda, quieto y sosegado entró la parda Paula Savala suplicándome le preste dos pesos para socorrer una

⁸⁴ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 15. C. 167-A. Año: 1752, fjs. 29.

⁸⁵ *Ibíd.*

necesidad que le urgía y compelido de sus ruegos le di doce reales, quien agradeciéndomelos se salió y en la calle se encontró con Ignacio –su “*amacio*”– que llevado del celo y mala correspondencia que con ella tiene

“... la maltrato de palabras y obras con puñadas y golpes por suponerle era infiel conmigo y pasando a su casa le quebró todo el menaje de su cuarto y la volvió a maltratar a patadas y golpes de que resultó haberla herido... como la dicha mujer se le hallo escondida, viendo sus rigores, pretende que yo la ponga de manifiesto por suponerme receptor de ella por la ilícita correspondencia que me atribuye por sola la causalidad de haverla visto salir de mi casa donde a repetido todas estas noches atrasadas a provocarme diciéndome que soy una gallina, que más valor tenía la referida Paula y prevenido con armas desafiándome e injuriándome con palabras denigrativas e injuriosas y ofreciéndome últimamente que me a de quitar la vida sino salgo a reñir con el todo lo qual le espero que no tenía cosa alguna con la referida Paula y así que se moderase que esas eran cosas que el diablo le ponía en la cabeza para perderlo...”⁸⁶.

La fundamentación de la causa dejó traslucir dos aspectos. El primero es la injuria “*gallina*”. El Diccionario de Autoridades (1734, T.IV) consigna que aquella fue usada para señalar al *hombre cobarde, pusilánime y tímido*, definió lo opuesto a la valentía u hombría, cuestión relacionada con la masculinidad o el hecho de ser más hombre que otros. Así se comprendería porque Ignacio Balcázar, el injuriante, señaló “... que más valor tenía la referida Paula”. El segundo aspecto es que las “injurias desconocidas” serían de más gravedad que la de “*gallina*”, por eso Mariano Bravo, el injuriado, procuró no revelarlas por considerarlas denigrativas. Es posible que esas injurias desconocidas estuviesen referidas a condición étnica, generalmente eran sindicaciones de tener parientes indígenas, esclavos o de mezclas diversas.

Las “injurias denigrativas” también se relacionaron con el cuestionamiento de la virilidad, conducta afeminada o dudosa, relajamiento en el control de la compañera conyugal o práctica de vicios diversos, especialmente los que se relacionaron con “gente ruin”. En la

⁸⁶ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 22. C. 250. Año: 1760, fjs. 12.

causa que glosamos el denunciante es injuriado por sindicarle un amancebamiento con Paula Savala. El denunciado señaló que

“... estando para casarse con Paula con quien tenía amistad ilícita le tenía prevenido a esta no entrase a la casa de Mariano Bravo y sin embargo de esto vio el día sinco de este mes que la susodicha salía de la referida casa por lo que se llegó a ella y le dio dos puñadas y pasando después donde dicho Brabo le dijo que le hisiese gusto de no consentir allí aquella mujer a que le respondió dicho Bravo que avia ido a suplicarle unos reales y volviendo a su cuarto recombinando a la mujer por la entrada a la casa de Bravo le dijo que este le avia llamado para que le cuidase a su hijo con lo que volvió donde dicho Bravo y le reconbino como le avia dicho que la mujer avia ido a pedirle plata y ella desia otra cosa a lo que dicho Bravo se amontonó y le dijo que no le anduviese con eso...”⁸⁷.

A inicios del siglo XVIII la ilegitimidad en las relaciones de convivencia, así como en la descendencia constituyeron un problema de trascendencia para la sociedad peninsular y para su similar hispanoamericana. Conforme fue discurriendo el siglo, el avance de la ilegitimidad fue notorio, la corona española consideró conveniente regularizar las uniones conyugales no matrimoniales para lo cual flexibilizó requisitos, dispensó y eliminó prohibiciones. Stolcke (1992) refiere que parientes en el grado de consanguinidad y afinidad que la Iglesia prohibió para el casamiento, más cuya ilegitimidad conyugal era estable y notoria, fueron autorizados por la corona para formalizarse en el estado de matrimonio.

En relación con la prole ilegítima de padres de élite, el esfuerzo moralizador de los borbones se dirigió a legalizarlos a través del recurso “Gracias a Sacar”. El objetivo era disminuir la bastardía y habilitarlos para que puedan heredar u ocupar altos cargos o puestos de rango medio dentro de la administración colonial. Los hijos de “personas de calidad” o “personas de honor” eran incorporados al conjunto social por medio de la compra de dicho recurso, el cual no incluyó a hijos sacrílegos, adulterinos o producto del amancebamiento. A partir de la segunda mitad del siglo XVIII las peticiones para conseguir la legitimación a través de ese recurso aumentaron como consecuencia del alto grado de ilegitimidad de los blancos o resultado de la acumulación de riqueza de mestizos y mulatos. El recurso “Gracias

⁸⁷ *Ibíd.*

a Sacar” no era aplicable para los hijos de las castas, más la bonanza económica de los solicitantes era el medio para que las barreras étnicas e interétnicas fuesen borradas, traspasadas o adulteradas por aquellos, consiguiendo así el blanqueamiento cultural y viviendo como tal en su micro localidad. La condición adquirida, la de blanco, ocasionó que la élite forjara barreras para detener el ascenso social (Twinam, 2003: 273-298). Lévano (2002: 127-145) constató esa aseveración para mujeres negras esclavas y libertas. En el examen de sus testamentos destacó que, gracias a la acumulación de bienes, ese grupo de mujeres logró cierta movilidad social ascendente. Era obvio que las mulatas tuvieron mejores posibilidades para blanquearse culturalmente en razón a su mestizaje biológico.

En el caso que presentamos, Ignacio Balcázar, el injuriante, pretendió formalizar el amancebamiento que tuvo con Paula Savala a través del sacramento matrimonial. Con la formalización del enlace conyugal, el hijo de Paula también resultaría legitimado (Twinam, 2003: 280). El argumento resulta excepcional considerando que el denunciado es cuarterón y la futura esposa es parda o quizá aquel consideró que ni él es cuarterón ni su manceba parda, en el sentido que su entorno social le asignó una calidad distinta a su condición étnica. La pretensión matrimonial posiblemente era para favorecer al hijo de Paula, al parecer es “natural” por lo que se trataría de otorgar –de forma inmediata– legitimidad. En ese supuesto, la injuria fue formulada por que la entrada y salida de la novia vulneraba su hombría, contrariaba su autoridad o colocó en duda la virtud que la futura desposada debía de tener para ser candidata ideal, digamos, para el casamiento.

Mariano Bravo, el injuriado, solicitó la pena de destierro perpetuo para su injuriante. El lugar de destino fue el “... precidio de Baldibia o Islas de Juan Fernández...”⁸⁸. El destierro era una pena máxima y excepcional considerando que obligaba al sentenciado a dejar a su familia, sus medios de subsistencia y el entorno social. En lecturas sobre la sociedad rural de la Europa feudal tenemos certeza de que el mundo de los campesinos se reducía a su comunidad, más allá de ella, el mundo y la vida si bien existía eran desconocidas y el temor a enfrentarlas debió ser grande, si trasladamos ese razonamiento a la sociedad colonial del siglo XVIII y agregamos que Chile generó temores ciertos e imaginarios por la acción de los indios araucanos contra la sociedad asentada, afrontar o ser sentenciado a cumplir destierro

⁸⁸ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 22. C. 250. Año: 1760, fjs. 12.

en aquella Capitanía General debió ser una sentencia sumamente severa (Alegría, 2003)⁸⁹. La posibilidad de abandonar el lugar de origen debió ser similar o parecida al que experimentaron los campesinos europeos de la época señalada por lo que conseguir una sentencia de destierro debió ser una justa reivindicación de la injuria contra el honor.

En el Chile del siglo XVIII circularon “representaciones plurales de honor” forjadas por colectivos e individuos de sectores medios y de las denominadas castas para avalar su posesión de honor. La calidad así apropiada se fundamentó en la percepción –positiva– que singularizó el desempeño profesional, artesanal o cualquier otra actividad que denotara destacarse como el mejor. En este contexto, la injuria era entendida como desafío-respuesta (Undurraga, 2008a: 214). En 1763 Valeriano Chinchay, indio, entabló causa contra Juan Morales, alias “el guachano”, regidor del alcalde de Barrionuevo por injurias. De acuerdo con el demandante el

“... no aceptarle un vaso de aguardiente a [Juan Morales] dio motivo para que aquel entrase en [mi] casa y [me] tratase de perro, yndio, cholo, sicatero, ebrio, fantantico (sic) y otras palabras injuriosas a mi notorio y honrado proceder... [me] arremetió de puñetes... dándome de palos con uno que llevaba en la mano... a lo que [le] respondí que era tan yndio como el brujo echisero... sin querer injurarlo sino movido por la cólera...”⁹⁰.

Cualquier tipo de rechazo como no aceptar una invitación a degustar el almuerzo o cena o –como en el caso que estamos glosando– no libar alcohol era considerado “acto injurioso” por todo sujeto de honor. La calidad era cuestionada a tal punto que la única posibilidad de resarcimiento era devolver la injuria en igual proporción o derramar sangre a través del duelo. Lo último fue el camino seguido en Chile dieciochesco y representó una forma segura de recuperar la hombría colocada en entredicho (Undurraga, 2008b: 176). Los protagonistas de la causa no llegaron a desafiarse a muerte, escogieron el primer camino, o

⁸⁹ La autora describe que durante el siglo XVII la afirmación de la sociedad colonial en Chile discurrió por una guerra contra los araucanos. En esas guerras las mujeres españolas fueron raptadas, sumamente valoradas en las sociedades indígenas por ser diferentes a sus contrapartes femeninas, eran objeto de disfrute sexual por los varones araucanos y de violencia, burla y humillación por las mujeres indígenas. Los araucanos corrompieron la pureza sexual de las féminas españolas así su retorno a la sociedad colonial se dificultaba en tanto el honor familiar quedaba desprestigiado si la cautiva era soltera o casada.

⁹⁰ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 25. C. 291. Año: 1763, fjs. 11.

sea, el de injuriarse en igual proporción. Valeriano Chinchay, el denunciante, reconoció que no tuvo voluntad de injuriar al denunciado, con esa afirmación asintió que Juan Morales posee honor tan igual como él. Esperando no ser reiterativo, la injuria contra el honor fue por rechazarle un vaso de aguardiente desencadenando como respuesta agresiones de obra y violencia. El testimonio de querrela es confirmado por Pedro Delgado, otro indio, dedicado a la platería, Juana de la Rosa, mestiza, Isabel de la Cueva, quarterona y Francisco Solano Marchena de oficio herrero, un mosaico étnico de sujetos que respaldaron el “buen y honrado proceder” de Valeriano Chinchay. En la causa anterior, la de Augusto Bernal Anchachumbi contra Isidro Luyando y Tantachumbi, el tratamiento de “perro” es una injuria grave considerando que los litigantes eran indios nobles. En el proceso que venimos glosando, Valeriano Chinchay afirmó que Juan Morales lo trato, además de perro, como indio. En la cabeza de proceso él, el denunciante, se declaró indio y es considerado como tal, al parecer no era un indio natural o del común, tal vez el entorno social lo consideró como noble o que fue ennoblecido por su “buen y honrado proceder”, como tal, fue blanqueado. Recordemos que Túpac Amaru II fue visto como blanco por los indios de su jurisdicción. Añadamos que contar con cierto caudal contribuyó favorablemente a esa percepción, así se entiende porque rechazó o negó todo tratamiento de indio. La calidad ganada no debía ser cuestionada por ninguna autoridad que, a su parecer, era equivalente a su jerarquía social. El reconocimiento de que no hubo intención de injuriar a la parte encausada demostraría similitudes en calidad de los protagonistas del proceso.

Juan Morales, el denunciado, respondió al proceso de Valeriano Chinchay, iniciando una contra querrela. El alegato que la fundamentó refirió que el encausado golpeaba a otras personas y que al decirle se contuviese

“... [él] con mucho ímpetu me metió las manos a la cara [y] al mismo tiempo injuriándome con palabras mui denigrativas, lo menos fue el decirme en alta voz que era un perro [y] brujo hechicero que [me] haría partir cochinitos, que volaba y que no me ocupaba en mi Pueblo de Guacho más de estar entrage (sic) de sancudo para mis hechicerías...”⁹¹.

⁹¹ *Ibíd.*

En la contra querella se afirmó que Valeriano injurió a Juan Morales de “perro”, añadió, que lo señaló de “hechicero”. Brujería e hechicería fueron delitos perseguidas por autoridades civiles y eclesiásticas (López, 2014)⁹². Las primeras se basaron en el derecho castellano e indiano para castigarlas con el destierro y la muerte mientras que la Iglesia católica, a través de la Santa Inquisición, las sancionó con excomunión, azotes, multas, cárcel o el destierro. La acusación de Valeriano fue grave considerando que dichas instituciones tenían a su cargo el control social. Al tener noticias de tales actividades la actuación del Estado o Iglesia Católica hubiese sido deshonrosa para el individuo sindicado de brujo o hechicero. La consecuencia inmediata era alejar al hechicero de su entorno familiar, social y eclesiástico. Considerando la gravedad o especialización de las “maldades” o tiempo en el ejercicio, Valeriano hubiese sido azotado, o sea, castigado con la vergüenza pública. La falta al honor y su credibilidad detonarían asumir actitudes que también involucraría a su grupo familiar. El contra querellante afirmó

“... este hecho trae en si una acción de bastante injuria para un hombre que a procurado siempre vivir con la mayor honestidad posible y en concurrencia de estar cargado de familia que con este acto les queda el sobre nombre que les pareciese a los oyentes con que para que al público conste que aquella [injuria] fue una sindicación voluntaria y violenta digna de corrección...”⁹³.

El argumento esgrimido por Juan Morales, el contra querellante, nos permite afirmar que honestidad u honradez conformaron la base del honor entre aquellos individuos de baja condición social, su “buen nombre” o “buena reputación” fue la base para el desarrollo de

⁹² Brujería y hechicería fueron prácticas predominantemente femeninas. A diferencia de sus pares europeas, en América las mujeres dedicadas a esos oficios fueron de distinta procedencia social y étnica, aunque se prefirió a negras esclavas o indígenas, no necesariamente fueron de avanzada edad o se encontraron marcadas por alguna deformidad corporal. Las brujas y hechiceras desarrollaron conocimientos sobre el poder curativo de algunas plantas, de allí que se les atribuyese poderes de sanación. También conocieron como regularizar el ciclo menstrual a través de abortivos y atendieron partos. La mayoría se especializó en la elaboración de pócimas de amor, la seducción sexual del elemento masculino –a través de la dación de consejos– o como mejorar el aspecto de la piel femenina por medio de cremas. La efectividad de sus preparados, lógicamente, ocasionó su fama conllevándoles a ganar honor. La Iglesia consideró que bruja y hechicera eran mujeres peligrosas, entre otras razones, por adolecer de la sujeción a la autoridad masculina (Arrelucea, 2010: 102-108). Algunas mujeres no dedicadas a tales actividades tuvieron conocimientos para preparar determinados brebajes en el seno de sus hogares (Rodríguez, 2017). La brujería y hechicería en el varón fue poco frecuente, es posible que sus actividades estuviesen relacionadas con la fertilidad de la tierra y de los animales, antes que, con el amor, razón por la cual se le asignaron poderes de transformación.

⁹³ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 25. C. 291. Año: 1763, fjs. 11.

cualquier actividad económica, el “entre dicho” colocó en peligro esos medios materiales. De allí que el injuriado mostró preocupación por “... estar cargado de familia... con este acto [las injurias] les queda el sobre nombre que les pareciese a los oyentes...”.

La corona se obligó a “habilitar” determinados oficios para que aquellos que estuviesen dedicados a los mismos consiguieran mudar de status social acercándolos al resto de la sociedad, digamos, oficial (Gaité, 1988). En distintos espacios coloniales, autoridades civiles y eclesiásticas dirigieron esfuerzos para recuperar a poblaciones indígenas, castas y demás “gente ruin”. En el Montevideo colonial, por ejemplo, el surgimiento fue de los oficios fue consecuencia del arribo al puerto de artesanos europeos, americanos, indígenas y africanos. Los indígenas, como menores de edad, y puestos bajo tutela del Defensor General de Pobres y Menores eran obligados a aprender un oficio con la finalidad de hacerse útiles a la sociedad y Estado. Es posible afirmar que tener oficio fue garantía de que el indígena había logrado “superar” tal condición, fue tener honor y signos de blanqueamiento porque era “obligado” –un término de la época para señalar responsabilidad– de su persona e individuo de respeto en su entorno social⁹⁴. Lo escrito interesa porque en Lima el deseo de crear un “hombre nuevo” discurrió en la necesidad de habilitar individuos a fines al grupo español, o sea, a aquellos cuyo blanqueamiento cultural fuese evidente o reconocido. En el Chile decimonónico los individuos con “oficios viles” –entiéndase, manuales– consiguieron ser considerados hombres con honor gracias a su actividad continua y sobre saliente (Undurraga, 2012: 21-22). Agreguemos, el Estado colonial, a través de sus autoridades judiciales, reconoció que las clases inferiores fueron dignas de honor y que era preciso defender ese valor de las “cosas injuriantes”. Los borbones, en el aspecto social, se dirigieron a mantener las bases del orden colonial basado en la no transgresión del status étnico, pero de igual forma dirigió esfuerzo para el surgimiento de un “hombre nuevo”.

La calidad del sujeto –sin considerar su pertenencia étnica– no admitía ningún tipo de duda ni cuestionamiento ni menos señalamiento de ningún tipo. Don Joseph Chrispin Bobadilla, indio ladino, testigo de la parte contra querellante, refirió que “... en el pueblo de Guacho estando en figura de cochino, Valeriano le havia tirado una puñalada y que a ese

⁹⁴ Nelson Pierrotti. *Artes y oficios en el Montevideo colonial (Montevideo-siglo XVIII)*. Disponible en: <http://clio.rediris.es/n31/artemontevideo/artemontevideo3.htm...> Consultado el 12 de febrero de 2016.

tiempo [el cochino] se había transformado en hombre diciéndole Valeriano no me mates que yo soy Morales...”⁹⁵.

En resumen: todos los grupos étnicos reprodujeron, en su interior, jerarquías que definieron su calidad o valía en su entorno. En ese sentido, el sujeto de más alta estimación tuvo, entre sus obligaciones, asumir la defensa del honor de sus dependientes para afirmar o confirmar su autoridad, finalmente así se confirmaba el grado de blanqueamiento conseguido.

⁹⁵ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 25. C. 291. Año: 1763, fjs. 11.

CAPÍTULO III

INJURIAS CONTRA EL HONOR

Los tribunales civiles de Quito, Caracas, Santiago, Buenos Aires y Lima fueron atiborrados de causas por injurias contra el honor, aquellas fueron tramitadas por individuos pertenecientes a la élite, “españoles nacidos en estos reinos”, de las denominadas castas e incluso por negros. La pretensión de defender el honor por injurias es el mejor indicio para postular que la plebe llegó a desarrollar conceptos particulares de honor (Undurraga, 2012: 25), los que no eran antagónicos entre si sino relacionados con el hecho de “pasar por blanco” o “vivir como tal”.

La defensa del honor por injurias denotó que aquellas trascendieron el cara a cara, conllevando el descrédito personal y colocando en entre dicho la blancura. Cabe recordar que la barrera entre lo “privado” y lo público no estuvo desarrollada. En ese sentido, la calle fue una extensión de la morada, como tal, las injurias no resueltas eran publicitadas en el entorno y más allá de él, así el “buen nombre” del injuriado sería afectado continuamente: si no se defendía de la injuria, el entorno podía asumir que aquella era verdadera. Esa situación equivalió a aceptar que no se tuvo honor, posiblemente significó que los agravios eran ciertos o que el injuriado era “gente ruin”, por lo que con la ofensa de obra y de palabra rebajaba la estimación social del injuriado. El cuestionamiento público del honor conllevó a que el sujeto practicara una defensa de su calidad en todo escenario posible, finalmente el accionar o el parecer o el arbitrio del sujeto con honor debieron de primar. En ese sentido, el escenario judicial sería el de mayor trascendencia para la defensa del honor, una sentencia favorable terminaría con cualquier tipo de duda sobre su preeminencia social.

3.1 INJURIAS MATRIMONIALES

3.1.1 MATRIMONIO Y HONOR

En el siglo XVIII, el matrimonio fue un acontecimiento de trascendencia social: el aspirante a nupcias debía poseer algún grado de reconocimiento social u honor, el que aumentaría con el casamiento. La Iglesia –como institución encargada de efectivizar el

matrimonio— se regulaba bajo las doctrinas del Concilio de Trento (1545-1563). La elección de la pareja era por “libre albedrío” o “libre elección”, aunque en España y sus colonias americanas, el peso del patriarcalismo obligó a la Iglesia a ajustar ese principio con la autorización paterna.

La élite encontró varias dificultades para el matrimonio, entre ellas la decadencia de los linajes familiares. En efecto, los varones estaban condicionados a asumir diversas obligaciones económicas —no fáciles de cumplir— motivo que los alejaba del matrimonio en detrimento de la continuidad de su apellido. El fin era conservar el honor (honor-jerarquía). Recordemos que en la segunda mitad del siglo XVIII se desencadenó una fiebre por los linajes que alcanzó a algunos sujetos de las castas, el abolengo familiar debía conservarse sin manchas de sangre o de injurias.

Miguel Feijóo de Sosa, funcionario colonial, sobre la actitud de las élites en relación con el matrimonio puntualizó que

“... muchos linajes [familiares] habían desaparecido o [los miembros que aún quedaban de los mismos] vivían degradados a la mendicidad y a los enlaces desiguales. Esto se convirtió en una razón de peso para que los aristócratas optaran o bien por la vida religiosa o bien por la profesión del celibatismo como opción para preservar el linaje...” (Macera, 1978: 327).

El comportamiento reseñado fue un recurso para defender el *statu quo*, o sea para continuar con la separación entre elites aristocráticas y resto de los grupos sociales. La renuencia a tomar estado se prolongó en el siglo XIX afectando a españoles pobres, empobrecidos y a los sujetos de las castas. Al respecto, el “Verdadero Peruano”, periódico de Lima de 1812, recogió una queja sobre la renuencia al matrimonio. A la letra dice:

“... pocos son los que se resuelven a pasar los riesgos y molestias del matrimonio... la terrible carga de echarse sobre los hombros no solo a la mujer que se ha tomado por esposa, sino también a todos los parientes y allegados que esperan la llegada de un hombre en casa para asegurarse su subsistencia...” (en Cosamalon, 1999: 41).

La renuencia a tomar el estado favoreció el amancebamiento o como se le denominaba en la época “mancebía” o “comercio público”⁹⁶. Mannarelli (1994) estudió el problema para el siglo XVII: abordó sus causas, el rol de las autoridades, los conflictos, entre otros aspectos, a nuestro entender; la investigadora sugirió que en el siglo XVIII se desarrolló una línea de continuidad de esa conyugalidad ilegítima. En ese sentido, encontramos que el matrimonio avaló un grado inicial de honor.

El estado era acordado por los progenitores sin considerar el parecer de los futuros esposos. Nuestra indagación en el Archivo Arzobispal de Lima nos facilitó visualizar que, en ausencia de un padre, el papel era asumido por la madre, la opinión de la futura desposada era dejada de lado para concretar el enlace conyugal. La simple necesidad de dar “estado” a la “mujer casadera” o en edad de casarse determinó el despliegue de toda forma de violencia o el uso de “engaños” –como la embriaguez– para concretar el enlace conyugal. El 11 de enero de 1730 Ysidora Peralta, mujer legítima de Fulgencio Rodríguez inició la nulidad de su matrimonio, alegando que “... [su] madre [la] hizo casar a la fuerza...”⁹⁷. El argumento calificaría para la resolución de la causa a su favor. El derecho a casarse y lo que era más importante, de elegir a su pareja conyugal había sido negado por quien ejercía autoridad sobre ella. Es posible que para el “varón casadero” o en edad de casarse el acceso al estado también se encontrase limitado y llegar al matrimonio era una forma de consolidar un honor inicial en su entorno inmediato. En un trabajo anterior observamos que madre o tutora o curadora buscaron casar a su hija o protegida con pretendientes de calidad o estimación o valía social o con algún oficio (Tantaleán, 2002).

El saber o ejercer un oficio por más humilde que fuese, era un status frente a aquellos que no lo tenían. Los últimos fueron identificados como “vagos” una categoría que comenzó a proliferar. Bajo ese argumento, el oficio convirtió al aspirante a nupcias en candidato ideal para cualquier “mujer casadera” en razón de que lo alejó de los elementos masculinos tenidos por vagos, ebrios, jugadores o viciosos y esa no sindicación era la legitimación de su honor.

⁹⁶ El amancebamiento fue una práctica generalizada. Las autoridades de todas las colonias españolas desarrollaron esfuerzos para eliminar o disminuir su práctica. En el Medellín colonial, Estado e Iglesia aunaron esfuerzos para encausar a los mancebos en la entrada de “estado de gracia” o el matrimonio, cuestión que fracasó porque entre los mancebos resultaron insalvables las diferencias étnicas y económicas (Rodríguez, 1991: 73-93). La prole resultante de la mancebía y concubinato difícilmente era legitimada, a excepción de determinados casos, como la soltería de los padres. Así el dieciochesco fue conocido como el “siglo de los bastardos”.

⁹⁷ AAL. Causas de Nulidad de Matrimonio. Leg. 69. Años: 1740-1746.

En la Nueva España del siglo XVIII, algunos jefes de familia que se habían desempeñado como oficiales de la Real Hacienda, se encontraron en la eventualidad de que su “oficio” no fuera heredado por algún hijo, como tal –el oficio– paso a ser parte de la dote (Bertrand, 2011). Entonces puede decirse que el honor del suegro añadía más “calidad” al futuro esposo.

Experiencia similar a la de Ysidora Peralta fue la de doña Isabel Tataje. Ella tramitó causa de nulidad matrimonial, 2 de agosto de 1732, alegando que:

“... doña Pasquala Loayza, mi madre, me había compelido y echo fuerza para que efectuase matrimonio con Francisco Pareja... [yo] no tenía que andar[me] escusando que tuviera o no tuviera edad... [me] debía casar con el dicho Francisco de Pareja por ser su gusto y que de no hacerlo [me] mataría a palos porque ya había empeñado su palabra y no podía faltar a ello...”⁹⁸.

En términos sociales, el proceso denotó diferencias, la demandante y su madre poseen el calificativo de “doña” mientras que el esposo no. El tener ese adjetivo, el de don, era garantía de que el candidato con el que se desposaría sería obligado de su persona y como tal, atendería debidamente las obligaciones de la vida marital. Es posible que antes del proceso, cuando se concertó y realizó el matrimonio y en los días, meses o años que siguieron el querellado también tuviese ese denominativo. El litigio anuló tal calificativo con el fin de favorecer su causa, la denunciante se le restó o se lo eliminó para demostrar desigualdad en calidades.

Otro tema cuestionado es el despliegue de la violencia contra la “mujer casadera” o en edad de casarse. La madre o tutora o cualquier elemento femenino responsable de otra, no debía utilizarla ni mucho menos exagerar en su dación por quebrantar el libre albedrío o libre elección. El 18 de enero de 1734 Jerónima Delgado acudió a la sala eclesiástica para anular su matrimonio con Ventura Rivas, bajo el pretexto de que Francisca del Águila, su madre “... repetidas veces [la] instava con eficacia [par]a que condescendiese a su voluntad contraiendo matrimonio con dicho Ventura de Rivas...”⁹⁹.

La declarante alegó resistencia a la solicitud de su madre tal vez entendía que su autoridad era distinta de la autoridad paterna; como tal el resistirse era justificable

⁹⁸ AAL. Causas de Nulidad de Matrimonio. Leg. 52. Años: 1724-1736.

⁹⁹ AAL. Causas de Nulidad de Matrimonio. Leg. 52. Años: 1724-1736.

formalmente debido a que no se cuestionaba la concepción del poder en la sociedad. También era posible que el casarse no fuera parte de su proyecto de vida, por lo que el otro estado que le restaba era el religioso. En el siglo XVIII el acceso a los conventos era vedado para aspirantes sin recursos económicos, el fin era limitar el número de candidatas a profesas, recordemos que las elites se adentraron a las carreras eclesiásticas para salvar el linaje, como tal la disponibilidad de admisión sobrepasó la capacidad de cobertura. El proceso de admisión fue selectivo, definiéndose por el respaldo económico, algunos recogimientos dotaron a las huérfanas para que tuviesen posibilidades de ingresar a los conventos. En el recogimiento se reprodujo, a nivel micro, las diferencias socioeconómicas y étnicas. Las novicias de élite fueron ingresadas con servidumbre o con esclavas para atender sus necesidades (Van Deusen, 1987)¹⁰⁰.

Las mujeres que no lograron un lugar en el monasterio o convento tuvieron la posibilidad de acceder al beaterio. A inicios de la centuria, Lima tuvo seis beaterios: mercedarias, capuchinas, Santa Rosa de Santa María, Jesús Nazareno, Viterbo y Copacabana. El número de mujeres recluidas llegó a 210 (Mannarelli, 1994: 81). Con el correr del siglo, las beatas irían incrementando su número, de allí la necesidad de la mujer por tener una reputación sin tacha. La última posibilidad de la mujer que no logró casarse fue la de engrosar las filas de las beatas sin beaterio, el conjunto de aquellas fueron parte del panorama social de aquella época¹⁰¹. Bajo ese presupuesto, Jerónima Delgado tuvo otra posibilidad de vida, si no tuvo acierto en el matrimonio ni consiguió ser profesas –entiéndase, monja– conseguiría ser beata, el estar al servicio de Dios le concedería recato o comportamiento adecuado.

Recapitemos. En el siglo XVIII el matrimonio representó una pesada carga, razón para alejar del sacramento a los “varones casaderos” o en “edad de casarse”. Es una explicación de por qué proliferó la práctica del amancebamiento. Los que resolvieron llegar al matrimonio lo hicieron por masculinidad o sea para diferenciarse y ser considerados como

¹⁰⁰ Mannarelli (1994: 81) valiéndose de la Numeración general de 1700 indica que el porcentaje de mujeres bajo servicio de las de élite era significativo. El monasterio de la Encarnación recluyó 827 mujeres, 423 fueron criadas. El convento de Santa Clara albergó 632 mujeres, 278 eran sirvientas mientras que el convento de La Concepción concentró 1041 mujeres, 561 fueron sirvientas.

¹⁰¹ Cantuarias (2000: 65-79) afirmó que hubo 2 tipos de beatas, las que se encontraron enclaustradas y las que residieron en sus moradas. Las primeras buscaron la gracia real para mudar el estado de su institución, o sea de beaterios a conventos, con lo cual su condición se modificaría, de beatas a monjas. En la mayoría de las solicitudes la decisión real fue negativa en atención de restarle prerrogativas a la Iglesia.

más hombres que otros, o sea para demostrar superioridad o jerarquía como sinónimo de poder¹⁰². Lo último fue la base del honor.

El soltero debió ser un candidato económicamente solvente o en su defecto con oficio, obligado de su persona y de las responsabilidades que el sacramento demandaría, así aseguró atender las necesidades de la futura desposada. La soltera debía pertenecer a un grupo familiar cuyo honor no estuviese en entredicho y con una dote adecuada a su status social, fue el caso de las mujeres de élite, o con buen “equipamiento”¹⁰³ en el caso de las femeninas de sectores medios e inferiores. El matrimonio, visto así, fue la consagración del honor que el aspirante a nupcias conseguía con su celebración mientras que la futura desposada reafirmaba el honor de su grupo familiar y el propio.

3.1.2 MATRIMONIO E INJURIAS

En el México dieciochesco los conflictos matrimoniales fueron entendidos a partir de la masculinidad y el honor, lo que devino en “guiones” y “corografías” de violencia¹⁰⁴. El discurso colonial sobre la mujer y el honor postuló que la fémina posee “honra” más no “honor”. Lo primero estuvo asociado a su comportamiento, recogimiento y al resguardo de su sexualidad mientras que lo segundo fue fuero privativo del otro sexo; empero es este quien traslada el honor a la fémina y demás miembros de su grupo familiar (Mallo, 1993). Lejos de esa inmovilidad discursiva e independientemente de su pertenencia a determinado estamento o grupo étnico, la mujer encontró espacios para formular, contradecir, reinterpretar y

¹⁰² Bacigalupo (2002: 29-64) analizó el comportamiento de jefes étnicos de las poblaciones indígenas del sur del Chile colonial y el papel de las autoridades coloniales, Estado e Iglesia, para desterrarlas. Afirmó que la autoridad entre los jefes étnicos se verificó en el coito carnal, el copulante tenía mayor preponderancia que el copulado. Interesa porque otra forma de honor era el disfrute del placer en la intimidad sexual. Nuestra aseveración es avalada en el estudio de Miranda (1998: 207-247), que analizó obras literarias, doctrina teológica y legislación colonial en relación con el matrimonio y la masculinidad. Para él el discurso afirmó el ideal de un matrimonio armonioso y compensador por que el placer sexual solo era conseguido fuera y con mujer diferente de la esposa.

¹⁰³ Equipamiento era un término usado para referir que la “mujer casadera” o en “edad de casarse” que llegaba al matrimonio con aquellos bienes muebles, menajes de cocina y demás accesorios necesarios para el inicio de la cohabitación conyugal (Cosmalon, 1998).

¹⁰⁴ Es así como se entendería la repetición de móviles para conseguir el matrimonio, los medios para obligar a las mujeres a casarse, el abandono material de las esposas, el amancebamiento de los esposos y el abanico de posibilidades que aquellos tuvieron para justificar la agresión de “obra” y de “palabra” (Lipsett-Rivera, 2007: 187). La violencia de obra es la agresión física, la que hoy los medios de comunicación han descubierto y bautizado como “feminicidio” mientras que la agresión de palabra es el maltrato psicológico.

encaminar la formulación de un discurso propio sobre el honor: representó –de algún modo– la no sujeción de la mujer a la autoridad masculina, con lo que socavaba las bases del patriarcalismo (Bustamante, 2014: 124-126). Nuestra tesis afirma que la mujer si tenía honor más allá de la honra.

En los documentos coloniales sobre causas de nulidad, divorcio y litigios matrimoniales, algunas esposas declararon que “... [ella es] el hombre y [su esposo] la mujer...”¹⁰⁵, otras manifestaron el temor de que “... todas [sus] industrias en veneficio de [sus] hijos se conviertan en desbaratos de [su] marido...”¹⁰⁶ o afirmaron que el mantener al esposo es “... obligación mía... [y además me] exige que [yo] le de plata...”¹⁰⁷. Estas argumentaciones no hacen sino denotar el intercambio de los roles sociales que cada quien debía cumplir en atención a la naturaleza de sus sexos. En otras palabras, cuestionaron la relación autoridad-subordinación entre el elemento masculino y femenino para transformarla en una suerte de expoliación-subordinación o dominación-exacción. El cuestionamiento del papel social del esposo es un indicador de que la mujer logró cierta visibilidad en el entramado de la sociedad y reconocimiento u “honor” dentro de su micro sociedad. La “calidad” es de tipo “relacional” en el sentido que ésta se construyó en el día a día y como consecuencia de su decisión de asumir la carga masculina. En los diversos testimonios encontrados se evidencia que la esposa es la que debe asumir su propia manutención, la de sus hijos, la de su esposo e incluso, la manutención de su manceba.

En 1778 Josefa Alcocer cursó causa contra José Ascarrunz, su marido, por injurias y maltratos. De acuerdo con la litigante el pleito se fundamentó por la “... excesiva embriaguez [de mi marido], dedicación continua al juego... vendiendo[me] para ese fin [mis] criados y cuantos bienes h[e] posehido...”. La autoridad resolvió a su favor por lo que el esposo fue sentenciado a destierro a Chilué (sic) y suspensión de su oficio por 4 años¹⁰⁸.

Nuestra litigante no mencionó con que palabras ofensivas fue injuriada, limitó su testimonio a señalar el hecho. La legislación colonial sobre injurias definió que aquella dañaba la “calidad” o el honor de la persona. Bajo ese supuesto, si la esposa fue injuriada fue porque el esposo reconoció su calidad, valía social y honor. La severidad de la sentencia

¹⁰⁵ AAL. Causas de Divorcio. Leg. 72. Años: 1761-1771.

¹⁰⁶ AAL. Causas de Divorcio. Leg. 72. Años: 1761-1771.

¹⁰⁷ AAL. Litigios Matrimoniales. Leg. 5. Años: 1734-1745.

¹⁰⁸ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 41. C. 489. Año: 1778, fjs. 83.

debió corresponder con las catalogadas “injurias atroces” o sea, con las injurias de “puta” o de “ramera”. Los procesos de divorcio matrimonial eran favorecidos cuando la litigante aportó información convincente de que fue dañada en su honor con tales expresiones. En la Argentina colonial injurias como “puta arrastrada”, “puta alcahueta” u “oveja puta” fueron las que más se usaron para ofender la honorabilidad de las esposas (Cicerchia, 1998: 73).

La situación de Josefa Alcocer no fue única. En los tribunales eclesiásticos, mujeres de procedencia distinta alegarían injurias, maltratos, padecimientos y un sin número de vejaciones. El fin no fue el destierro del esposo como en el caso de Josefa sino conseguir el divorcio. El 19 de junio de 1741 doña Narcisa de Ojeda, mujer legítima del sargento don Vicente de Rueda, inició trámite de divorcio. Ella afirmó que “... en el tiempo de dos años y meses que he vivido con él... tole[re] repetidas injurias y mal[os] tratamientos de palabras y obras...”¹⁰⁹. El proceso es contra un miembro del ejército, cuestión que posiblemente tendría repercusión entre los superiores del encausado. Es conveniente afirmar que en la época el ejército cobro especial intereses por las continuas convulsiones indígenas. La pertenencia a esa institución definió otro tipo de honor.

Similar situación fue alegada por Sebastiana de la Cueva. El 2 de septiembre de 1743 inició trámite de divorcio señalando que “... [Alfonso Salazar, su marido] la tiene sumamente atemorizada diciéndole varias palabras denigrativas a su honra...”¹¹⁰. Las “palabras denigrativas” fueron palabras injuriosas contra la probidad y tuvieron por objeto “manchar” o “deslustrar” la fama u honra de la persona (Ruiz, 2008: 382). El alegato esgrimido se dirigió a conseguir el divorcio y fueron reiterativas en diversos documentos coloniales de los fueros eclesiásticos.

Alegato similar fue el de doña María Jerónima Graso, mujer legítima de don Juan Muñoz. Ella justificó su petición de divorcio en el hecho de “... [haber] experimentado una indecible sevicia, excusión de castigo de golpes, amenazas a la vida [y] denigrativas palabras...”¹¹¹. En relación con la sevicia o violencia exagerada diremos que las esposas manifestaron que aquella era consustancial al matrimonio, “... a los pocos días de contraído el [contrato] esperimente la biolencia de su genio...”¹¹², en los meses que siguieron, al corto

¹⁰⁹ AAL. Causas de Divorcio. Leg. 69. Años: 1740-1746.

¹¹⁰ AAL. Causas de Divorcio. Leg. 71. Años: 1751-1760.

¹¹¹ AAL. Causas de Divorcio. Leg. 71. Años: 1747-1750.

¹¹² AAL. Causas de Divorcio. Leg. 69. Años: 1740-1746.

tiempo del casamiento o expresiones similares son recurrentes en los juicios de divorcio para indicar que la casada "... con golpes y otros prejuicios... [vive] sumamente atemorizada de su marido..."¹¹³ o con "amenazas de muerte" y "peligro de perder la vida" "se sujetó" o "condescendió a vivir". El padecimiento de la violencia era proporcional a la resistencia de la esposa, días, meses, años o décadas de agresión física o de palabra fueron sufridas bajo el supuesto de que en algún momento el "recato", "comportamiento", "sosiego", "correcto proceder" u "obediencia" serían suficientes para la enmienda del esposo. Las "palabras denigrativas" señalaban desobediencia o escandaloso comportamiento, situaciones atentatorias contra lo que es "*el debe ser de la mujer casada*". Otra causa de divorcio, con el mismo tenor que la anterior, es la de doña Josepha Medrano, mujer legítima de Juan Joseph Marques. Refirió que intentó apartar a su esposo de una amistad ilícita para que "... [la] atendiese como era su obligación... [más] su marido le dijo en diferentes ocasiones palabras de pesada calidad..."¹¹⁴.

El Diccionario de Autoridades (1737, T.V) señaló que "*palabras mayores*" son aquellas palabras injuriosas y ofensivas, "*palabra pesada*" fue similar a palabra injuriosa o sensible, fue usada en plural y el que la recibe debe considerar a quien la dice como injuriador. Por último "*palabra picante*" fue aquella que hiere y mortifica a quien se la dice. Las definiciones nos informan de injurias.

Las "palabras denigrativas", "palabras de pesada calidad", "faltas contra mi decencia", "descomedimiento de sus palabras", "maltrato con malas palabras" o afirmaciones similares fueron esgrimidas por mujeres casadas para manifestar que su honor, calidad, valía social, honra o virtud fueron mancillados por sus compañeros conyugales. El 28 de mayo de 1750 Simona Sabedra denunció el descrédito de su honor, manifestó que a los pocos días del matrimonio su esposo, Baltasar Carrasco, comenzó a practicar sus perversas operaciones "... y en todo ese tiempo me maltrata con palabras injuriosas y denigrativas..."¹¹⁵.

Las injurias de los esposos contra sus cónyuges debían servir para reforzar la supuesta inferioridad de la mujer y para avalar su sumisión a la autoridad del esposo. Era un recurso

¹¹³ AAL. Causas de Divorcio. Leg. 71. Años: 1751-1760.

¹¹⁴ AAL. Causas de Divorcio. Leg. 69. Años: 1740-1746.

¹¹⁵ AAL. Causas de Divorcio. Leg. 70. Años: 1747-1750.

para frenar el quiebre del patriarcalismo. El 6 de julio de 1753 doña Francisca Cavero y de los Santos afirmó que desde el casamiento comenzó a experimentar unos

“... tratamientos ajenos del estilo correspondiente a la calidad de nuestras personas y nuestra mutua correspondencia solo ha servido para que cada día me ultraje con toda forma de injurias tanto de hecho como de palabra... [porque] mi esposo es un hombre de un celo tan fecundo que el celo engendra y el celo padece...”¹¹⁶.

La reconocida calidad social de los cónyuges es dejada de lado cuando el honor es puesto en cuestionamiento. La preeminencia de la esposa no debe ser igual ni mayor al del esposo, de ser así la “valía social” del esposo entraría en conflicto o descrédito, recordemos que es una sociedad con fuerte tendencia a centrar el poder y autoridad en el varón. En ese sentido, doña Francisca Cavero y de los Santos debió tener más reconocimiento social que su cónyuge. Es posible que ese fuera el propósito del esposo para desprestigiar el honor de la denunciante.

La situación anterior también fue vivida por doña Margarita de Luna. El 14 de febrero de 1758 don Luis de Benavente, su esposo, le entabló demanda de divorcio. En su alegato de contestación, la querellada refirió que su cónyuge –con el motivo de asistir a sus padres– se ausentó de su presencia por espacio de ocho años, luego de lo cual volvió a solicitarla para iniciar vida en común

“... [sin embargo] a los pocos meses experimentó muy malos tratamientos así de palabras como de obras e inquiriendo la suplicante la causa de este desorden, averiguó la amistad ilícita que tiene el dicho su marido con Bartola Gragea, motivo porque ha faltado enteramente a su obligación...”¹¹⁷.

El uso de cualquier expresión para esgrimir ofensas contra la calidad de la persona son indicadores de que la injuria tendía a minimizarse en el contexto del matrimonio por el supuesto de que las mujeres carecían de honor, salvo que la injuria fuese vertida por individuo ajeno al vínculo conyugal. Entonces más allá de la noción de honra, el honor femenino fue un elemento de suma importancia en la construcción de su identidad, una construcción por

¹¹⁶ AAL. Causas de Divorcio. Leg. 71. Años: 1751-1760.

¹¹⁷ AAL. Causas de Divorcio. Leg. 71. Años: 1751-1760.

negación a ser consideradas “mujeres prostitutas”, “desarregladas”, adúlteras o bígamas (Aresmendi, 2006).

Las ofensas de obra fueron diversas, agresiones físicas (leves o graves) o amenazas de muerte fueron denunciadas antes los promotores fiscales mientras que las palabras denigrativas estaban referidas a cuestiones sexuales no lícitas desde el punto de vista de la Iglesia y de lo moralmente aceptable por toda mujer honesta. Como ya se deslizó en líneas anteriores, esas injurias trasgredieron “la fama”, “el buen proceder”, “la honestidad”, “la decencia” o “la quietud” de la mujer casada. Las injurias de palabra acompañaron a las injurias de obras. La esposa tuvo que evaluar si el conocimiento de las ofensas merecería el escándalo, notoriedad y vergüenza para vindicar su honor en los tribunales, sí la evaluación era positiva –la mujer casada– dio a conocer las palabras denigrativas. Generalmente los testigos de la parte denunciante son quienes dieron a conocer las ofensas de palabra proferidas por el esposo.

¿Por qué las féminas toleraron esas injurias? La principal razón fue “permanecer en el estado” –entiéndase, continuidad del matrimonio– expresada en “mi paciencia”, “mi decencia”, “mi quietud”, “mi obediencia”, entre otras. Cabe recordar que para la fémina el estado de vida se redujo a dos posibilidades: religión o casamiento. La soltería de la mujer no era ni ideal ni bien vista, denotaba imágenes negativas que terminaban por convertirla en deshonesto, desarreglado, vicioso, escandaloso o prostituta. Así se explicaría su cuestionamiento y el que fuera vedado como modelo de vida femenina. Las mujeres casadas tuvieron que permanecer en el estado, de allí que dirigieran sus esfuerzos por “encaminar”, “dar quietud” o “sosiego” al compañero conyugal, o sea buscaron operar cambios en el cónyuge a fin de conseguir una vida marital arreglada según el discurso social y el de la Iglesia.

3.1.3 MATRIMONIO Y BLANQUEAMIENTO

Conviene precisar que todo sujeto que deseara casarse debía tener honor –digamos, inicial– el cual se confirmó o aumentó con la celebración matrimonial. La necesidad de acrecentar su calidad o valía social discurrió por la necesidad de acumular honor, así se favoreció que algunos elementos masculinos fuesen considerados “hombres de respeto”,

“personas de respeto” o “gente de buen nombre”. ¿Quiénes fueron considerados por tales? El Diccionario de Autoridades (1737, T.V) registra nueve acepciones sobre “persona”, una de las cuales se encuentra relacionada con el honor, a la letra dice: “persona se suele usar por el hombre distinguido de la República con algún empleo mui honorífico o poderoso”. A nuestra interrogante diremos que fueron aquellos sujetos cuya calidad no tenía dudas o registraba “manchas” por lo que era avalada por todo el entorno. Es posible que fuesen aquellos que forjaron matrimonios, digamos, duraderos o estables, y que su trayectoria de vida fuese ejemplo a seguir. En esos casos, los cónyuges pasaron por blancos o fueron tenidos por tales independientemente de su color de piel, como tal poseían honor y “autoridad” para ejercer injerencia en la vida y asuntos de los otros, consultas o pareceres en situaciones cotidianas, de trabajo o decisiones de trascendencia, como el matrimonio o los testamentos, fueron parte de sus fueros. Los otros aceptaban el parecer de aquellos porque se consideraban que la estimación social del sujeto de honor era sinónimo de “civilidad” e inteligencia. Observamos el papel de las personas de respeto. El 18 de septiembre de 1741 doña María Cayetana de Escobar y Ramírez entabló proceso de nulidad matrimonial contra Joseph Ypinsa, alegando que con depravado ánimo y seria voluntad de ocultar la verdad y suponer cuantas falsedades condujesen para sus malos fines

“... Joseph Ypinsa me solicitó para que me casase con él... [afirmando] que era hombre rico, noble y de buenas obligaciones... y totalmente engañada y lo que es sumamente ofendida preste el consentimiento...”¹¹⁸.

De acuerdo a la legislación colonial, el matrimonio –además, de exigir el libre albedrío– debía ser entre iguales, o sea los pretendientes a contraer nupcias debían tener el mismo reconocimiento social o de calidad. El ideal difería de la realidad: novios de condición étnica distinta llegaron a contraer nupcias, el ser considerado blanco o el haber vivido como tal fueron sucesos que solo se dejaría entre ver en los procesos cursados en los tribunales eclesiásticos. Lavallé (2003: 231-252) en un estudio sobre la nulidad matrimonial por causa de la notoria desigualdad de los contrayentes citó el caso de una mujer guayaquileña, Francisca de Rivera, quien al ser rechazada por los padres del novio por ser hija de mulata

¹¹⁸ AAL. Causas de Nulidad de Matrimonio. Leg. 53. Años: 1737-1752.

solicitó que la parte contraria demostrase su afirmación porque "... doña Catalina Pérez [mi madre es] notoriamente tenida y reputada por mujer blanca y no zambaiga...".

La búsqueda de "preeminencia" o "calidad social" confluyeron en el matrimonio de aquellos que no fueron peninsulares o "españoles de estos reinos" o que siéndolos no fueron "hijos legítimos". Es la condición de Joseph Ypinsa, el denunciado de la causa que glosamos. Los mestizos e individuos de las castas lograron que su entorno dejara de considerarlos como tales gracias a determinados grados de blanqueamiento, así consiguieron dejar el lugar que su nacimiento les señaló en la sociedad. Aquello fue resultado de una constante acumulación de valía o preeminencia, o sea honor. El proceso comenzó con tener un oficio, esa condición facilitó el camino para encontrar candidata idónea para casarse, el cómo las futuras suegras consiguieran que sus hijas consintieran el casamiento no fueron desconocidas por el aspirante a nupcias, finalmente el fin era llegar al sacramento para reafirmar o aumentar el honor inicial.

Las "mujeres casaderas" o en "edad de casarse" que poseían el denominativo de "doña" tenían una calidad social reconocida por su entorno, además, les aseguraba conseguir un esposo de igual o de mayor jerarquía social. En la presente causa, el querellado careció de dicho denominativo lo que sugiere que su pretendida filiación paterna era suficiente para celebrar el matrimonio, es más la denunciante lo enfatizó en su declaración al afirmar que

"... [creí que me] casaba con un hijo legítimo del señor doctor don Ignacio Faustos Gallegos y de una calidad sustancial [es decir, blancura]... considerándolo hombre de muchas riquezas y con esa condición me casé con el dicho Joseph Ypinsa"¹¹⁹.

De acuerdo con el alegato, la denunciante consideró que se "casaba con un hijo legítimo", o sea con el hijo de un matrimonio formalmente constituido, lo que no significó que el demandado no sea hijo del referido "doctor don Ignacio Faustos Gallegos", en todo caso es un hijo ilegítimo, que por la naturaleza de su nacimiento posee la calidad del padre, pero es posible que no herede las riquezas de aquel. Los engaños que utilizó el denunciado para lograr la unión marital tuvo por objeto ganar honor, así su ilegitimidad sería de alguna forma minimizada en el entendido que el casamiento le otorgaría "reconocimiento social"

¹¹⁹ *Ibíd.*

dentro de su entorno social o micro sociedad. Es lo que se denomina “honor residencia” (Garrido, 1997: 7).

El engaño o falsedad en la verdadera condición del aspirante a casamiento, al parecer, fue una regla antes que una excepción. Don Sancho de Tres Palacios para casarse con doña Francisca Luza y Gómez, “... engañó a personas de respeto... fingiéndose hombre acaudalado i de sobradas conveniencias... para [solicitarles su] intervención para el matrimonio...”¹²⁰. Es así como Francisca Luza y Gómez consintió casarse con don Sancho de Tres Palacios porque se interpusieron “personas de respeto”. Esto confirma que aquellos tuvieron un papel de primer orden en las micro sociedades, eran rectores del comportamiento adecuado o guardianes de la moral y su actuación se dirigió a encuadrar a los demás dentro de las reglas de la interacción y socialización.

Otra causa en la que se colocó énfasis en el rol de las “personas de respeto” es el de Joseph Delgado, mulato, de oficio albañil. En 1752 acudió a los tribunales eclesiásticos para justificar su determinación de no contraer matrimonio con la mulata María Santos. Él alegó estar noticiado de que su prometida “... padece el accidente de gotacoral...”. Agregó que fueron personas respetuosas, las que lo persuadieron a que me casara con ella y con menos reflexión condescendió, pero por la gravedad que supone casarse con una mujer de resquebrajada salud “... desisto por remediar[me] de un daño que me ocasionara por toda la vida el ligarme con ella...”¹²¹.

En suma, “personas de respeto” o “gente de buen nombre” fueron auxiliares de las autoridades civiles o de las eclesiásticas. El desenvolvimiento de aquellas en su entorno, ejemplificó él debe ser de todos, de allí que se le reconociera autoridad, o sea, honor. Por ejemplo, doña Bárbara Martínez de Palacios mujer legítima de don Agustín Fernández, después de lograr su nulidad de matrimonio fue recogida en la casa de don Antonio de Guzmán por ser “persona de respeto”¹²². Debe entenderse que, bajo su protección, resguardo y cuidado, el recato de la depositada quedaba garantizado. Similar situación fue la de doña Nicolasa Diez de la Sabal, esposa de don Joseph Fernández Arocha. En la consecución de su

¹²⁰ AAL. Causas de Divorcio. Leg. 69. Años: 1740-1746.

¹²¹ AAL. Causas Criminales de Matrimonio. Leg. 6. Años: 1703-1743.

¹²² AAL. Causas de Nulidad de Matrimonio. Leg. 53. Años: 1737-1752.

divorcio consiguió que fuese depositada en casa de un “hombre de respeto” cuestión que es rechazada por su esposo bajo el argumento que

“... [su mujer] vive en su libertad en casa de un hombre mozo, donde no hay ninguna mujer... sino solo hombres que dentran (sic) y salen y respeto de que duermen puertas adentro, hombre y muger solos sin más testigos que una negra vieja...”¹²³.

Observemos que el cuestionamiento es por las condiciones de depósito de la esposa –entre ellas, la juventud del hombre de respeto– es motivo para cuestionar el lugar no la condición de depósito. Como la autoridad era masculina, el depósito de la esposa también podía realizarse en la residencia paterna, por ser el jefe del grupo familiar y presumirse que aquel era “persona de respeto”. Además, ese tipo de depósito se constituía en restitución, en ese caso el afectado en su honor era el esposo en tanto él dejó de ejercer autoridad directa sobre su compañera conyugal. Thomas García Ximenez, esposo de Yxinia de Medina solicitó que su cónyuge fuese depositada fuera de la casa de Joseph de Medina, su suegro. El padre de la referida alegó que “...el depósito [de mi hija Yxinia] fuese en mi casa... [porque] el derecho presume que la casa del padre es [un] lugar muy honesto...”¹²⁴.

En resumen, el matrimonio afirmó y consolidó un honor inicial. La estabilidad en el sacramento ocasionó que el jefe de familia consiguiera ser visto como “hombre de respeto”, “persona de respeto” o “gente de buen nombre” con lo cual incrementó su calidad o estimación social, o sea honor. Esa constante acumulación de preeminencia ocasionó que viviera como blanco y que su entorno lo percibiera como tal, razón por la que consideró tener el derecho de intervención o fue invitado a participar directamente en los asuntos de los otros. Es así como consolidó su blanqueamiento.

3.2 INJURIAS, HONOR Y MUJER

A fines del siglo XVIII los ilustrados escribieron sus preocupaciones sobre el lugar y el papel de la mujer en el imaginario nuevo orden social. Lo que implicó asociar honor, injuria y feminidad. El lugar escogido fue *El Mercurio Peruano de historia, literatura y*

¹²³ AAL. Causas de Divorcio. Leg. 71. Años: 1751-1760.

¹²⁴ AAL. Causas de Divorcio. Leg. 70. Años: 1747-1750.

noticias públicas (1791-1795). Los escritos denotaron una función pedagógica y estuvieron dirigidos a la mujer de élite, no a las mujeres de la plebe o castas, a las cuáles se las consideró inferiores, débiles, jurídicamente dependientes y peligrosas (Arcos, 2008: 317). Los temas que capturaron la atención de los ilustrados fueron cuerpo, embarazo, maternidad, higiene, disciplina, entre otros. La idea era presentar diálogos ficticios –escritos de naturaleza científica y de moral – para desterrar hábitos no acordes con el orden social.

Los ilustrados denunciaron a la mujer por sus desmedidos gastos en lujos, adornos personales y mobiliario. El gusto por esos objetos obligó a la mujer a realizar actividades ajenas al espacio físico de la cohabitación conyugal. También se denunció la presencia de “querendonas” o mujeres confidentes e influyentes en el hogar y se enfatizó la necesidad de forzar a la mujer en practicar cuidados durante la gestación, el parto y en la crianza de los hijos. Los ilustrados fueron más adelante del discurso de la Iglesia sobre el rol de la mujer y su sexualidad dentro del matrimonio, para aquellos la mujer no estaba confinada solamente a la reproducción biológica sino también sobre su persona recaía la reproducción cultural, o sea, era artífice de la conservación del *status quo*.

¿Es posible que los ilustrados abordasen el tema del blanqueamiento? La respuesta es afirmativa. El 19 de mayo de 1791 Acignio Sartoc –seudónimo de Ignacio Castro– publicó un artículo “*Sobre la impertinente pretensión de algunas Mugerres, á que las llamen Señoras*”, aquel refirió que esa pretensión es de aquellas mujeres que no gozan de un ilustre nacimiento (Meléndez, 2001: 83). ¿A quiénes se refirió? A nuestro entender a aquellas mujeres no peninsulares ni “españolas nacidas en estos reinos” que tenían todo el derecho a ser consideradas como tales por razón de respeto. Cabe mencionar que el propósito de los ilustrados era germinar las bases de una identidad sobre bases del conocimiento del país. La modernización borbónica conllevó a que la plebe y castas se españolizaran, o sea, consiguieran un blanqueamiento alejado de las nociones de pureza de sangre, así se entendería como el respeto fue otra forma de conseguir el honor.

La idea de los ilustrados era desatar polémica. Lógicamente cada quien encontró en sí mismo a su mejor rebatidor. El artículo de Acignio Sartoc tuvo respuesta. En abril de 1792 doña Lucinda escribió una carta desde el Cuzco intitulada “*Defensa del Señorío de las Mugerres*” en la que fundamentó el derecho de disfrutar el honor de ser llamadas Señoras. Para nuestra polemista, los títulos de distinción son ajenos a los criterios españoles, no es la

descendencia sino la precedencia lo que convierte en Señoras a las mujeres de la plebe o castas, en palabras más sencillas, el honor era para todas aquellas que tuviesen fama ajustada a las convenciones sociales o que cumplieran con las “cargas”: de ser hija, esposa o madre. En ese sentido, el honor de la mujer de la plebe o de la casta se construía en el día a día, con nota de proceder correcto u honesto. Finalmente, el 19 de abril de 1792 Acignio Sartoc dio respuesta a doña Lucinda. El Mercurio Peruano publicó “*Nuevo rasgo prosbólico contra el señorísimo de las Mugerres remitido de la Ciudad del Cuzco*”, artículo en el cuál solo se realizó una sarcástica crítica a la erudición de doña Lucinda con el fin de desacreditar sus ideas (Meléndez, 2001: 83-84). La respuesta dejó entrever que las antiguas ideas sobre la mujer –sean mestizas o de las castas– tendrían vigencia en una sociedad gobernada por la razón.

En los litigios por injurias contra el honor, mujeres pertenecientes a las castas expusieron que los(as) acusados(as) delinquieron contra su honor por atentar contra “su fama” o “buen vivir”, de allí que recurrieron a la autoridad para salvaguardarlos o recuperarlos. Interesa destacar que antes del advenimiento de la Ilustración, se comenzaron a formular cuestiones que los ilustrados tomarían en consideración para formular su discurso sobre la mujer. En 1740 doña Rosa de Ballesteros [española] mujer legítima de don Eugenio de Arzuaga, inició una causa contra Faustina Javiera de Alvarado [samba libre, de la ciudad de los Reyes, ejercitada en vender pan] sobre injurias¹²⁵. La denunciante señaló que los acontecimientos a que da lugar el proceso sucedieron cuando ella fue a visitar a su madre en la calle Petateros. Estando en el lugar

“... una hijilla de la Faustina la observó y [le] dijo que miraba un cuerno... siendo motivo para que aquella le proferiera aquellas vulgares e injuriosas palabras que se dicen a las mujeres ramera y otras injurias tan enredadas preñadas y feas que no son dignas de ponerse en los libelos...”¹²⁶.

Aunque tuvo reparos para señalar que injurias le fueron proferidas, solicitó a la autoridad que su marido no sea noticiado del proceso¹²⁷. ¿Por qué? Recordemos que las

¹²⁵ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 8. C. 66. Año: 1740, fjs. 11.

¹²⁶ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 8. C. 66. Año: 1740, fjs. 11.

¹²⁷ *Ibíd.*

féminas de las castas son jurídicamente dependientes. Idea que es tomada por los ilustrados. Cuestión seguida era la depositaria del honor-virtud, su cuestionamiento afectaba a todo el grupo familiar. En el caso que venimos glosando, a su esposo e hijos, si los tuviese. El pedido se relacionó con su “debe ser” o sea con el comportamiento que socialmente se construyó de la fémina.

La mujer fue concebida como menor de edad por su fragilidad, propensión a sufrir engaños, tribulaciones, deseos carnales desenfrenados y otras consideraciones que se ajustaban al discurso de la Iglesia sobre su inferioridad, por lo cual si la fémina deseaba iniciar un proceso judicial debía contar con la autorización o representación de su esposo. La ausencia inesperada del cónyuge no la eximia de ser representada por el elemento masculino salvo que aquel no la ejerciera por orden de las autoridades eclesiásticas como resultado de la desobediencia a cumplir con las cargas del sacramento (Tantaleán, 2002: 93-127). En el hipotético caso de que fuera así, la mujer casada se encontraba obligada a guardar el recato (entiéndase, comportamiento ajustado) que el estigma social le obligaba, la menor nota de desarreglo la devolvía a la autoridad directa de su cónyuge, así se justificaría el pedido formulado a la autoridad judicial, o sea, el de que su marido no sea noticiado de la causa seguida por injurias. La información disponible en el expediente no nos permite glosar unas líneas sobre el particular.

Los testigos presentados por doña Rosa de Ballesteros señalaron que Faustina Javiera de Alvarado afirmó que aquella era una “... puta, bruja, lavada [de] las partes por un negro brujo [negro morillo, acusado en la inquisición], alcagueta de su hija, [refirió] que fueron desterradas por putas...”¹²⁸. Los testigos afirmaron que la injuriante conoce que la injuriada e hija se encuentran dedicadas a la prostitución incluso con complacencia de su esposo ¿era posible? Para dar respuesta es pertinente señalar que el Diccionario de Autoridades (1726, T.I) dice del alcahuete(a) que es la *persona que solicita, ajusta, abriga o fomenta comunicación ilícita para usus lascivos entre hombres y mujeres o la permite en su casa*. La definición presenta correspondencia con el alegato presentado. En 1795 José Berni y Catalán publicó un estudio sobre la legislación española con respecto a los alcahuetes. Él postuló cinco

¹²⁸ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 8. C. 66. Año: 1740, fjs. 11.

clases de alcahuetería, entre los que se cuenta “... quando el ome es tan vil, que es alcahuete [de] su muger...”¹²⁹. Esto contribuiría a dar fiabilidad al testimonio del testigo.

El “amor venal” o prostitución se encontraba a cargo de la autoridad civil quien además normó el acceso de las mujeres a dicha actividad (Atondo, 1992). El que una mujer fuera casada la excluía del ejercicio de la prostitución, era contrario a la reglamentación de la época, por lo que doña Rosa de Ballesteros difícilmente se hubiese dedicado a tal oficio, lo mismo sucedía con su hija por provenir de familia, si ella –la hija– hubiese sido huérfana entonces si habría sido aceptada en las casas de mancebía pública. ¿Era posible que la prostitución fuese ejercida de manera particular o fuera de los locales específicos para tal actividad? La respuesta es materia de otro estudio, más adelantemos una línea de investigación. En la presentación de alegatos de la litigante, otro testigo señaló que “... doña Rosa de Ballesteros y su hija fueron llamadas putas hediondas, putas de franzezes del Callao, que el “marido era un conocido cabrón, que por el culo de dicha doña Rosa y de una hija que tienen doncella comían...”¹³⁰.

El privilegio de España de ser el único comprador y vendedor de América –o monopolio comercial– llegó a su fin en el siglo XVIII, el puerto del Callao fue abierto al comercio con otras monarquías europeas, el que se mencione que eran franceses los supuestos clientes de las injuriadas y que se indique el área física del ejercicio de la actividad nos lleva a presumir que mujeres alejadas de las normativas y de las autoridades ejercieron la prostitución de forma individual y en espacios abiertos a súbditos no españoles. Chuhue (2011: 127-151) recogió las críticas de Fray del Castillo Andraca y Tamo, “*el Ciego de la Merced*”, quien en “*Conversaciones de unas negras en las calles de los borricos*” señaló la presencia de prostitutas en los portales de la Plaza Mayor de Lima. Agregó que Fray Wolfgang Bayer –jesuita alemán, estudioso de la lengua aimara– de visita en Perú entre 1752-1766 comparó Lima y sus aldeas circundantes con Sodoma y Gomorra, enfatizó el crecido número de mujeres dedicadas a ese oficio, su lujo y riqueza, lo que denotó que fueron frecuentadas por hombres de caudal. En una investigación realizada por nosotros para el Proyecto Qhapaq Ñan (Camino Inca) tuvimos la oportunidad de encontrar noticias referidas a que algunas paradas

¹²⁹ José Berni y Catalán. *Apuntamientos sobre las leyes de Partida al tenor de las leyes recopiladas, autos acordados, autores españoles y practica moderna. “De los Alcahuetes”*. Valencia: Herederos de Gerónimo Conejos, p. 91.

¹³⁰ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 8. C. 66. Año: 1740, fjs. 11.

de las “*carreras*” –caminos habilitados para el tránsito de personas y mercancías desde Lima a los interiores del virreinato, y viceversa– tenían ciertos puntos, “*tambos*”, en los que se ejercía la prostitución¹³¹. Nuestra aseveración es confirmada por Chacaltana (2017), quien señaló que ese oficio fue ejercido generalmente por mujeres indígenas, no descartó a mujeres de otros grupos. La virtud, el recato y el honor de la mujer peninsular o “española nacida en estos reinos” o mestiza fueron de más cuidado que el de la mujer indígena.

En otro pasaje de la declaración de testigos de doña Rosa de Ballesteros, la injuriada, se agregó que “*la hija es considerada doncella*”, a pesar de que se afirmó que también ejerce la prostitución. Las gitanas, por ejemplo, resguardan su “virginidad” hasta el matrimonio, el acto coital es prohibido entre las mujeres en edad de casarse más los actos contra natura o anales les son frecuentes (Gamella, 2000), si la hija de doña Rosa se encontraba dedicada a tal oficio, aquel era realizado contra natura con el objeto de resguardar su virginidad y de conservar sus posibilidades de acceder al matrimonio. Otro testigo agregó que “... la samba afirmó que los franceses del Callao habían dormido con ellas... Rosa era alcagueta de sus hijas [y] tenía por marido a un cornudo cabrón alcahuete no solo de su mujer y de una hija que tienen...”¹³².

La “*alcahueta*” era la mujer de edad avanzada, frecuentemente encargada del control de la mujer soltera, específicamente de su pureza sexual, convencida por el novio o algún pretendiente convenía con él para que la fémina a su cuidado entregara su virginidad¹³³. En la Nueva España borbónica, algunas féminas corruptas de su virginidad recurrieron a los tribunales para demandar el cumplimiento de la palabra de casamiento, otras colgaban en el cuello la promesa de matrimonio para demostrar que eran mujeres virtuosas (Twinam, 1991: 127-171). El novio o pretendiente, luego de corromper la pureza de la prometida, dejaba sin efecto la palabra dada para el matrimonio o descartaba el compromiso por considerar que la mujer elegida no era honesta, honrada o virtuosa. Con la consumación del hecho, el corruptor conseguía honor o el que tenía quedaba aumentado, el medio más rápido para conseguir honor era arrebatarlo a quien lo poseía (Undurraga, 2008: 176). El siguiente paso era una nueva conquista o la búsqueda de una fémina definitiva para mujer legítima o esposa.

¹³¹ Adolfo Tantaleán. *Proyecto Qhapaq Ñan*.

¹³² AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 8. C. 66. Año: 1740, fjs. 11.

¹³³ “*La Celestina*” de Fernando de Rojas es considerada la obra literaria referencial sobre la alcahueta.

La vida “licenciosa” o “alegre”, o sea la prostitución era para aquellas mujeres huérfanas o sin deudas o “desfloradas”, término que significó pérdida de la virginidad. Esos fueron requisitos exigidos por las autoridades civiles para que los administradores de las casas de mancebía enrolaran mujeres para ejercer el oficio (Atondo, 1992: 40-41). En nuestra tesis de licenciatura afirmamos que madre, tutora o curadora ejercieron influencia o presión sobre hija(s) o protegida(s) para que aceptasen el matrimonio con el que aquellas hubiesen aprobado para esposo (Tantaleán, 2002: 2-28). En ese sentido es posible que doña Rosa de Ballesteros obligase a su hija para que se dedicara a la prostitución. Faustina, la samba, y su hija [mayor], las agresoras de la demandante son puestas en la Real Cárcel. En su testimonio de defensa afirmaron que la denunciante injurió a su hija [menor] de “*perra samba desvergozada*”. Además aceptó que su otra hija, en reacción a las palabras denigrativas, injurió a la demandante de “*puta hedionda*”¹³⁴.

La hija menor de Faustina Javiera de Alvarado, la denunciada, manifestó ser doncella, como tal candidata para un enlace matrimonial, supuestamente ventajoso en términos de ascenso social, y sobre todo respetuosa –a pesar de su declarada condición étnica– de las normas morales de la sociedad colonial. Lo que nos indicaría un grado de blanqueamiento. Las normas morales, aludidas, finalmente otorgaban honor-virtud a su grupo familiar, de allí que la injuria de doña Rosa de Ballesteros ocasionó la respuesta inmediata de las detenidas. La agresión, en ese contexto, es entendido como defensa del honor de la hija menor ante la injuria de la demandante. En prosecución de la manifestación, las reas se reafirmaron en que la demandante inició la injuria diciéndole a la hija menor que “*miras puta samba mal criada*” que al manifestarle que le diría a su madre, doña Rosa de Ballesteros dijo “*caya la boca puta samba... que a tu madre la voy a azotar y sacar por las calles en un borrico...*”¹³⁵.

El caso que acabamos de glosar, el de doña Rosa de Ballesteros [española] contra Faustina Javiera de Alvarado [samba libre] evidencia que el honor fue un aspecto de trascendencia a pesar de la manifiesta desigual de las mismas. La querellante defendió su honor para que su calidad de esposa no fuese afectada mientras que la querellada la injurió porque denigró la calidad de su hija doncella, quien –si bien es mulata o de casta, digamos,

¹³⁴ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 8. C. 66. Año: 1740, fjs. 11.

¹³⁵ *Ibíd.*

más blanca a la de su progenitora– posee honor, como tal no deja de ser legítima su defensa. La causa no contiene conclusión.

Líneas anteriores se mencionó que nobles o aristócratas tuvieron honor, aquel fue consecuencia de su nacimiento y fue visto como un bien de distinción frente al otro o de los otros que no tuvieron la misma procedencia. Con el discurrir de la dominación hispana, matrimonios étnicos e inter-étnicos, amancebamientos e ilegitimidad, produjeron matices entre los estamentos. La complejización del orden colonial trató de ser resuelto ubicando a individuos de nacimiento similar en castas o micro sociedades. El honor no les fue un valor ajeno, cada casta desarrolló una noción propia en función de su cercanía o asimilación de los patrones culturales españoles, deviniendo en el blanqueamiento de algunos sujetos de las castas.

La mujer, independientemente de su pertenencia a tal o cual grupo étnico debía tener buena reputación por ser la premisa de una vida arreglada y ajustada a la convención social y a los discursos de las instituciones de control social, Estado e Iglesia. La consecuencia era su posibilidad de acceder al matrimonio, digamos acorde con su calidad y preeminencia social o al convento y en el último de los casos, de no ser casada o monja, ser considerada mujer virtuosa, honrada, recatada u honesta en el discurrir de su vida. Lo último considerando que no se concebía una fémina sin sujetarse a la autoridad masculina. En 1742 Juan de Albarado inició proceso judicial contra Brígida de Olivera [esposa de Bentura de María] y María Tomasa de Merlo, natural de Lima, soltera, de 42 años y ejercitada en coser. La acusación fue por injurias, violación de domicilio y atropello contra Lorenza de Alvarado, su hija¹³⁶. El demandante señaló que

“... Lorenza de Albarado, de estado doncella, fue atacada por las [demandadas]... destrozándole la ropa y profiriendo contra ella injurias de puta y [a otra] hija [nombrada] María Albarado [que es] mujer legítima de don Nicolás Flores, le injuriaron de puta, alcagueta, mestiza...”¹³⁷.

Los protagonistas son de distinta condición social y de género. Juan de Albarado afirmó ser “padre legítimo” de las injuriadas, lo que significó que aquellas fueron concebidas

¹³⁶ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 9. C. 78. Año: 1742, fjs. 25.

¹³⁷ *Ibíd.*

dentro del matrimonio y como tal formadas según los condicionamientos de la época, como tal poseen el honor del padre y, a su vez al tomar estado, garantizarían el honor del esposo y el de su descendencia. El litigante refirió que su hija es “*doncella*” y no “*mujer soltera*”. Ángeles Vázquez (2008) señaló que la diferencia entre una u otra era que la primera era “pura” en términos sexuales y en consecuencia candidata a un matrimonio conveniente mientras la segunda no era virgen, como tal obligó a su grupo familiar a “disfrazar” su virtud con una unión marital desigual, aunque ello implicase aceptar un esposo fenotípicamente diferente y de menor calidad social. La finalidad era salvaguardar el honor familiar, el descrédito no era posible.

La hija del denunciante al ser “atacada” –agredida físicamente– y denigrada en su honor, o sea injuriada, fue cuestionada en su valía social u honor, como tal sus posibilidades de vida se volvieron más difíciles considerando que el deshonor fue equivalente a la muerte social. Las demandadas, además, injuriaron a otra hija del demandante olvidándose que es casada y afirmando que ejercía la prostitución, con lo que el riesgo de perder el honor familiar e individual aumentó.

Las denunciadas consideraron que son de mayor jerarquía o por lo menos de igual condición social que la injuriada, de allí su osadía para injuriarla, de otro modo no se explicaría el por qué se arriesgaron a un proceso judicial que a la larga perderían. Los testigos aportados por Juan de Albarado para demostrar las injurias de las reas y la calidad de sus hijas, son de distinta procedencia étnica, lo que sugiere que aquel construyó su honor –y el de su grupo familiar– en la interacción con otros miembros de su micro sociedad, por lo que le reconocen su “calidad” u honor. Pedro de Murga, testigo de la acusación, es negro esclavo de casta terranobo, y refirió que las “hermanas injuriadas son muy honradas”¹³⁸. Como consecuencia de sus injurias, las denunciadas son privadas de su libertad lo que obligó a Bentura de María, esposo de Brígida de Olivera, a solicitar “... la libertad de su esposa considerando que tiene 6 hijos, 2 de pechos, que requieren ser atendidos por su madre. [Agregó] que por su trabajo es dificultoso atender la manutención de sus hijos...”¹³⁹. El demandante solicitó “resarcimiento de daños” o sea el respeto de su honor como el de sus hijas, a través de la dación de una sentencia que sea proporcional a su calidad, así el *status*

¹³⁸ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 9. C. 78. Año: 1742, fjs. 25.

¹³⁹ *Ibíd.*

que se asignó –si se correlacionaba o no con su condición étnica– quedaba sancionado judicialmente, a partir de ese momento el reconocimiento del honor trascendía más allá de su entorno social inmediato. Juan de Albarado, además, exigió que las reas asuman el pago de costas¹⁴⁰.

En el desenvolvimiento de la vida femenina, su fama era un asunto de primer orden. La menor nota de desarreglo era motivo de descrédito y deshonor. En 1743 las hijas herederas de don Francisco de Escobar y Mendoza iniciaron una causa contra doña Catalina Gonzales y doña Bonifacia de León por injurias y provocaciones. Las demandantes exigieron el respeto al buen nombre de su padre y de su virtud en atención que son consideradas “personas de respeto”¹⁴¹. El tener esa consideración las colocaba en posición de favorecer su ingreso en un convento o de acceder a un buen matrimonio. Existía una tercera posibilidad. McCaa (1991: 299-324) analizó el por qué a fines del siglo XVIII había tantas viudas en el México Borbónico, concluyó que la “mujer casadera” o en edad de casarse ante el avance de su edad y la reducción de sus posibilidades de nupcias, resolvió abandonar su lugar de residencia habitual para insertarse en otro. En su lugar de llegada asumía la condición de viuda con lo que su recato y decencia no eran cuestionadas y aseguraba la posibilidad de conducirse sin caer bajo la autoridad masculina¹⁴². Es posible que las hijas herederas de don Francisco de Escobar y Mendoza estuviesen considerando que, de no casarse, el ser “personas de respeto” les daba la posibilidad de no ser cuestionadas como solteras y de manejar libremente sus vidas.

Igual situación fue afrontada por María de la Encarnación Chacón, esposa y conjunta persona de Vitorino Rodríguez. En 1749 recurrió a las autoridades judiciales para litigar contra Francisca Paredes y Gerónima Castilla [pardas libres] por injurias. Las injuriantes son “pardas libres” o sea, a su condición de ex esclavas se le agregó otro condicionante, el pretender que se les reconozca dignas de honor. La demandante exigió a la autoridad judicial que las demandadas prueben sus injurias o que se las castigue con rigor. Afirmó que las

¹⁴⁰ *Ibíd.*

¹⁴¹ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 10. C. 88. Año: 1743, fjs. 20.

¹⁴² La legislación colonial determinó que las viudas recuperaban sus bienes dotales, ganaban la mitad de los bienes gananciales y tenían la tutela de los hijos menores. En atención a los hijos legítimos y tutelados, la ley las limitaba a disfrutar de sus bienes, solo estaban facultadas para usar “el quinto de libre disposición” y el “tercio de la mejora”. Además, como eran iletradas, precisaban de algún familiar para administrar sus bienes por lo que su supuesta “autonomía” era ambigua (Boixadós, 2000: 27-47). Cabe señalar que las viudas acaudaladas rápidamente contraían segundas nupcias (O’Phelan, 2003).

denunciadas expresaron que ella tiene "... ilícita correspondencia con cierta persona, que un hijo del matrimonio no es del esposo sino mal habido y que la vitupearon con voces de ramera..."¹⁴³.

Los testigos de la denunciante respaldaron el testimonio agregando que Gerónima Castilla apedreó a dicha María de la Encarnación, "... [afirmando que] era una puta serrana... tomó un palo y con él intentó darle al referido Vitorino..."¹⁴⁴. Otro testigo refirió que las denunciadas afirmaron que

"... [María de la Encarnación Chacón] era una putona que tenía maleficiado a dicho Vitorino su marido para que arrollase hijos ajenos [además, el marido] era un ladrón de nuestra Señora del Milagro y que con los robos de su limosna... mantenía una morena libre criolla y dicha Gerónima prosiguió diciendo que el marido la alcaguetería quando fuese a la calle de la Trinidad donde tenía su amigo..."¹⁴⁵.

Las injurias vertidas por las denunciadas fueron graves. La denunciada fue acusada de adulterio y brujería mientras que el marido fue señalado como alcahuete y ladrón. En un trabajo anterior analizamos el adulterio del esposo y llegamos a concluir que el varón después de casarse necesitó transgredir el estado como premisa para reafirmar su masculinidad o mejor dicho su necesidad de sentirse más hombre que otros, es decir superior (Tantaleán, 2002: 52-59). La masculinidad es concordante con las tradiciones patriarcalistas de la sociedad colonial. Los títulos nobiliarios definen jerarquías y subordinaciones, esas jerarquías se reproducen y retroalimentan en todos los grupos y castas sociales, de modo que el poder es consustancial a toda forma de honor, de allí la necesidad de conseguir reconocimiento para ser considerados hombres de "respeto" o de "estimación", como indicativo de superioridad frente "a" o ante "otros"¹⁴⁶.

Kluger (2005a) refiere que desde el punto de vista legal el adulterio del esposo era considerado delito solo cuando ese fuese permanente no episódico ni esporádico, en ese supuesto el divorcio era procedente si al adulterio se agregaba el abandono de la esposa y el dejar de proveer sus necesidades (Kluger, 2005b). De acuerdo con Gerónima Castilla, la

¹⁴³ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 12. C. 131. Año: 1749, fjs. 19.

¹⁴⁴ *Ibíd.*

¹⁴⁵ *Ibíd.*

¹⁴⁶ *La masculinidad. Aspectos sociales y culturales.* Quito: Ediciones Abya-Yala, 1998, pp. 109-117.

injuriante, Vitorino mantuvo un adulterio con una morena libre criolla, cuestión que se ajustaría a nuestra aseveración sobre masculinidad, sin embargo, al parecer, es un adulterio episódico lo que difícilmente proporcionaría alegatos para una solicitud de divorcio.

María de la Encarnación Chacón, esposa de Vitorino, fue acusada de adulterio, cuestión sancionada legalmente con la muerte, la pérdida de los bienes gananciales y demás bienes que fuesen de su propiedad (Kluger, 2005a: 6). El adulterio de la mujer casada, además, era sancionado moralmente. La severidad de la sociedad frente a las desviaciones morales de las esposas hubiese sido más que suficiente para que su entorno inmediato buscara aislarla en el supuesto de que cualquier cercanía con ella fuese motivo de deshonor. ¿A qué se refirió la injuriante al manifestar que María de la Encarnación Chacón, la injuriada en su honor, era “*putona*”? Adelantemos que “*puta*” fue una ofensa generalmente usada para desacreditar a la mujer blanca o reputada por tal mientras que “*putona*” y “*putilla*” fueron empleadas para reafirmar la ubicación social de las mujeres que estuviesen por debajo de la mujer blanca. Volveremos sobre el tema más adelante.

Según Francisca Paredes y Gerónima Castilla –injuriantes de María de la Encarnación Chacón– el motivo de la “pendencia” es la renuencia de la denunciante a pagar “... con puntualidad el arrendamiento y por dar mala vecindad [por] que está acostumbrada a venir a las doce de la noche...”¹⁴⁷. El alegato nos indica que las querelladas son propietarias de un inmueble, cuestión que otorgó cierta igualdad entre las protagonistas de la causa. El imaginario colectivo señaló como “gente ruin” –no digna de honor– a los sujetos de las castas por lo que María de la Encarnación Chacón las debió de considerar mujeres blancas o que pasaron como tales al momento de acordar el arrendamiento. Caso contrario, ella hubiese desacreditado su superior calidad.

El proceso judicial prosiguió con la declaración de Gerónima Castilla, una de las denunciadas. En su testimonio de descargo afirmó que es “... casada y que se ocupa junto con su madre [que es] cocinera...”. Afirma que María de la Encarnación le dijo que era una puta a lo que respondió que más puta era ella, que siendo casada paría hijos de otros. La

¹⁴⁷ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 12. C. 131. Año: 1749, fjs. 19. Sánchez (2003: pp. 155-184) afirma que la destrucción de la ciudad por el terremoto de la década de 1740, no anuló el cobro de los arrendamientos y que la vivienda fue uno de los problemas que desató violencia entre la plebe. Es posible que el retraso en el pago del arrendamiento fuera motivado por los efectos del movimiento sísmico, la secuela de destrucción lógicamente debió perturbar todas las actividades económicas.

injurada también dijo que Francisca Paredes era una “... puta, bruja, alcahueta, respondiéndole que más alcahuete era su marido que [a]mamantaba hijos ajenos”...”¹⁴⁸. Las injurias proferidas por las partes son similares, más sus protagonistas son de diferente “calidad” o valía social, aquella es definida en función de su pertenencia a un determinado estamento social o casta y es lo que finalmente se vislumbrara en el proceso judicial ¿cuál de las partes merece el respeto de su honor en el terreno judicial? Dependiendo de la decisión a la que arriben las autoridades, una de las partes tendrá el reconocimiento legal de su honor independientemente de su pertenencia a cualquier estamento, grupo étnicos o casta. Así la causa se presentó compleja pues la parte acusada manifestó que fue la injuriada, a pesar de que en la cabeza de proceso ellas son señaladas de injuriantes, los alegatos de defensa que sus testigos aporten a la causa serán determinantes para la dación de la sentencia. Recordemos que María de la Encarnación se presentó ante la autoridad pretendiendo tener mayor jerarquía social que Francisca Paredes y Gerónima Castilla, las denunciadas, a quienes sindicó como “pardas libres”.

Los testimonios presentados por las partes litigantes refirieron que son mujeres casadas, tan igual como en la causa de doña Rosa de Ballesteros, acudieron a los tribunales a defender su honor individual porque al verse mancillado, o en entredicho, la calidad de sus respectivos esposos e hijos(as) también se hubiese visto afectado. El desarreglo, la descompostura o la indecencia de la mujer casada eran responsabilidad del esposo y fueron vistos como falta de capacidad para subordinar, sojuzgar o someter bajo su autoridad a su cónyuge o sea colocó en evidencia su carencia en idoneidad para ejercer su “papel social” o deber ser, podríamos decir que dentro de su entorno social cotidiano no sería considerado un varón completo, de allí que en cada causa los testimonios producidos afirmen que los esposos eran “cabrones” o “maricones” o “alcahuetes” por lo que sus esposas se dedicaban a actividades alejadas de la decencia.

El Diccionario de Autoridades (1734, T.IV) definió “*maricón como afeminado, cobarde, de poco brío... que se deja supeditar y manejar, aun de los que son inferiores*”¹⁴⁹.

¹⁴⁸ *Ibíd.*

¹⁴⁹ En el Mercurio Peruano número 94 del día 27 de noviembre de 1791 se publicó “Carta sobre los Maricones”, lo que reveló la preocupación de los ilustrados sobre el particular, aquellos consideraron que el maricón era consecuencia de los excesivos cuidados maternales (En Pamo, 2015: 33-34). El punto de partida era el travestismo, una práctica de las “gentes de baja esfera” o de las castas (Arcos, 2008: 313).

La significación alude a dos aspectos: el honor y el blanqueamiento. En relación con lo primero, uno de sus tantos significados estuvo relacionado con la hombría, la valentía y el lustre, cuestión ajena a todo aquel que fuese señalado por tal. Lo segundo debe entenderse en el sentido de la jerarquía-subordinación, el maricón –aunque fuese blanco– no era visto como tal por dejar que su entorno lo considerase cercano a ser mujer.

Las referidas ofensas de palabra –“*maricón*” y “*cabrón*”– fueron formuladas para aquellos “varones en edad de casarse” o esposos que se dedicaban a oficios mujeriles, como el hilado, el almidonado o el bordado, actividades consideradas de moros que de “personas de respeto”. Así fue expresado por el Licenciado Pedro Nolasco del Portillo en el juicio que se le siguió a Francisco Morel por el rapto y estupro a doña Josepha Fernández¹⁵⁰. Regresando a la causa, un testigo de Gerónima Castilla afirmó haber visto a María de la Encarnación y Francisco, el herrero, andando juntos como marido y mujer. Testimonio que colocó en entre dicho la calidad de la querellante, la validez de su denuncia, de los testigos y testimonios aportados en la querella. La parte acusada avanzó en su pretensión de desprestigiar la valía social de la querellante “...solicita[ndo] que se ordene la prisión de María de la Encarnación y su esposo [a quien] se le conoce como lenón...”¹⁵¹. El vocablo fue usado para designar al que organizaba, regentaba –entiéndase, dirigía– un lenicidio o casa de mancebía pública o se encargaba de buscar mujeres para el ejercicio de la prostitución. El amor venal fue visto como un mal necesario en tanto permitía salvaguardar la virginidad de las mujeres –especialmente, de élite– de los apetitos carnales de los varones, incluso se consideraba conveniente que las autoridades encargadas de gobernar la ciudad procurasen establecer una casa.

Bajo esa premisa la actividad ejercida por Vitorino, esposo de María de la Encarnación, no descalificó su valía social, más el hecho de que una de la reas pidiera la prisión de su esposa dejó entrever que la querellante es de igual o de más baja calidad social que las querelladas, como tal las protagonistas del proceso judicial poseen igual o semejante honor por lo que las injurias vertidas dañan recíprocamente a ambas partes. Así lo confirmó la sentencia, la cual ordenó la liberación de las reas [Gerónima y su madre] el pago de las

¹⁵⁰ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 84. C. 1032. Año: 1797, fjs.

¹⁵¹ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 12. C. 131. Año: 1749, fjs. 19.

costas y la prohibición de cruzar palabras denigrativas entre las protagonistas del proceso judicial¹⁵².

La posibilidad de blanquearse por detentar honor se relacionó con la educación, no formativa sino de preparación para el estado matrimonial. En 1750 Narcisa de Saavedra [viuda de don Juan de Seguin] inició causa contra Pedro de Caviedes, español natural de esta ciudad, [arriero del camino del Callao a Lima] por injurias. En la cabeza de proceso se afirmó que Manuel Seguin, hijo de la demandante, fue encontrado con Francisca, la hija del demandado, por lo que le “*cogió a palos y bofetadas*”. Narcisa de Saavedra acusó a Francisca de inquietar a Manuel, acusándola de puta, a lo que el demandado respondió que “[Narcisa] *era una puta mulata y le dio de bofetadas*”¹⁵³.

La litigante es viuda –no “ficticia” sino real– como tal, celosa en el cuidado de su honor y en relación a ese resguardo injurió a la hija del demandado por “*inquietar a su hijo*”, debe entenderse que, en la percepción de Narcisa, la distancia entre su hijo y la hija del acusado existió, su hijo era de más jerárquica, cuestión reforzada por la procedencia étnica. En su testimonio de defensa Pedro de Caviedes afirmó que las bofetadas fueron para una quarterona porque “... injuriaba a su mujer en la calle diciéndole “la putilla calentona”, “la simplona alcahuetona que [h]asta parece ser doncella...”¹⁵⁴. Lo último “parece[r]” era de más relevancia que “ser”, era el aspecto que debía trascender o publicitarse en el ámbito de residencia. Es así como se entendería el por qué las mujeres manifestaron rectitud en su comportamiento.

La injuria degradaba la calidad o valía social del agredido reforzando el honor del agresor. En la causa que estamos glosando, Pedro Caviedes, el encausado, consideró o presumió que es de mayor estimación social, como tal su ofensa fue vista como un acto de defensa legítima. En ese sentido, la sindicación de la hija del demandado de “*putilla*” o sea “*negrilla*” o “*mulatilla*” representó una ofensa de gravedad para el mantenimiento de su calidad por ser “*español natural de esta ciudad*”. Los antecedentes familiares del denunciado difícilmente presentan algún cruce étnico, al menos, así lo señaló en su alegato al afirmar que las bofetadas que le dio a Narcisa de Saavedra, su acusadorea, fue por ser quarterona e injuriar

¹⁵² *Ibíd.*

¹⁵³ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 13. C. 137. Año: 1750, fjs. 23.

¹⁵⁴ *Ibíd.*

a su hija. Narcisa reconoció que es quarterona o sea aceptó que es una mujer con ascendencia negra y española, que se encuentra cerca de ser considerada española si es que ella o su hijo sigue una línea matrimonial ascendente, de allí su necesidad de evitar que su hijo enlace conyugalmente con la hija de Pedro de Caviedes, si la demandante sindicó a la hija del demandado de putilla es porque consideró que la cónyuge del injuriante es de condición inferior a su calidad, así los hijos e hijas no tienen el mismo honor del progenitor. A su alegato inicial, el de considerarla negrilla, agregó que su comportamiento no es propio de una mujer decente. Afirmó que “... el motivo del pleito es la inadecuada educación de [Francisca, hija de Pedro de Caviedes]...”¹⁵⁵. Lo que es negado por aquel al sostener que “... la educación de [mi] hija ha sido conforme a las cristianas doctrinas y recogimiento pues si alguna vez sale a la calle aparte distante es con su madre y tías y no sola o con sus hermanas o hermanos...”¹⁵⁶.

El descargo de Pedro de Caviedes es revelador de las normas morales y del comportamiento social que todo individuo y más aún español o de todo aquel que fuese visto como tal, debía tener como práctica cotidiana. El refirió que su hija ha sido educada según las doctrinas cristianas, entiéndase por ello que fue concientizada para ser discreta, obligada a contener sus deseos lujuriosos, a aceptar su inferioridad con respecto al varón y a ser iletrada¹⁵⁷. Con el testimonio, el demandado solicitó que la autoridad judicial lo declare libre de la acusación alegando que “... cuando se trata de delito de injuria se debe mirar la calidad del hecho, la de la persona y la del lugar... no verificándose en el caso presente [ninguna de las tres condiciones] por ser la dicha Narcisa de inferior jerarquía...”¹⁵⁸.

El demandado demostró que él es de mayor calidad social que la demandante, consecuentemente su honor debe ser protegido por los encargados de sentenciar la causa con lo que quedó legitimado cualquier hecho o palabra que hubiese actuado o dicho en su defensa. Agregó que “... [al] no haber habido en el hecho de la injuria que supone efusión de sangre ni menos [haber] sido [en] lugar público... pid[o] que se aplique a dicha Narcisa castigo severo y corrección...”¹⁵⁹.

¹⁵⁵ *Ibíd.*

¹⁵⁶ *Ibíd.*

¹⁵⁷ Teodoro Hampe Martínez. **Imagen y...**, p. 01.

¹⁵⁸ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 13. C. 137. Año: 1750, fjs. 23.

¹⁵⁹ *Ibíd.*

El honor como elemento que dignificó a todo individuo era distinto si era de tal o cual grupo étnico, la injuria degradaba la imagen que el individuo construía de sí mismo en el día a día y que era respaldado por la consideración social que de él tenía su entorno social. La injuria, en ese sentido, era un degradante del lugar que el común de los sujetos creía poseer en la sociedad colonial y del que difícilmente deseaba despojarse salvo que no sea para avanzar en el entramado complejo del sistema de estamentalidad. De allí que Pedro de Caviedes reafirme que “... es a él a quien se ha injuriado poniendo en entre dicho a su doncella hija [y] cuestiona el valor de los testigos de la demandante alegando procedencia étnica...”¹⁶⁰.

Los matrimonios entre contratantes desiguales tendían a disimularse cuando el cónyuge de menor jerarquía aportó más que el apellido. En 1754 doña Inés Gonzales, “hija natural” de don Juan Antonio de Chavarría y de doña María Josepha de Ochoa, denunció a su marido por maltratos e injurias. El denunciado es don Miguel Das de los reinos de España, natural de la ciudad de Bique, condado de Barcelona en la provincia de Catalonia (sic) e hijo legítimo de don Joseph Dales y de doña María de Tierra. El matrimonio fue desigual. La denunciante es “hija natural” o sea, no concebida dentro del matrimonio sino fruto de una relación ilegítima, más de padre y madre libres y solteros. El padre de la denunciante –por poseer el calificativo “don”– es de “calidad” mientras el denunciado es peninsular e hijo de una unión matrimonial formalmente constituida. ¿Qué motivaría el enlace conyugal? Doña Inés Gonzales prosiguió su testimonio afirmando que

“... [contraje] matrimonio con el dicho Miguel Das a pedimento de mis padres... ellos le entregaron por vía de dote la cantidad de más de tres mil pesos y habiéndose ido con ellos a la ciudad del Guayaquil, quando vino a esta [ciudad] ya notraxa (sic) más que lo que trae en su persona y entrándose a mi casa fue muy bien recebido en donde lo estuve manteniendo sin embargo de la mala vida que me dava y lo que es más hallarme con un hixo a quien he estado manteniéndolo de todo lo necesario hasta la edad de siete años sin querer dar[me] su manutención [o] cosa alguna como es público...”¹⁶¹.

¹⁶⁰ *Ibíd.*

¹⁶¹ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 17. C. 182. Año: 1754, fjs. 31.

“Gracias a sacar” fue un recurso –digamos, excepcional– para la legitimación de la prole no habida dentro del matrimonio. Era un proceso sumamente costoso, por lo general ejercido por aquellos que tuvieron suficiente caudal o riqueza, el objetivo era “reparar” la bastardía de los hijos de los hombres de honor. El trámite era conocido y sustanciado en las cortes madrileñas. “Gracias a sacar” no fue la única vía para la legitimación de la prole. La causa de doña Inés Gonzales demuestra que medios alternativos, como la dote, surgieron para eliminar o atenuar esa “mancha de nacimiento”, la que era responsable de alejar a pretendientes matrimoniales. El monto de la dote, al parecer, no era insignificante. Bajo esa perspectiva, la dote ofrecida por los padres de doña Inés legitimó su condición de hija natural e igualó en condición social al novio peninsular, quién posiblemente llegó a Perú sin ningún tipo de caudal más que su condición de hijo legítimo. El alegato describió el mismo actuar de aquellos esposos que tuvieron casamiento con mujeres de distinta procedencia étnica, pero con alguna disponibilidad económica o actividad que rindiera suficientes medios económicos para la manutención de todo el grupo familiar. Doña Inés agregó que su esposo “... parece ser un hombre de malas juntas sin oficio alguno [porque esta] todo el día metido en pulperías y bodegones...”¹⁶². Como casi todas las mujeres que tramitaron su divorcio, ella consiguió que el Provisor Eclesiástico autorizara su ingreso en “Las Recogidas”. Los testigos que refrendaron su testimonio: un español, una samba y un negro de casta terranova señalaron que Miguel Das intentó matar a su esposa mientras le profirió palabras indecorosas y difamatorias contra su honra. Concluyó su alegato afirmando que “... no puede dudarse que... las injurias [son] de tal atrocidad...” por lo que solicitó el destierro perpetuo de su esposo¹⁶³.

La sentencia solicitada es sugerente considerando que el matrimonio era un vínculo indisoluble, como tal, toda esposa estaba obligada a “hacer vida maridable” en donde el esposo fijara la residencia o como se dijo en líneas anteriores, la sociedad no contempló la posibilidad de una mujer sin la sujeción masculina. Doña Inés consideró que el matrimonio con Miguel Das no aportó honor a su persona, las injurias proferidas por aquel dañaban su decencia, honestidad y buen nombre, es lógico afirmar que la querellante era tenida por “mujer recatada” y que la compañía de su esposo no sumó sino restó credibilidad a la

¹⁶² *Ibíd.*

¹⁶³ *Ibíd.*

“consideración social” que consiguió dentro de su entorno inmediato. Así se entendería por qué prefiere su destierro.

3.3 INJURIAS Y LO ÉTNICO

Las injurias “puta”, “putona” y “putilla” mancillaron el honor entre mujeres de orígenes étnicos diversos. En esta disertación buscaremos entender ¿cuál fue la ofensa de palabra usada para sindicarse a la mujer de determinado estamento, grupo étnico o inter étnico? y ¿cómo fue afectada la calidad?

3.3.1 PUTA

El Diccionario de Autoridades (1737, T.V) anotó que “puta es la mujer ruin que se da a muchos” o sea, fue la mujer que goza del sexo, aunque no cobre y “puto” era el que goza con el pecado nefando en referencia a los “pecados de atrás”. Esta ofensa de palabra se relacionó con “espurio” o sea, “el hijo o hija de padre incierto por haberse ayuntado su madre con muchos en un mismo tiempo”. Asimismo, conviene precisar el significado de “ramera” para establecer semejanzas y diferencias con la ofensa de palabra que venimos abordando. La fuente con la que iniciamos esta disertación nos dice que ramera es la “mujer que hace ganancia de su cuerpo, expuesta vilmente al público vicio de la sensualidad, por el interés”. Covarrubias afirmó que esas mujeres fueron “conocidas así porque vivían fuera de las ciudades, en unas chozuelas cubiertas de ramas, lugar donde practicaban su oficio”.

Observemos las siguientes causas. Rosa de Ballesteros, española, fue injuriada por unas sambas de “puta” mientras su hija fue señalada de “puta samba”¹⁶⁴. Lo que denotaría que los esposos no son de la misma condición étnica o que alguno de ellos tiene descendencia africana. En ese sentido, es posible que el matrimonio disfrazó el desliz sexual de la suplicante. En la causa de Juan de Albarado contra Brígida de Olivera y María Tomasa de Merlo, quienes dicen ser naturales de la ciudad, las injuriadas fueron las dos hijas del denunciante. A la doncella la tildaron de puta mientras que a la casada la agredieron de

¹⁶⁴ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 8. C. 66. Año: 1740, fjs. 11.

“*mestiza*” y de “*puta mestiza*”¹⁶⁵. Las injuriantes, tal vez, se refirieron a grados de sexualidad en las injuriadas: la doncella estaba deseosa de iniciarse mientras que la mujer casada se había desbocado en su práctica. La doncella era tenida por española o criolla mientras que la hija casada no, posiblemente la hija casada se casó con un individuo de las castas. En cualquier caso, el esposo logró ser reconocido como “blanco” o sea, consiguió su blanqueamiento en su micro sociedad.

Es posible que cuando el esposo fuese mestizo, el libido sexual de la mujer quedase al descubierto o en sospecha. Es como se entendería el proceso seguido por Rosa Retuerto. Ella se declaró española e hija legítima del doctor Francisco Retuerto y Alcoser y de doña Ana de Velasco y Alcoser, denunció a Damiana y Paula Barrionuevo por injurias. La primera encausada es “mulata esclava” mientras la segunda es “negra criolla”. Las querelladas expresaron que Rosa era “*puta casada*”¹⁶⁶. Cabe señalar que la litigante manifestó que su esposo fue autoridad indígena, en consecuencia, gozó de los privilegios de los españoles nobles o criollos ennoblecidos, como tal el matrimonio se fundamentó en la igualdad de calidades, el esposo sin ser español o criollo es tenido como tal y por tanto el honor que se pretendió proteger es el del esposo y el propio.

María Benita García se querelló contra Jacoba de Olivos, María Santos, Theresa María Olaya, María Alberta, María Olaya Olivos, negras libres, por injurias y golpes. Un testigo español –al menos así se presentó ante la autoridad judicial, como tal su testimonio es digno de toda credibilidad considerando la procedencia étnica de las acusadas– señaló que las negras libres sindicaron a María Benita de “*puta*”, “*ramera*” y “*ladrona*”¹⁶⁷. Cada injuria era de gravedad diferente, como tal el honor fue afectado de diverso modo. Lo que buscaron decir las negras libres es que María Benita García, la denunciante, disfrutó de las relaciones sexuales, cuestión considerada pecado por la Iglesia, el sexo tenía una función reproductiva no recreativa. En ese sentido, nuestra litigante se encontró alejada del recato sexual que el discurso de la Iglesia tuvo sobre él debe ser de la mujer. Además, su liviandad le permitió ganar dinero.

¹⁶⁵ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 9. C. 78. Año: 1742, fjs. 25.

¹⁶⁶ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 16. C. 171. Año: 1753, fjs. 45.

¹⁶⁷ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 18. C. 210. Año: 1756, fjs. 12.

Otro proceso asociado a la injuria que venimos tratando es la de doña Feliciana de Chávez. Ella se querelló contra María Barrera, una mulata libre. En la cabeza de proceso se señaló que la denunciada injurió a una muchacha, familiar de la litigante que

“... por su crianza era tenida en muy buena reputación sin que [aquella] jamás hubiese dado merito a la menor nota ni presunción contra su proceder y honra para luego injuriarme de mujer bandolera, [mujer] de esquina, chancletona, escandalosa y puta...”¹⁶⁸.

Doña Feliciana de Chávez se autodefinió como española o criolla, de allí que defienda su honor y el de su esposo en los tribunales civiles, agregó que “... las injurias crecen y se estiman principalmente con respeto a la persona injuriada y no [con] la injuria [vertida]...” con lo que ratificó su blanqueamiento (o blancura). La denunciante afirmó que su marido la desestima en tal grado que pretende separarse de su compañía bajo el pretexto de que “... un hombre de honor no debe permanecer viviendo con una mujer a quien mujer tan vil como María Barrera [la injuriante] trataba de bandolera y las demás injurias consignadas¹⁶⁹. La argumentación reafirma que la querellante es de más calidad que la querellada, razón por la cual el esposo consideró que su honor quedó en entredicho o dejó de tenerlo al permanecer en su compañía. La contra querella señalaría un argumento diferente.

En 1770 don Juan Prospero Solís Vango y Solórzano entabló causa criminal contra el mestizo Esteban Naranjo, por injurias. El testimonio de acusación señaló que el denunciado manifestó que el denunciante era “hijo de una puta, ladronaso y serrano” a pesar de la gran distancia que hay entre su persona, que es de notoria calidad, nobleza, además, conocida y reputada por tal en esta ciudad. Enfatizó que es

“... hijo legítimo de don Bernardo Solís Bango y Molleda y de doña Isabel de Solórzano y nieto legítimo por línea paterna del señor don Juan Prospero Solís Bango y Reaño del Orden de Calatrava... cuios ascendientes míos y descendientes están entroncados con las principales familias de estos reynos y los de España como es notorio en esta ciudad... y en cuanto a la conducta de mi persona la tengo acreditada

¹⁶⁸ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 24. C. 280. Año: 1762, fjs. 34.

¹⁶⁹ *Ibíd.*

igualmente con mi arreglado proceder sin dar mala nota hasta lo presente en que Esteban Naranjo ha mancillado con las injurias con que tengo justificado...”¹⁷⁰.

El objetivo de detallar su genealogía fue descalificar las injurias de Esteban Naranjo. El origen o procedencia debió ser suficiente para conseguir la vindicación del honor dañado a través de una sentencia severa. Lo que nos interesa destacar es que el procesado calificó de puta a la madre del denunciante, si don Juan Prospero Solís Vango y Solórzano era español, sus progenitores también. ¿Cómo entender las injurias de Esteban Naranjo? El denunciado fue presentado como mestizo, lo que no significó que aquel tuviese esa consideración de sí mismo o que fuese visto como tal por su entorno social, lo que nos permite sostener que logró blanquearse y en razón de esa blancura injurió a nuestro suplicante.

Una situación similar es la de Francisco Delgado [maestro zapatero]. En 1771 comenzó un proceso criminal contra José de León [indio, de oficio zapatero], por injurias no solo proferidas contra su persona sino también a su esposa, a quien la tildó de puta¹⁷¹. La pertenencia de la esposa a determinada clase social, casta o grupo étnico no es mencionada en el proceso sin embargo por lo glosado, en líneas anteriores, se puede postular que aquella fue española o criolla pero pobre o empobrecida o que fue considerada como mujer blanca por haber vivido según las normas sociales.

Francisco Delgado, el denunciante, alegó que José de León, el injuriante, por ser indio posee un genio atrevido por lo que solicitó su destierro al presidio del Callao u otra pena equivalente con la condenación de costas. Agregó que el ofensor tendrá la audacia de quitarle la vida y cometer otros enormes excesos. Los jueces fallaron en contra del demandante¹⁷². ¿Por qué? La corona rehabilitó los oficios manuales con el fin de que los sujetos dedicados a aquellos tuviesen honor. Lo que evidencia que el blanqueamiento estuvo arraigado entre las castas por lo que el ejercicio del mismo oficio, el de zapatero, influyó en la determinación de las autoridades judiciales. Es posible que aquellas considerasen que el color de piel de José de León no fuese suficiente como para considerarlo indio, sino que aquel pasó por blanco, razón por lo que se negaron a dar una sentencia en su contra.

¹⁷⁰ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 30. C. 374. Año: 1770, fjs. 7.

¹⁷¹ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 31. C. 379. Año: 1771, fjs. 57.

¹⁷² *Ibíd.*

En líneas anteriores se afirmó que los jueces encargados de conocer las causas por injurias tuvieron serías complicaciones para sentenciar a favor o en contra de alguna de las partes por no dilucidar con acierto la blancura. En 1771 doña Rosa Ramona de Jáuregui tramitó querrela contra Rosa Blanco [samba] y Serafina Márquez [mulata] ambas libres, por injurias. El juicio fue entre mujeres de diferentes castas, pero con antecedentes africanos, como tal el problema se enfocó en dilucidar la preeminencia de las protagonistas. El litigio se inició con la reclamación que la denunciante realizó a las denunciadas por las agresiones físicas a su hijo, a lo que aquellas respondieron que “*era una puta sobrada de quantos hombres había*”. Agregó que fue injuriada a pesar de “*la distancia que ai de mi calidad que es notoria a la de dichas samba y mulata*”. El alegato nos permite afirmar que la denunciante se percibió o fue vista como blanca o paso por tal. Es así como se entendería su superioridad frente a la inferioridad de las denunciadas. Los testigos de doña Rosa Ramona de Jáuregui señalaron que las querelladas expresaron que era “*puta, puerca, cochina y rotosa [y] que era una puta sin fortuna*”¹⁷³.

A la causa se sumaría otra protagonista, Juana de Reyna. Ella inició querrela contra doña Rosa Ramona de Jáuregui señalando que no le hizo daño a su hijo y que aquella le dijo que era “*una puta vieja y deslomada (sic)*”, agregó que Rosa fue la provocante y rechazó la injuria inferida por ser atroz a su notoria calidad por su nacimiento, además es “*doncella*” o sea, tuvo en salvaguarda su virginidad, cuestión ratificada con la honestidad y recato evidenciados con el desenvolvimiento de su vida¹⁷⁴. En otras palabras, ella fue catalogada por doña Rosa Ramona de Jáuregui como samba o mulata como lo fueron Rosa Blanco y Serafina Márquez, cuestión que rechazó por considerar que su calidad es mayor, por lo que su honor es el que debe de vindicarse. En realidad, el juicio se volvió complejo, a diferencia de otras causas judiciales que no contienen sentencia, la presente reconoció igualdad de las protagonistas del proceso y como tal, las autoridades judiciales ordenaron

“... notificar a ambas partes querellantes guarden armonía y correspondencia moderándose en las provocaciones y excesos de que mutuamente se quejan y absteniéndose de incurrir en lo sucesivo en otros de igual naturaleza que motive

¹⁷³ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 31. C. 379A. Año: 1771, fjs. 8.

¹⁷⁴ *Ibíd.*

disgusto [o] castigo con apercibimiento de que la primera que lo quebrantase se le impondrán las penas que correspondan [para] ser más efectivo escarmiento...”¹⁷⁵.

En 1773 Felipa Pérez acudió a las instancias judiciales para denunciar a Juana Vergara Hinojosa y a María de las Nieves por agresión e injurias. La primera es natural y vecina de esta ciudad, casada, entretenida en coser a sus hijos y de 25 años de edad. La segunda es sobrina de la primera. María de las Nieves solicitó a Felipa que “... dejase de tocar la guitarra a lo que [ella] respondió tratándola de puta y a su tía, Juana, la injurió con palabras y de puta, lastimándola de tal forma que de los golpes terminó como monstruo (sic)...”¹⁷⁶. Nótese que las acusadas expusieron que fueron tratadas e injuriadas de “putas” por la denunciante, lo que podría indicar que el juicio tiene protagonistas del mismo origen social, o eran españolas o “naturales de estos reinos” o eran consideradas mujeres blancas.

Resumamos. La injuria “puta” fue un término usado para ofender el honor de mujeres consideradas como blancas o que pasaron como tales, además se agregó el hecho de que fueron casadas. El descrédito a su persona era un cuestionamiento a su forma de vida. Las ocupaciones del esposo se tornarían difíciles, de forma directa o indirecta quedaban afectadas, los miembros que conforman su micro sociedad –para resguardar su honor– rechazarían a continuar cualquier tipo de relación amical o económica, por lo menos, hasta que no se produzca la reivindicación de su valía social.

En el caso de que la mujer por el color de su piel perteneciese a las castas más por su reputación era tenida o considerada como blanca, el blanqueamiento debía ser defendido de las injurias. El “despique” fue ajeno o vedado. La mujer debía atender las recurrencias de sus actividades económicas para lo cual debía preservar su autonomía sin ningún tipo de cuestionamientos. El dejar pasar la injuria aparte de ser sinónimo de deshonestidad, desarreglo, desajuste o vileza, colocaba en peligro su capacidad de manejarse fuera de la tutela masculina porque su blancura se encontró en cuestionamiento o entre dicho.

3.3.2 PUTONA

¹⁷⁵ *Ibíd.*

¹⁷⁶ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 32. C. 397. Año: 1773, fjs. 8.

Es posible que la injuria “*putona*” fuese una forma aumentativa de la injuria “*puta*”. El Diccionario de Autoridades no registra su significado. En un viaje de estudios por España alguna vez escuchamos la palabra “*putón verbenero*”, era un insulto para la mujer. La curiosidad por averiguar su significado me empujó a preguntar a algunos historiadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y su respuesta coincidió, me dijeron que ese insulto era para señalar a las que son “*más putas entre las putas*”.

Las causas judiciales en las que aparece la injuria *putona* están relacionadas – mayoritariamente– con la mujer mestiza o procedente de las serranías, lo que nos indicaría que el espacio geográfico no fue limitante para el blanqueamiento de los sujetos pertenecientes a las castas. Las injurias se dirigieron a dañar el honor o calidad o estimación social de la persona –en este caso, de la mujer mestiza– lo que nos indicaría la aparición de imaginarios negativos en relación con la procedencia geográfica.

A mayor respaldo de nuestra afirmación antecedente, es conveniente referirnos a la famosa actriz Micaela Villegas (1748-1819). Ella fue conocida por sus amoríos con el virrey Amat y Juniet y nominada por aquél como “*perricholi*”. Ricardo Palma (1833-1919) fue quién nos introdujo el misterio para magnificarlo e incluso interpretó el significado dado por el virrey a la palabra “*perricholi*”. Lo tradujo como “*perra chola*”. Él manifestó que escuchó hablar de ella, no inició una investigación sobre su persona, solo creo la polémica sobre aquella mujer.

De acuerdo con su versión, Micaela Villegas nació en Huánuco, más investigaciones actuales confirman que fue natural de Lima. La partida de bautizo y de matrimonio refiere que fue “española nacida en estos reinos”. Entonces ¿por qué el error de Ricardo Palma? Es posible que nuestro literato escribiera lo ¿que se decía de aquella artista? o tal vez nuestro tradicionalista estaba dejando salir la “herencia colonial”. En ese sentido, Micaela Villegas fue blanco de sus críticas, señalamiento de sus molestias por tener que aceptar que mujeres de la sierra fueron vistas o tenidas por mujeres blancas. Recordemos que los ilustrados lucharon contra las mismas pretensiones.

A continuación, observaremos causas relacionadas con la injuria *putona*. En 1744 doña Ana de Estrada Zeballos, mujer legítima de don Juan Tello de Guzmán y Bedoya, recurrió a los tribunales civiles para demandar a Juana Montaran, esclava de doña Paula Manrique, por injuria. En la exposición de la causa se afirmó que la recurrente fue injuriada

de “*puta serrana*” [o], “*putona*”, versión que fue confirmada por los testimonios de los testigos, además agregaron que la denunciante es mestiza¹⁷⁷. En 1749 María de la Encarnación Chacón [esposa y conjunta persona de Vitorino Rodríguez] se presentó ante las autoridades civiles y se querelló contra Francisca Paredes y Gerónima Castilla [“parda libre”] por injurias. La iniciadora de la causa afirmó que fue injuriada de “puta serrana”. Los testigos de las acusadas señalaron que las injurias fueron para una “putona” es decir para una mujer que no consideraron española ni criolla ni pasaba por “blanca”, a pesar de la calidad que pretendió asignarse la injuriada¹⁷⁸. En 1757 María Sánchez de Espinoza, de estado casada, mujer legítima de Andrés de Maeda y vecina de la ciudad de Lima, inició querrela contra Narcisa García Sánchez, “mestiza”, viuda de 33 años de edad, por injurias y heridas [tajo en la nariz]. Aunque no se mencionó la injuria de “putona” cabe mencionar que en la contra querrela, Narcisa García Sánchez afirmó que María Sánchez de Espinoza fue “mestiza casada” y como tal solicitó que la autoridad sentenciara el “destierro perpetuo y 200 azotes, [los que serán dados] por las calles públicas”. La pena solicitada fue considerada “infamante” y solo era aplicada para aquellos sujetos, de ambos sexos, cuya condición étnica no era de español o criollo sino de mestizo para abajo en la escala estamental del orden colonial¹⁷⁹.

En 1760 Juana Núñez [mujer legítima de don Domingo Puelles] y doña Elena Núñez de estado doncella, hijas legítimas de Santiago Núñez y de doña Josepha de Olavarrieta] cursaron demanda contra doña Antonia y doña Ignacia Quiroga, mujer e hija legítima de don Joseph Quiroga] y contra una negra esclava por injurias de palabra y obra. El padre y el esposo de las denunciadas iniciaron la contra querrela señalando que Elena Núñez es “mulata”, como tal descalificaban la calidad de las iniciadoras del juico y afirmaron que Juana y doña Elena Núñez injuriaron a su hija con expresiones de “*perra mulona*”, “*putona*” y que las injurias que aquellas denunciaron fueron respuestas a las que profirieron contra su hija¹⁸⁰. En el Chile dieciochesco el término “*mulona*” se usó para designar a aquellas mujeres que hablaban con defectos –tartamudez– o que demoraban demasiado en el hablar. En ese sentido, “*perra mulona*” fue una injuria que aparte de sindicar una inclinación por el sexo también denotó defectos en el hablar de la mujer.

¹⁷⁷ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 10. C. 92. Año: 1744, fjs. 54.

¹⁷⁸ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 12. C. 131. Año: 1749, fjs. 19.

¹⁷⁹ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 19. C. 218. Año: 1757, fjs. 72.

¹⁸⁰ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 22. C. 250. Año: 1760, fjs. 12.

La herencia y su división ocasionaron que en 1768 doña Clemencia Blanco de Hinojosa acudiera a los tribunales civiles para querellarse contra don Juan Gómez Betancourt, soldado archero de la guardia de su Excelencia, su mujer y sus dos hijos por injurias. Las expresiones injuriantes fueron las de “perra ladrona” y aunque no se mencionó la calidad de la injuriada se agregó que el injuriante fue injuriado por don Manuel de Urquinaona, esclavo de doña Clemencia Blanco de Hinojosa, de perro, borracho, serrano, mestizo y pulpero. Lo que denotaría que el pleito era entre mestizos¹⁸¹ o individuos considerados o tenidos como tales. Una argumentación similar es la de Bernardo de Iraola, fusilero real de la compañía del señor Conde de las Torres. En 1770 denunció a Dominga Molina, mestiza, y Tomasa Zegarra por injurias. El denunciante alegó que su querella es contra “cholas”. La primera lo injurió de ladrón, perro y sicatero mientras la segunda lo injurió de “biejaso y perraso” a lo que respondió “anda perra mestiza, múdate de mi casa”. El denunciante dejó por sentado que la injuriante es mestiza y como tal la injurió de perra mestiza por ser equivalente a “putona”. En la contra querella, Dominga Molina se declaró india y reconoció que Bernardo de Iraola, es blanco pero su esposa no, tal vez el objeto de sus injurias era la esposa por ser de igual o diferente calidad. Así el honor del litigante quedaría en entre dicho.

Bernardo de Iraola afirmó que Dominga Molina es una “china chola” con lo que cuestionó su calidad. Expuso, además, que una criada del contra querellado la sindicó de “mulona” [y putona] y que un esclavo negro la denigró a ella y a su madre de “perras serranas de bazofia” a pesar de que ellas son mejores que sus amos porque no tienen mezcla de sangre reprobada¹⁸². Lo que indicaría que el pleito judicial no era entre blancos sino entre mestizos o entre personas de las denominadas castas. Las autoridades se entretuvieron en averiguar si los protagonistas de la causa son iguales en nacimiento con la finalidad de determinar calidad o preeminencia, hecho que no se logró dilucidar. Dominga Molina se declaró india y fue encarcelada con lo que la versión de Bernardo de Iraola fue momentáneamente aceptada. La rea declaró que como india es *persona infeliz y miserable*, atributo socialmente construido en el orden colonial y como tal no digna de credibilidad ni menos de respeto en el resguardo

¹⁸¹ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 28. C. 351. Año: 1768, fjs. 9.

¹⁸² AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 30. C. 368. Año: 1770, fjs. 19.

de su honor. La causa concluyó sin sentencia y con la soltura de la rea¹⁸³. Es posible que el querellante para evitar que se continuara reproduciendo las injurias de las acusadas, hiciera demostración de la “caridad cristiana” para acabar el proceso judicial.

En 1773 Toribia Rodríguez Arteaga, [mujer legítima de Domingo Mancilla, ayudante mayor del regimiento de caballería y vecina de villa de Huaura] acudió a los tribunales civiles para denunciar a José Millán Bajo de casta chino, natural de la villa de Pisco, casado en la villa de Huaura, donde es vecino] por injurias. La recurrente afirmó que el injuriante le dijo que “*era una perra chola*”. La pendencia fue por cuatro pesos más que tenía Toribia, de alguna forma esa situación afectaba a José Millán, quien atacó el honor de la suplicante a pesar de acreditar su conducta. Toribia exigió que la autoridad otorgase el castigo correspondiente que tal exceso merecía, además, del mandamiento de prisión y embargo de los bienes. Las autoridades ordenaron el encarcelamiento del acusado, quien en la Real Cárcel de Corte, confesó haber injuriado a la suplicante de “*perrasa mestisa*” y “*putona*”¹⁸⁴. Cabe mencionar que las autoridades reconocieron la mayor jerarquía y preeminencia social de Toribia Rodríguez Arteaga, a pesar de que el querellado reafirmó su injuria.

La proliferación de sujetos que denotaban rasgos fenotípicos diversos conllevó a complicar el esfuerzo de autoridades e intelectuales por ubicar a todos en castas. El blanqueamiento y el honor, de igual forma agravaron la composición social del orden colonial, como prueba anotamos la recuperación demográfica de españoles y “españoles nacidos en estos reinos” gracias a la aparición de los que “*pasan por blancos*”. Es posible que los protagonistas de los procesos por injurias no tuvieran en claro la pertenencia étnica de su antagonista. En 1774 doña Petronila de Castro y Cárdenas curso querrela contra Manuel de León [maestro maior de la herrería del rey] sobre injurias. El motivo para el pleito fue el haber tapado una acequia para llenar un pozuelo de la suplicante, ante la situación el encausado resolvió subir a la mediana de la pared y sin atender al recato, virtud y honor de doña Petronila –los cuales fueron forjados desde su tiernos años– “*me dixo que era una perra vieja, beata, hipocritona, mestiza casada y amancebada con un fraile que mejor era su mujer siendo una mulata... y que yo [era] indígena*”¹⁸⁵. Nótese que “*mestiza*” e “*indígena*” parecen

¹⁸³ *Ibíd.*

¹⁸⁴ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 32. C. 389. Año: 1773, fjs. 28.

¹⁸⁵ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 33. C. 405. Año: 1774, fjs. 11.

compartir la misma línea de color de piel, de allí que fuesen mencionadas para injuriar a la misma suplicante, algo que también denota la causa es que mulatas (aquellas cercanas a ser blancas) podían ser de más calidad que mestizas e indias.

Una situación similar fue descrita por Micaela García [mujer legítima de Matheo de Aguilar, soldado del Callao]. En 1776 cursó causa contra Juana Vilca Monroy, mujer legítima de Francisco Cordero, conocida por la gran putona y de casta “china samba” por injurias verbales que “... [me] tiene inferidas en descrédito de mi honor y la amenaza que [me] hizo de quitarme la vida...”¹⁸⁶. La acusada es señalada de “china samba” o sea, hija de un mulato con india, al parecer la acusada dio más relevancia a su herencia mestiza, a pesar de sindicársele “samba” en alusión a sus antecedentes africanos.

Ante las autoridades Juana Vilca no mencionó su origen de nacimiento, más confesó que Micaela García la injurió de puta, cuestión curiosa, en la cabeza de su proceso afirmó que la rea es conocida como la “*gran putona*”. En líneas anteriores postulamos que posiblemente aquella injuria fue para colocar en entre dicho la calidad de la española o de aquellas mujeres que pasaban por blancas. Es posible que la denunciante no tuviera seguridad a que casta perteneció la injuriante, debatiéndose entre mestiza para solicitar una sanción severa o blanca para que los jueces determinen un castigo acorde con su calidad.

La limpieza de acequias que discurrieron por casas, barrios o cuarteles de la ciudad de Lima, fue preocupación de sujetos particulares, de aquellos que buscaron prosperar en sus actividades comerciales. En líneas anteriores postulamos que los sujetos que lograron tener éxito económico consiguieron blanquearse, de igual forma sucedió con algunas mujeres que colocaron a la higiene como elemento clave de su “adelantamiento”. En 1779 doña Petronila Cáceres, mujer legítima de don Gregorio Galván, inició causa contra Juana Calupiña, de casta china chola y mujer legítima de Asencio Guerrero, por maltratos e injurias. Entre los testigos aportados para fundamentar su denuncia, estuvo el español don Juan Albares del Fierro. Él afirmó que la suplicante fue injuriada de “*putona alcagueta*” y a la hija de aquella, la ofendió de “*puta y putona*”¹⁸⁷. En la contra querella se afirmó que Juana Calupiña deseaba evitar que doña Petronila Cáceres ensuciara la acequia vertiendo el contenido de “... basenicas y echando papeles...” a fin de evitar perjuicios en “... una oficina [en la que] bend[o] picante

¹⁸⁶ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 37. C. 443. Año: 1776, fjs. 24.

¹⁸⁷ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 42. C. 504. Año: 1779, fjs. 15.

y chicha [por lo que] procuro que la puerta de la calle este con el asejo que corresponde a las gentes que ocurren a comprar la vendimia...]¹⁸⁸.

En conclusión, la injuria “putona” estuvo asociada con la mujer mestiza o con la que procedió de algún pueblo de la sierra, es posible que el honor o calidad de aquellas se encontrasen marcados con imaginarios negativos, el temor a la “indiada” o la desconfianza en el mestizo, operaron en el inconsciente de aquellos que hubiesen nacido en Lima o de los que tuvieron residencias prolongadas. De allí se entiende la necesidad de sindicar o de pretender probar que las injuriantes son *serranas*, *cholas* o *mestizas*.

La participación de esposos en estos procesos tuvo por finalidad respaldar a sus injuriadas esposas, en última instancia, si la fémina perdía el honor, el del esposo también se dañaría. Es posible que los jueces encargados de entender esos procesos terminaran influenciándose por la calidad del esposo o por el respaldo que aquel resolviera proporcionarle. Así la defensa del honor de la mujer se reflejó el resguardo del honor-viril del elemento masculino (Undurraga, 2012: 22)

3.3.3 PUTILLA O MULATILLA

Antes de iniciar nuestra disertación sobre la injuria “putilla” o “mulatilla” mencionaremos que otras injurias, como “putaza”, “perraza”, “putonaza”, “negraza”, “ladronaza” entre otras, aparecen en los litigios de injurias contra el honor, más de forma esporádica y no regular, por lo general fueron referidas por los testigos de las partes litigantes. En los diversos tomos del Diccionario de Autoridades no aparecen registradas. Es posible que aquellas fuesen formas particulares en el habla de los testimoniantes o combinaciones que relacionan fenotipo e injurias.

En la España actual se usa “putillas” para referirse a mujeres jóvenes, debe entenderse a las que apenas comenzada la pubertad están dedicadas a la prostitución. En sociedades de Antiguo Régimen, la mujer se encontraba lista para casarse una vez que tenía la capacidad para procrear, a nuestro entender difícilmente la ofensa de palabra que vamos a tratar se relacionó con la edad sino con cuestiones de blancura. Las mujeres negras –esclavas o libertas– o aquellas que, teniendo ascendencia negra, incluso si el color de su piel las alejaba

¹⁸⁸ *Ibíd.*

de las féminas negras, recurrieron a los tribunales civiles para reclamar honor. Aquellas consiguieron asimilar patrones culturales –entre ellos: el sentido de la valía social, el comportamiento ajustado, el recato, obediencia, sumisión, laboriosidad, caridad cristiana, entre otros– de la sociedad colonial.

¿Era posible que las mujeres de ese estamento consiguieran convencer o probar suficientemente su calidad para que las autoridades judiciales determinasen una sentencia favorable? En líneas anteriores postulamos que en procesos en los que uno de los protagonistas tenía inferior condición, el que asumía su representación o defensa era el que detentaba su dominio. En los casos en que fuesen esclavos(as), el amo(a) era quién tenía la responsabilidad de vindicar su honor.

Observemos algunas causas. En 1750 Narcisa de Saavedra, viuda de don Juan de Seguin, cursó proceso por injurias contra Pedro de Caviedes. Él era arriero del camino del Callao a Lima. El denunciado declaró que es “*español natural de esta ciudad*” y que injurió a la denunciante de “*puta mulata*” porque aquella injurió a su hija de “*putilla calentona*”, que por extensión a su calidad debe ser considerada española natural. La iniciadora de la causa afirmó que el motivo del pleito es la falta de educación de la referida hija, cuestión refutada por el querellado¹⁸⁹. La injuria “*calentona*” señala a la “*mujer con gran excitación sexual*”, cuestión contraria a la decencia de la mujer, lo que significó cuestionar su educación, premisa del recato que toda mujer debe tener. Bajo esa perspectiva, el proceso que estamos glosando tuvo por protagonista a un padre que defendió el honor de su hija, no el propio, es posible que la defensa obedeciese a la posibilidad de que su hija concretase matrimonio con individuo de más elevada jerarquía.

La mujer con antecedentes africanos (no necesariamente negra) fue objeto de un sin número de trabas, debe entenderse mayores de las que pasaron otras mujeres mestizas o de las castas para verificar su ascenso social. En ese sentido, las injurias se dirigieron, entre otros aspectos, a recordarles el sitio que les correspondía en el orden colonial. En 1750 la negra Josefa Ruiz inició proceso por injurias contra Antonio Olivares. El acusado era natural de Lima y de oficio mercachifle, en su testimonio de defensa afirmó que la querellante es de condición inferior al querellado por lo que sin mayores reparos confesó que la injurió de

¹⁸⁹ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 13. C. 137. Año: 1750, fjs. 23.

“*samba puta*” y “*puta bruja*” [y] “*putilla*” con lo cual dejó por sentado que la autora de la causa no es de la misma condición social ni tiene el honor del denunciado¹⁹⁰.

La injuria *mulatilla*, o sea, el diminuto de mulata buscó descalificar o desacreditar la estimación o valía social de la mujer tenida por blanca. En algunas causas encontramos que las litigantes se presentan como “niñas españolas” por lo que se puede afirmar que en realidad eran españolas o que fueron tenidas por blancas o pasaron como tales. En otras palabras, consiguieron blanquearse, cuestión que se correlacionaría con su condición de doncellas, hecho esgrimido en mujeres peninsulares. Al respecto glosemos el caso de doña Isabel Casasola, una niña doncella honesta y recogida, que se presentó ante el tribunal civil para querrellarse contra Antonia Rosas por injurias y para que desocupe su casa. El proceso comenzó en 1773 cuando la suplicante refirió que la denunciada es conflictiva, desde que la aceptó en su casa no hubo día en que ocurriese pleito, a tal extremo que habiendo injuriado a su madre buscó reclamarle tal actitud y que eso dio motivo para que la denunciada y el grupo de pardas con las que se junta, las “urrolas”, la cogieran y sujetaran para que Manuela, hija de Antonia con un indio sastre, inferior en calidad y en edad, la injurie de obra¹⁹¹. Fray Pablo Molina, lego profeso del Orden de Ermitaños, testigo de la parte acusatoria, señaló que la hija de la denunciada expresó a Chatarina, criada de la denunciante, “*que me vez mulatilla*” respondiéndole “*que te he de ver chola*” a lo que la madre de la denunciante respondió que era una perra¹⁹².

Los jueces ordenaron poner presas a María Antonia de Rosas y Manuela García, su hija, y el secuestro de sus bienes por convenir a la buena administración de justicia. La contra querrela buscó demostrar que la suplicante y su madre fueron en realidad, las injuriantes y que las reas en realidad, fueron las víctimas. La resolución de la causa ordenó notificar a María Antonia Rosas y Manuela, su hija, como a doña Melchora Romero y a doña Isabel de Casasola se abstengan de incurrir en lo sucesivo en los excesos de que mutuamente se querellan guardando buena armonía y correspondencia sin dar el más leve mérito de inquietud o queja que moviese su justo escarmiento, agregándose, que por justas

¹⁹⁰ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 16. C. 170. Año: 1750, fjs. 21.

¹⁹¹ AGN. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 32. C. 395. Año: 1773, fjs. 45.

¹⁹² *Ibíd.*

consideraciones se le notifique igualmente a la dicha María Antonia se mude de la caza (sic) en que habita¹⁹³.

En resumen, la mujer con antecedentes africanos –fuese negra o no, fuese esclava o no– se la sindicó como “*putilla*” por qué la fémina de ese segmento se encontraba subordinada a otra no necesariamente blanca, entendiéndose de mayor jerarquía. En líneas anteriores se postuló que los esclavos fueron vistos como extensión –entiéndase, personificación– de sus propietarios por lo que el recato de la mulata, o mulatilla, era reflejo de quien la sojuzgaba o dominaba. La injuria sobre aquella también era para quien tuviese su dominio.

¹⁹³ *Ibíd.*

CONCLUSIONES

A lo largo de nuestro trabajo nos centramos en dibujar el abanico de estrategias que desarrollaron algunos sujetos de las castas para forjar honor, era la base de su blancura. El honor definió calidad, estimación, valía social y reconocimiento dentro del entorno social, de allí que esos sujetos fuesen vistos o tenidos por blancos, el grado de blanqueamiento –menos blanco, más blanco– estuvo en relación directa de cuanto honor consiguieron o acumularon con el discurrir de la vida, o sea, a más honor más blancura.

El blanqueamiento de los mestizos, castas y demás grupos étnicos, no estuvo alejado de situaciones problemáticas. En ese sentido, la de más relevancia fue la injuria de palabra, aquella afectó la calidad del sujeto de o con honor. La calidad o estimación social o honor colocado en entre dicho se defendería en los tribunales civiles, en ese fuero sujetos de procedencias diversas –en términos étnicos– tornaron complicadas las causas, el ser tenido por blancos conllevó a que las autoridades encargadas de aplicar la legislación pertinente no tuvieran elementos suficientes para favorecer a una de las partes litigantes. Las dudas se centraron en dos cuestiones:

- 1) entre litigantes étnicamente distintos, el dilema era resolver a quién se le reconocía honor o quien tenía más honor. En función de ese reconocimiento –sin considerar entre denunciante o denunciado– la autoridad judicial resolvía a que litigante se le debía reivindicar la calidad mancillada por las injurias. La reivindicación era avalar un determinado tipo de blanqueamiento.
- 2) entre litigantes de procedencia étnica –digamos– similar o idéntica, el problema era determinar cuál de los litigantes era más blanco, recordemos que la sociedad colonial es jerárquica. La dilucidación de “más blancura” favoreció la determinación de la causa a favor del que fuese sindicado como más blanco: en el caso que fuese el suplicante (injuriado) los jueces determinaron sentencias severas para el denunciado (injuriante) con el fin de reparar suficientemente el honor perjudicado por injurias. En el caso de que el más blanco fuese el denunciado, las injurias proferidas contra el denunciante fueron entendidas como actos de defensa de la calidad o estimación social. Los jueces sentenciaron al “menos blanco” a asumir costas, costos, a desdecirse de sus injurias o en última instancia, a mudar de residencia.

Bajo esa perspectiva, podemos afirmar que otro significado de honor era blanqueamiento. A lo largo de nuestra tesis arribamos a las siguientes conclusiones:

- 1) En los inicios del siglo XVIII, la tendencia demográfica mostró que españoles y criollos constituían mayoría. Las castas representaron el grupo poblacional en constante crecimiento. La inicial situación demográfica se confirmaría con el discurrir de las décadas. Las denominadas castas fueron las que más despuntaron en su crecimiento, consecuencia de un mayor mestizaje étnico e inter étnico, conllevando a la aparición de categorías de clasificación basados –por lo general– en los antecedentes consanguíneos y en el color de la piel. El ideal de que todos los sujetos fuesen clasificados, a pesar de que no encajaban en ninguna casta, ocasionó el surgimiento de la categoría de “chino” para agrupar a aquellos con rasgos y fenotipos difíciles de dilucidar.

El punto de quiebre de la tendencia demográfica fue la segunda mitad del siglo XVIII, el conjunto de posibilidades creadas por los circuitos comerciales en el espacio colonial favoreció que mestizos, algunos sujetos de las castas e incluso negros iniciaran un proceso de blanqueamiento. En ese sentido, sujetos de las castas, sujetos con antecedentes africanos e incluso algunos negros consiguieron encontrar fisuras en el orden social para ingresar –por asimilación cultural más que biológica– al grupo de “españoles de estos reinos”. Es así como debe entenderse el que se consideren sujetos de honor o sujetos con honor. La confirmación de nuestra aseveración es que a fines de la centuria se consiguió revertir el estado demográfico inicial. Españoles y los que “pasan por blancos” fueron los grupos mayoritarios mientras que mestizos y castas sufrieron merma poblacional. Es posible que el hecho de “pasar por blanco” o “vivir como blanco” tuviera efectos sobre la reversión demográfica.

En las últimas décadas del siglo XVIII, el blanqueamiento fue advertido por las autoridades, obligándolas a proponer y diseñar barreras –legales– para trabar el ascenso social. La Pragmática Sanción fue una –entre otras– barreras para limitar el blanqueamiento de mestizos, castas o negros por medio del matrimonio, aunque fue dada para resguardar la autoridad paterna en el enlace marital de los hijos de élite, su uso fue reivindicado para los que “pasaban por blancos” –el blanqueamiento no debía

perderse– mas era negado a aquellos que continuaron sindicados como mestizos y castas. En resumidas cuentas, el *statu quo* debía de conservarse por ser la sociedad colonial estamental y jerárquica. Incluso los ilustrados no desarrollaron propuestas de inclusión de las castas en el diseño de su sociedad por el recelo y el temor que despertaban.

- 2) Retomemos la siguiente afirmación: a fines del siglo XVIII el grueso de la población estuvo conformada por españoles y por los que “pasaban por blancos”. Las preguntas a resolver son: ¿a qué se denominó “blanqueamiento”? ¿quiénes “pasaban por blancos”? y ¿era posible perder la blancura?

El blanqueamiento es un proceso de asimilación fundamentalmente cultural no biológica. Cabe mencionar que en la sociedad colonial las manchas, o sea, los antecedentes familiares indígenas o africanos, conllevaron a perder la blancura del progenitor. Bajo esa perspectiva, la asimilación de todo aquello que significase hispanización o españolización, denotó blanqueamiento y el blanqueamiento significó honor. Finalmente es lo que las injurias afectaron.

Consideramos que el blanqueamiento tuvo un doble sentido. El primer sentido es la negación de la identidad de pertenencia a un grupo, debe entenderse de menor jerarquía o distante del preeminente socialmente, en este caso, de peninsulares y “españoles nacidos en estos reinos”. Recordemos que aquellos gozan de un sin número de oportunidades y posibilidades (acceso a la educación, ejercicio de profesiones o puestos en la administración colonial) que los otros –mestizos y castas– no poseen. De ese modo debe entenderse el por qué los litigios por injurias contra el honor fueron complicados de resolver, el entre dicho a la calidad colocó en jaque el blanqueamiento, con la pérdida de la blancura los fueros o privilegios ganados, así fuesen de “pequeña monta” –palabra de la época, para señalar “poca importancia”– terminaron perdiéndose debido a que esos fueros y privilegios eran disfrutados o ejercidos por sujetos con o de honor. En resumidas cuentas, el acceso a las prerrogativas de los blancos ocasionó el blanqueamiento de algunos sujetos de las castas e incluso de los negros.

El segundo sentido del proceso de blanqueamiento fue la asimilación de todo aquello que denote blancura como patrones culturales, símbolos, modos de vida, modos de vestir, formas de hablar, de pensar, de actuar, de socializar, de escoger el lugar de residencia, el tipo de amistades, la pareja conyugal o el tipo de actividad económica. Todo ese conjunto fue deseable para tener, acumular y gozar de los privilegios que el honor –el honor por pasar por blanco– derivase.

Conviene precisar que, en el siglo XVI, el honor fue un valor particular del grupo de más jerarquía en la sociedad, en este caso: peninsulares y con el correr de la dominación colonial, el honor fue parte de los “españoles de estos reinos”. Era usado para sancionar preeminencias. En el siglo XVIII como consecuencia de las reformas borbónicas, el surgimiento de los circuitos comerciales, de sujetos con caudal o el intento de rehabilitar oficios (considerados infames), la noción de lo que era honor tendió a multiplicarse según las necesidades de los sujetos que consiguieron su apropiación.

¿Quiénes “pasaban por blancos”? Aquellos que consiguieron tener y acumular honor. En sí es complicado encasillar a todos en un solo esquema de consecución de la calidad por la diversidad de las nociones de honor que se desarrollaron, cada cual respondía a necesidades particulares o de grupo. En todo caso es posible hablar de estrategias para ganar calidad, estima o valía social, cada estrategia definió un tipo de blanqueamiento. Anotaremos algunas:

- a) honor-oficio, era para diferenciar a los “obligados” y a los “no obligados”, el primer término aparece en los procesos de nulidad, divorcio y litigio matrimonial. El “obligado” fue el sujeto que sabía, practicaba y entendía determinada actividad manual (por ejemplo: bastoneros, sombrereros, plateros, barberos, entre otros), era responsable de su persona y tenía la posibilidad de casarse. En resumidas cuentas, el “obligado” tuvo honor. El “no obligado” era el contra sentido del “obligado”, dedicado a múltiples diversiones (el juego, el libamiento de bebidas alcohólicas, entre otros) no era candidato para casarse.

A mediados del siglo XVIII comenzó a surgir la noción de “vago” como una forma de caracterizar a los “no obligados”. A fines del siglo XVIII el “vago” fue asociado con la noción “delincuente” o sea, todo vago era delincuente, como tal era

“sujeto ruin”. Entre los múltiples significados de “ruin” se encuentra la de ser “carente de honor”.

- b) honor-matrimonio, debemos considerar dos momentos: el primero es la contratación del casamiento, con el futuro matrimonio el “obligado” logró confirmar su honor inicial, consideremos que el amancebamiento –convivencia– fue una práctica generalizada. El segundo momento es la celebración del matrimonio. Por lo escrito, el suceso fue excepcional y tendió a acrecentar el honor inicial del “obligado”. El acrecentamiento del honor era señal de que con el discurrir del tiempo continuaría blanqueándose por lo que ganaría el denominativo de “don” o “vuestra merced” o el calificativo de “persona de respeto” o “persona de buen nombre”, entre otros, por ser los “títulos” de honor entre los que “pasaban por blancos”. Es así como debe interpretarse la necesidad de permanecer en el matrimonio de los “no obligados” a pesar del no cumplimiento de las cargas.
- c) honor-residencia (o de barrio), el lugar de “afincamiento” fue relevante para el sujeto de honor. La conformación social del entorno debía ser evaluada en función de la posibilidad de diferenciarse –en términos de jerarquía– de los otros, así se aseguraba que fuese visto o tenido por “blanco”. En las causas presentadas anotamos que ante las autoridades judiciales algunas litigantes declararon pertenecer a un grupo de menor jerarquía, aspecto refutado por los testigos de su parte o de la parte contraria por que declararon que era “mujer blanca”.

En procesos en los que se buscó la menor notoriedad posible, o sea, no dar mayor publicidad a las injurias del denunciado, el suplicante resolvió aplicar la “*caridad cristiana*”, significa que las autoridades estaban facultadas para sancionar el apercibimiento del injuriante a fin de que no volviese a perjudicar el honor del denunciante y a ordenar su cambio de residencia –debe entenderse, de forma inmediata–. Finalmente era el honor del suplicante el que estaba en juego y del que no se buscaba dar nota de duda en su entorno.

- d) honor-oposición, es la calidad más frecuente en las causas de injurias contra el honor. Consideramos dos niveles de oposición, uno entre estamentos: el no ser indio frente al negro o el no ser mestizo frente al indio, recordemos que el estamento privilegiado es el de los blancos, o sea, el de los peninsulares y “españoles de estos reinos”.

Nosotros hemos glosado causas en las que el denunciante o “suplicante” es de menos jerarquía que el denunciado, cuestión que demostraría que la oposición también llegó al estamento de los blancos, o sea, enfrentó a blancos vs mestizos, blancos vs indios y blancos vs negros, confirmando que el honor fue apropiado por todos los miembros de la sociedad colonial y que cada quién pretendió tener un grado de blanqueamiento. Es así como debe entenderse que, en espacios coloniales como Nueva Granada o Chile o Lima, “blanco” fuera una construcción cultural más no biológica.

El segundo nivel de oposición es al interior de cada estamento. En el estamento de los negros, la oposición más frecuente es entre esclavos y libertos o entre mulatos esclavos y mulatos libertos o zambos esclavos y zambos libertos. Los ejemplos son numerosos, lo que une a todas esas oposiciones es el deseo de que el honor sea vindicado, lo que nos demuestra que aquellos sujetos consideraron poseer algún elemento de blancura. En el estamento indígena ocurrió cosa similar. La nobleza indígena tenía múltiples procedencias, por ejemplo, nobles de sangre vs nobles de faldriquera, los cuales fueron revestidos con honor y autoridad. En los procesos por injurias, el problema era determinar quién era menos blanco para sentenciarlos con las penas correspondientes a la magnitud del daño causado por sus injurias. Otra oposición es el de los indios de comunidad y los indios de ciudades. Los primeros defendieron el honor de forma colectiva mientras los segundos lo reivindicaron de manera personal.

- e) honor-recato, es la calidad, valía o estimación social construida por la mujer que lejos de los discursos de Iglesia-Estado, llegó a desarrollar una noción de honor, la cual estuvo fundamentado en su comportamiento adecuado o recato –a nivel social y sexual–. El acrecentamiento del honor femenino transitó por su “educación” –debe entenderse como preparación para la vida en “estado”, no como formación para el ejercicio de una profesión–, su decencia, su honestidad o “nota de buen proceder”. En fin, el honor de la mujer debía reflejar el de su esposo, tutor o curador o de quien la “sujetara”, consideremos que es una sociedad en la que el eje vertebrador de toda autoridad es el elemento masculino. En resumidas cuentas, son los temas que dejan entre ver los litigios por injurias contra el honor en mujeres.

Las injurias contra el honor de la mujer fueron esgrimidas en los fueros eclesiásticos como en los fueros civiles. En el primero, denunciar injurias del esposo fue usado para avalar con contundencia los procesos de nulidad, divorcio o litigios matrimoniales mientras que, en los fueros civiles, la denuncia de las injurias se dirigió a resguardar su “buen nombre”, su decencia, su decoro o su respeto de quien –sea esposo o no–, intentase o consiguiera denigrarlo a través de injurias. En estos fueros se evidencia el resquebrajamiento del patriarcalismo, las féminas de las castas consiguieron ganar espacios que las visibilizaron como agentes de cambio social, tenían medios de subsistencia propios que las alejó de la autoridad masculina o trataron de limitarla a través del recurso del recogimiento o tuvieron capacidad para iniciar litigios de naturaleza diversa, como los juicios por injurias contra el honor.

Nos faltaría dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿era posible perder la blancura? La respuesta es afirmativa. El honor inicial o el acrecentado definieron la percepción de los otros en relación al grado de blanqueamiento –a más honor más blancura, a menos honor menos blancura– e igualmente enfrentó situaciones que lo mermaban o colocaban en entre dicho u ocasionaban su pérdida. Entre esas situaciones se tuvo como la de más trascendencia a las injurias de palabras y las de obra. Es así como debe entenderse la necesidad de sujetos de las castas e incluso de negros por iniciar procesos judiciales extensos y extenuantes con el fin de vindicar o resarcir suficientemente el honor injuriado o manchado por las injurias.

- 3) El honor fue un aspecto que transversalmente marcó la cotidianidad de todos los sujetos, o sea, toda situación –sin considerar su trascendencia– fue definida como una cuestión de honor. El saludar –en relación de quien tenía la iniciativa– y de manera correcta, era una situación de reconocimiento del honor. Tener un oficio era un asunto de honor, el destacarse en ese oficio era acrecentar el honor, comerciar –de preferencia con sujetos de igual condición étnica– era poseer honor o usar a intermediarios para comerciar con sujetos de menos jerarquía social, era resguardar el honor. El vestir a la usanza francesa era un símbolo de honor mientras que imitar esos vestuarios era una manera de referenciar el honor. Igual situación estuvo presente en el consentimiento matrimonial de un(a) hijo(a), el pretendiente debía tener honor,

de ese modo la “nueva familia” nacía con honor. El manejo de los integrantes de la familia fue una forma de resguardar el honor.

En los espacios públicos se dibujó imaginariamente áreas de honor, así en plazas, iglesias, teatros, plazas de toros o comercios de expendio, determinados lugares –por lo general los más frescos o los de mejor visibilidad o los más altos– eran ocupados por “*gente de honor*”. En el desarrollo de nuestra tesis anotamos injurias por no respetar esas áreas. Asimismo, concedía honor la participación en las festividades religiosas o en el ejercicio de cargos en el Estado. Los ejemplos pueden multiplicarse. Lo que nos interesa destacar es que la injuria dañó, perjudicó, afectó o conllevó a desaparecer el honor, así se afectó la cotidianidad del sujeto y –de paso– su desenvolvimiento en su entorno social inmediato como fuera de aquel.

¿Qué significó “dañar” el honor? Era cuestionar –en el sentido de negar preeminencia– al sujeto. En el caso de la mujer era negar su recato. Con el cuestionamiento su blancura tendió a disiparse, los otros –el entorno– dejaron de considerarlo blanco, él recuperaba el color de su piel y el lugar real que socialmente debía ocupar. Como prueba tenemos el interés de los suplicantes por demostrar linaje o entroncamientos familiares que se remontan a los lejanos años de la conquista o que tienen su origen en la península.

En el caso de las mujeres, “dañar” el honor significó que su entorno dejó de considerarla honesta, no digna de manejarse sin autoridad masculina, escandalosa y no virtuosa. Los espacios de “visibilidad” ganados –esos que contribuyeron a fracturar el patriarcalismo– comenzaron a perderse o en todo caso, a cerrarse. Igualmente, como en el caso de los sujetos de las castas, en la mujer el blanqueamiento tendió a disiparse, a diferencia de los varones, de forma acelerada. El proceso es entendible por la necesidad de reafirmar que todo poder y toda autoridad es masculina.

Las injurias también contribuyeron a “*perjudicar*” o “perder” el honor. En las fuentes trabajadas la palabra está asociada a una actividad económica, como “perder mis industrias”, “perder mis bienes”, “perder mis chacaras”, “perder mis granjerías”, “perder mis objetos”, “perder mis decencias”, “perder mi decoro”, entre otras. Consideremos que: i) el honor era tenido como un bien de incalculable precio ii) el

honor abarcó nociones relacionadas con el desempeño de oficios o el desempeño de cargos en el Estado colonial. En ese sentido, es posible que los suplicantes relacionasen “perder” el honor con la posibilidad de que sus medios de subsistencia –de cualesquier naturaleza– fuesen afectados en rentabilidad o rendimiento económico por las injurias. Nosotros ubicamos algunas causas en las que se hace constar el descuido, el perjuicio o el desánimo personal que ocasionan las injurias en los negocios.

El Diccionario de Autoridades (1726, T. I) señaló algunas acepciones sobre lo que debe entenderse por “afectar”. Nosotros recogemos dos, a saber: tener “*celo en el uso del dicho*” y el afán de “*manchar la sangre*”. La sociedad colonial no desarrolló barreras que separasen lo público de lo privado, las injurias –en su definición legal– conlleva “malicia”, es posible afirmar que los injuriantes –digamos– “estudiasen” el tipo de injurias a usar en sus lances, finalmente el conocimiento del oponente era consustancial en la cotidianidad por lo que se le debía ofender con palabras de más gravedad para el honor. Confirma nuestra aseveración el que los suplicantes afirmen que las injurias “delinquen contra [su] fama” o “no corresponden a [su] ajustado proceder” o “son proferidas para personas viles no para persona de respeto”, entre otros.

¿Cómo debió entenderse “manchar la sangre”? La pureza de sangre es un elemento de definición de los nobles no de los sujetos de las castas por lo que inferimos que la intención de los injuriantes era recordar los antecedentes indígenas o africanos de aquellos que consiguieron blanquearse. En ese sentido, los juicios por injurias reflejaron que tan blanco era el suplicante, de ese modo debe entenderse el por qué se señaló no correspondencia entre la calidad del denunciante y la injuria proferida. En resumidas cuentas, injuriar el honor era afectar toda la cotidianidad del sujeto agraviado para colocarlo en una situación límite, algo así como su “muerte social” –sí el término no se presta para ambigüedad–.

- 4) Las injurias proferidas contra varones tendieron a señalar diversos “vicios”, como juegos, embriaguez, faltas al estado matrimonial –amancebamientos o adulterios– o comportamientos delictuosos, como la hechicería, la alcahuetería, el lenocinio, el

hurto –“el ladrón”–, entre otros. Las injurias perpetradas contra las femeninas, sindicaron comportamientos sexuales alejados de los dogmas de la Iglesia, como el disfrute del sexo o el cobro de los favores sexuales o conductas ajenas a la convivencia social, como la alcahuetería, el comportamiento desarreglado, la falta de educación o el escándalo.

En términos cuantitativos, las causas de injurias en suplicantes varones son menos que las protagonizadas por las femeninas. Es posible que las injurias entre varones fuesen dilucidadas en el acto, a través de la confrontación por ser el honor sinónimo de virilidad y la virilidad sinónimo de fuerza física. Lo que nos remite a causas judiciales por agresiones reales, maltratos físicos o heridas que no fueron examinadas en nuestra investigación debido a que la sustentación no versa sobre injurias ni señalan que por ese motivo fuese la “pendencia”. Tal vez los litigantes disfrazaron la confrontación a fin de no exponer el honor en los tribunales de justicia.

Cabe reflexionar ¿por qué las mujeres fueron más dañadas en su honor? Como señalamos, el resquebrajamiento del patriarcalismo condujo a que las féminas –principalmente– de las castas ganasen espacios en la sociedad. En alguna medida, la necesidad de afirmar el *statu quo* en relación con el origen del poder y el ejercicio de la autoridad incidió en una mayor tendencia a injuriar o mancillar el honor de la mujer. Igualmente es posible que la mujer fuese más injuriada por ser el elemento de más debilidad en la estructura familiar y en todo el conjunto social. El indicador para nuestra afirmación es el minucioso celo en su cuidado.

Las injurias contra la mujer también denotaron cuestiones de encasillamiento étnico e inter-étnico. Al respecto nuestro acercamiento se enfocó en determinar el sentido de tres injurias –las que constantemente se consignan en las causas revisadas– a saber: “puta”, “putona” y “putilla”. El objetivo fue descifrar a qué tipo de mujer se referían. Bajo esa perspectiva, afirmamos que:

- a) injuriar a una mujer de “puta” era señalar –en primer lugar– que cometía un pecado. La palabra era usada para referirse a todas aquellas mujeres que tenían placer en sus relaciones carnales –hoy diríamos, sexuales–, no necesariamente tenían intimidad con más de una pareja o cobraban por el favor sexual. ¿Por qué era pecado? La Iglesia consideró que el sexo debía darse en el matrimonio y tenía un fin reproductivo no

recreativo. En ese sentido, toda mujer –sin considerar su procedencia– que tuviese ese pecado era puta. La mujer dedicada a la prostitución, o sea, al intercambio de sexo por dinero era “ramera”. En las causas glosadas notamos que los protagonistas – independientemente si son injuriadas o injuriantes– elaboraron argumentos para diferenciar entre puta, “muger prostituida” y prostituta.

En segundo lugar, el blanqueamiento femenino demandó asimilación de los patrones culturales españoles. Las que más reflejaron él debe ser de la mujer peninsular o de la “española nacida en estos reinos” era la mujer que “pasaba por blanca”. Lógicamente el “pasar por blanca” no significaba no tener antecedentes indígenas o africanos. El recato era el medio para expresar el blanqueamiento femenino. Es lo que señalan las fuentes consultadas, en aquellas encontramos mujeres –con una ubicación social alta– así como féminas con oficios modestos o dedicadas a cualquier tipo de “venta menuda” que son vistas como mujeres blancas por lo que en defensa de esa blancura recurrieron a los tribunales civiles para defender el honor mancillado por injurias.

En tercer lugar, ¿por qué “puta” era una injuria? Anotamos que era un pecado, o sea, era contrario a la honra o resguardo de la sexualidad femenina, a la virtud o nota de una vida ejemplar y la decencia o el correcto comportamiento en el conjunto social, es lo que se desprende de los fundamentos alegados por las suplicantes en causas. Lo que nos permite afirmar que injuriar de puta a una femenina era desacreditarla frente a su entorno, colocarla en una situación de extrema vulnerabilidad, cualquiera tendría oportunidad para vejarla de distintas maneras.

- b) El Diccionario de Autoridades (1726) no contiene el registro de la palabra “putona”. Al parecer la terminación “ona” significaría aumentativo en los significados de las palabras. Bajo esa perspectiva, nuestra inferencia es que *putona* fue utilizada para injuriar a las más putas entre las putas. Las fuentes nos informan que esas mujeres tenían más de un “amigo” o se “acompañaban como marido y mujer” por más de uno, incluso sus injuriantes señalan que el “amigo” o “acompañante” no eran de su misma condición sino de baja jerarquía social.

Las fuentes señalan que –por lo general– putona era la mujer que procedía de las serranías, entendemos que su origen no era Lima ni sus jurisdicciones, o sea, era

la mujer migrante o hija de migrantes. Es posible que la ofensa de palabra encierre imaginarios sobre el sexo y la sexualidad en las serranías del territorio colonial peruano. Basta señalar que nuestra actual sociedad tiene imaginarios –no acordes con la realidad– sobre la mujer selvática.

La mujer sindicada de putona ¿era mestiza? Conviene recordar que el entorno era el que definía la blancura o no, de todo sujeto o de toda fémina perteneciente a las castas. En función de la percepción, posiblemente la (el) mestiza(o) en su entorno serrano fue vista(o) como blanca(o), más en Lima fueron tenidas o reputadas por mestizas. Recordemos que personajes de trascendencia jugaron a esa doble identidad étnica. Las partes encausadas o denunciadas confirman nuestra aseveración al alegar que las mujeres que injuriaron son de tal o cual parte de la sierra o que tienen familiares de procedencia serrana.

- c) La última ofensa de palabra que aparece de forma reiterada en las causas por injurias glosadas por nosotros es la de “putilla”. Igualmente, como en el caso de putona, la injuria materia de estas líneas no fue registrada en El Diccionario de Autoridades. En ese sentido, sí putona es un aumentativo consideramos que putilla es un diminutivo del significado de la palabra raíz, o sea, el de puta. Nuestras fuentes nos informan que la mujer sindicada como tal, era la hija o tutelada menor o aquella vista en minoría de edad. Resulta curioso porque el discurso consideró a la fémina como menor de edad, lo que nos lleva a decir que “putilla” era la más menor entre las menores de edad.

La mujer sindicada de putilla ¿era negrilla o mulatilla? Las fuentes parecen confirmar parcialmente nuestra afirmación. Los procesos revelan que las afectadas por esas injurias, en algunos casos son libertas o esclavas, en otros tienen conocidos antecedentes africanos o en escasas situaciones alguno de sus progenitores es manifiestamente mestizo, liberto o esclavo.

En estas causas se busca demostrar suficientemente que las injuriadas tienen honra, educación –“cristiana”–, recato, virtud y decencia. Es posible que el empeño de justificar el “buen nombre” de las injuriadas se justifique en el hecho de concertar y concretar un matrimonio –debe entenderse, con un buen candidato– o en su defecto de crear posibilidades para su ingreso en los monasterios, convento o incluso beaterios de la ciudad.

FUENTES

I. ARCHIVO ARZOBISPAL DE LIMA

CAUSAS DE NULIDAD MATRIMONIAL

Leg. 53, Años: 1737-1752

Leg. 54, Años: 1753-1769

Leg. 55, Años: 1771-1782

CAUSAS DE DIVORCIO

Leg. 69, Años: 1740-1746

Leg. 70, Años: 1747-1750

Leg. 71, Años: 1751-1760

Leg. 72, Años: 1761-1771

LITIGIOS MATRIMONIALES

Leg. 5. Años: 1734-1745.

Leg. 6. Años: 1776-1799.

II. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

REAL AUDIENCIA – CAUSAS CIVILES

Leg. 186. C. 1576. Año: 1774, fjs. 10.

Leg. 225. C. 1914. Año: 1781, fjs. 13.

Leg. 359. C. 3282. Año: 1797, fjs. 104.

REAL AUDIENCIA – CAUSAS CRIMINALES

Leg. 5. C. 32. Año: 1730, fjs. 251.

Leg. 3. C. 15. Año: 1723, fjs. 12.

Leg. 8. C. 66. Año: 1740, fjs. 11.

Leg. 9. C. 78. Año: 1742, fjs. 25.

Leg. 10. C. 88. Año: 1743, fjs. 20.

Leg. 10. C. 92. Año: 1744, fjs. 54.

Leg. 10. C. 96. Año: 1744, fjs. 104.

Leg. 12. C. 131. Año: 1749, fjs. 19.

Leg. 13. C. 137. Año: 1750, fjs. 23.

Leg. 15. C. 167-A. Año: 1752, fjs. 29.

Leg. 16. C. 170. Año: 1750, fjs. 21.

Leg. 16. C. 171. Año: 1753, fjs. 45.

Leg. 17. C. 182. Año: 1754, fjs. 31.

Leg. 18. C. 210. Año: 1756, fjs. 12.

Leg. 19. C. 218. Año: 1757, fjs. 72.

Leg. 22. C. 250. Año: 1760, fjs. 12.

Leg. 24. C. 266. Año: 1762, fjs. 10.

Leg. 24. C. 280. Año: 1762, fjs. 34.
Leg. 25. C. 291. Año: 1763, fjs. 11.
Leg. 28. C. 351. Año: 1768, fjs. 9.
Leg. 29. C. 360. Año: 1769, fjs. 14.
Leg. 30. C. 368. Año: 1770, fjs. 19.
Leg. 30. C. 374. Año: 1770, fjs. 7.
Leg. 31. C. 379. Año: 1771, fjs. 57.
Leg. 31. C. 379A. Año: 1771, fjs. 8.
Leg. 32. C. 389. Año: 1773, fjs. 28.
Leg. 32. C. 395. Año: 1773, fjs. 45.
Leg. 32. C. 397. Año: 1773, fjs. 8.
Leg. 33. C. 405. Año: 1774, fjs. 11.
Leg. 35. C. 418. Año: 1775, fjs. 186.
Leg. 37. C. 439-A. Año: 1776, fjs. 7.
Leg. 37. C. 443. Año: 1776, fjs. 24.
Leg. 39. C. 463. Año: 1777, fjs. 29.
Leg. 40. C. 530. Año: 1780, fjs. 132.
Leg. 41. C. 485. Año: 1778, fjs. 11.
Leg. 41. C. 489. Año: 1778, fjs. 83.
Leg. 42. C. 504. Año: 1779, fjs. 15.
Leg. 43. C. 511. Año: 1779, fjs. 28.
Leg. 43. C. 513. Año: 1779, fjs. 9.
Leg. 47. C. 537. Año: 1780, fjs. 8.
Leg. 84. C. 1032. Año: 1797, fjs.

CATÁLOGO COLONIAL – FONDOS VARIOS

CA-JO2. Leg. 189. EXP. 11. Año: 1712, fjs. 6.
CA-JO2. Leg. 189. EXP. 10. Año: 1712, fjs. 16.
CA-JO2. Leg. 189. EXP. 19. Año: 1720, fjs. 14.
GO-RE1. Leg. 11. EXP. 202. Año: 1756, fjs. 32.
CA-JO1. Leg. 95. EXP. 1441. Año: 1779, fjs. 25.
CA-GC3. Leg. 27. EXP. 72. Año: 1793, fjs. 7.

BIBLIOGRAFIA

ALEGRÍA, Rebeca. *Mujeres cautivas en la frontera araucana*. Disponible en <http://www.uchile.cl/facultades/filosofia/publicaciones/cyber/Cyber4/textos/ralegria.h...> consultado el 29 de octubre de 2003.

ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia. “*Violencia, género y representaciones. La injuria de palabra en Santiago de Chile, 1672-1822*”. Inédito. Tesis para optar el grado de Magister en Estudios de Género y cultura. Santiago: Universidad de Chile, 2003.

_____. *Casos de corte y privilegios de pobreza: lenguajes jurídicos coloniales y republicanos para el rescate de derechos especiales en el momento de litigar por injurias. Chile, 1700-1874*. En *Signos Históricos* n° 32, 2014, pp. 48-85.

_____ *Sufrimientos individuales declinados en plural. La necesaria singularidad de los pleitos por injurias en Hispanoamérica colonial*. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/60138#tocto1n2...> consultado el 05 de marzo de 2016.

ÁNGELES VÁZQUEZ, María. *La mujer en la colonia*. Inédito. Ponencia escrita para el I Encuentro Internacional “Mujer e independencias Iberoamericanas”, realizado... 2008.

ARAYA ESPINOZA, Alejandra. *Ociosos, vagabundos y malentretidos en el Chile colonial*. Chile: Centro de investigaciones Diego Barros Arana, 1999.

ARCOS HERRERA, Carol. *Maternidad y travestismo: cuerpos de mujeres en el Mercurio Peruano de historia, literatura y noticias públicas (1791-1795)*. En *Arenal* n° 15:2, 2008, pp. 297-323.

ARESMENDI ROSAS, Loreto. *Mujeres y orden social. El honor en la construcción de la identidad y de las prácticas sociales femeninas. Chile 1750-1810*. Informe de Grado para optar al grado de Licenciada en Historia. Santiago: Universidad de Chile, 2006.

ARIAS CUBA, Ybeth Merly. “*Cuerpos y poder en los monasterios limeños durante la época borbónica: La Encarnación y La Concepción (1750-1821)*”. Tesis para optar el grado de Magister en Género, Sexualidad y Políticas Públicas. Lima: UNMSM, 2009.

ARRELUCEA BARRANTES, Maribel Yolanda. *Género, estamentalidad y etnicidad en las estrategias cotidianas de las esclavas de Lima, 1760-1800*. Tesis para optar el grado de Magister en Historia. Lima: UNMSM, 2010.

ATONDO, Ana María. *El amor venal y la condición femenina en el México colonial*. México D.F: INAH, 1992.

BACIGALUPO, Ana Mariella. *La lucha por la masculinidad del machi: políticas coloniales de género, sexualidad y poder en el sur de Chile*. En *Revista de Historia Indígena* n° 6, pp. 29-64.

BERTRAND, Michel. *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*. México D.F: FCE, 2011.

BOIXADÓS, Roxana. *Entre opciones, límites y obligaciones: una viuda de la elite riojana colonial*. En *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*, n° 3 (2000), pp. 27-47.

BONILLA, Heraclio (ed.): *La cuestión colonial*. Bogotá: Acierto publicidad, 2011.

BURNS, Kathryn. *Amor y rebelión en 1782. El caso de Mariano Túpac Amaru y María Mejía*. En *Histórica*. Lima: PUCP, vol. XVI, n° 2, pp. 131-151.

BUSCHGES, Christian. “Las leyes del honor”. Honor y estratificación social en el distrito de la Audiencia de Quito (siglo XVIII). En *Revista de Indias*, Vol. LVII, n° 209, pp. 55-84.

BUSTAMANTE OTERO, Luis. *El pesado yugo del santo matrimonio: divorcio y violencia conyugal en el Arzobispado de Lima (1800-1805)*. En *Histórica*, Vol. XXV, n° 1, 2001, pp. 109-160.

_____ “*Y porque comense a irle a la mano*”. *La violencia conyugal en Lima durante las postrimerías coloniales (1795-1820)*. Inédito. Tesis para optar el grado de Magister en Historia. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014.

BRACAMONTE, Jorge (ed): *De amores y luchas. Diversidad Sexual, Derechos Humanos y Ciudadanía*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2001.

CALLIRGOS, Juan Carlos. *El racismo: la cuestión del otro (y de uno)*. Lima: DESCO, 1993.

CANTILLO QUIROGA, Mónica Lilian & German Rodrigo Mejía Pavony. *Honor y seducción: La sociedad colonial y republicana en el Caribe de 1764-1829*. Tesis para optar el grado de Magister en Historia. Pontificia Universidad Javeriana, 2013.

CANTUARIAS VARGAS, Ricardo. *Beaterios y monjíos en el Perú virreinal*. En BIRA n° 29, 2000, pp. 65-79.

CICERCHIA, Ricardo. *Historia de la vida privada en la Argentina*. Buenos Aires: Troquel, 1998.

COSAMALON AGUILAR, Jesús. *Indios detrás de las murallas. Matrimonios indígenas y convivencia inter-racial en Santa Ana (Lima, 1795-1820)*. Lima: PUCP-Fondo Editorial, 1999.

_____ “Soy yo la que mantengo la casa”. *Mujeres y trabajo a principios del siglo XIX*. Inédito. Ponencia presentada en el III Coloquio Interdisciplinario de Investigaciones Históricas. Lima: UNFV, octubre de 1998.

_____ El juego de las apariencias. La alquimia de los mestizajes y las jerarquías sociales en Lima, siglo XIX. México: El Colegio de México & IEP, 2017.

CUBA MANRIQUE, María del Carmen. *Antroponimia e identidad de los negros esclavos en el Perú*. En *Escritura y pensamiento*, n° 5[11] (2002), pp. 123-134.

CHACALTANA CORTEZ, Sofía. *El género y la arqueología*. Disponible en: http://www.museocontisuyo.com/download/Art%C3%ADculo%20Chacaltana_1.pdf...

Consultado el 03 de abril de 2017.

CHUHUE, Richard. “*Plebe, prostitución y conducta sexual en el siglo XVIII. Apuntes sobre la sexualidad en Lima borbónica*”. En Miguel Maticorena y otros (edits): *Historia de Lima. XVII Coloquio de Historia de Lima, 2010*. Lima: Ediciones del Centro Cultural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2011, pp. 127 -151.

DARNTON, Robert. *La gran matanza de gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa*. México D.F.: FCE, 1987.

DEUSEN, Nancy Van. *Dentro del cerco de los muros: el recogimiento en la época colonial*. Lima: CENDOC-Mujer, 1987.

FERRADAS ALVA, Lissette Cristina. *Los objetos de mi afecto: la importancia del vestuario y “trastes femeniles” en el mundo femenino en Lima de fines de siglo XVIII*. Inédito. Tesis de Licenciatura. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009.

FLORES GALINDO, Alberto. *Aristocracia y plebe*. Lima: Mosca Azul Editores, 1984.

_____ *La ciudad sumergida. Aristocracia y plebe en Lima, 1760-1830*. Lima: Editorial Horizonte, 1991.

FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena Chocano. *Las cargas del sacramento*. En *Revista Andina*, n° 2. Cusco: CBC, 1984, pp. 403-423.

GAITE, Carmen Martín. *Usos amorosos del diciocho en España*. Barcelona: Editorial Anagrama, 1988.

GAMELLA, Juan F.: *Mujeres Gitanas. Matrimonio y género en la cultura gitana de Andalucía*. Sevilla: Junta de Andalucía, Secretaría para la Comunidad Gitana, 2000.

GARRIDO, Margarita. *Honor, reconocimiento, libertad y desacato: sociedad e individuo desde un pasado cercano*. Inédito. Ponencia escrita para el “Coloquio sobre teorías de la cultura y estudios de comunicación en América Latina”, realizado dentro del Programa Internacional Interdisciplinario de Estudios Culturales sobre América Latina, Bogotá, 1997.

- GLAVE, Luis Miguel. *Sociedad colonial, discurso literario e imaginario colectivo: Inés de Hinojosa y las mujeres extraordinarias*. En Moisés Lemlij y Luis Millones (eds.): *Historia, memoria y ficción*. Lima: Biblioteca peruana de psicoanálisis, 1996, pp. 320-335.
- GASCÓN UCEDA, María Isabel. *Honor masculino, honor femenino, honor familiar*. En *Pedralbes*, n° 28. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2008, pp. 635-648.
- GAUNE, Rafael y Martín Lara (coord). *Historias de racismo y discriminación en Chile*. Santiago: Uq-Bar, 2010
- GOICOVIC DONOSO, Igor. “*Mujer y violencia doméstica: conductas reactivas y discursos legitimadores. Chile, siglo XIX*”. Inédito. Ponencia escrita para el “XXIII International Congress of the Latin American Studies Association”, realizado en Washington D.C., september 6-8, 2001.
- GONZÁLES MONTES, Soledad y Iracheta Cenegorta, Pilar. *La violencia en la vida de las mujeres campesinas: El distrito de Tenango, 1880-1910*. En Carmen Ramos Escandón (comp.): *Presencia y transparencia: La mujer en la historia de México*. México: El Colegio de México, 1987.
- GONZÁLES QUINTERO, Nicolás Alejandro. “Se evita que de vagos pasen a delincuentes”: Santafé como ciudad peligrosa (1750-1808). En *Anuario Colombiano de Historia Social y de la cultura*. Vol. 37, n° 02, 2010, pp. 17-44.
- GONZALBO, P. (ed.): *Las familias novohispanas siglo XVI-XIX*. México: El Colegio de México, 1991.
- _____ & Verónica Zarate Toscano (coord.): *Gozos y sufrimientos en la Historia de México*. México: El Colegio de México & Instituto de investigaciones “Dr. José María Luis Mora”, 2007.
- GUTIÉRREZ, Ramón A. *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*. México DF: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- GUZMÁN, Florencia. *Mulatización, indianización y blanqueamiento en la sociedad colonial de Catamarca: análisis de un ejercicio*. En Nora Siegrist y Mónica Ghirardi (comp.): *Mestizaje, sangre y matrimonio en territorios de la actual Argentina y Uruguay. Siglos XVII-XX*. Córdoba: Centro de Estudios Avanzados – Universidad Nacional de Córdoba, 2008, pp. 143-161.
- HERING TORRES, Max S. *Color, pureza, raza: la calidad de los sujetos coloniales*. En Heraclio Bonilla (ed.): *La cuestión colonial*. Bogotá: Acierto publicidad, 2011, pp. 451-469.
- INAH (comp.): *El placer de pecar y el afán de normar*. México D.F.: 1988
- JARAMILLO URIBE, Jaime. *Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII*. En *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n° 3, 1965, pp. 21-48.
- KLUGER, Viviana. “*El rol femenino en el litigio familiar. Ajustes y desajustes, conformismo y contradicción en los pleitos familiares en el Virreinato del Río de la Plata*”. Disponible en <http://www.uoregon.edu/caguirre/kluger.pdf>... consultado el 10 de marzo de 2005(a)
- _____ *La familia ensamblada en el Río de la Plata (1785-1812)* (segunda parte). Disponible en

http://www.infanciayjuventud.com/anterior/academic/academ_10b.html... consultado el 13 de marzo de 2005(b).

LAVALLE, Bernard. *Amor y represión en los andes coloniales*. Lima: IEP/ IFEA/ URP, 1999.

_____ *El argumento de la notoria desigualdad en la relación de pareja (Lima y Quito, siglos XVII y XVIII)*. En Scarlett O'Phelan Godoy y Otros (coord.): *Familia y vida cotidiana en América Latina. Siglos XVIII-XX*. Lima: PUCP-IRA & IFEA, 2003, pp. 231-252.

LAVRIN, Asunción (comp.): *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica*. México: Editorial Grijalbo, 1991.

_____ (comp.): *Las Mujeres Latinoamericanas. Perspectivas históricas*. México: FCE, 1998.

LEMLIJ, Moisés y Luis Millones (eds.): *Historia, memoria y ficción*. Lima: Biblioteca peruana de psicoanálisis, 1996.

LÉVANO MEDINA, Diego. *De castas y libres. Testamentos de negras, mulatas y zambas en Lima borbónica, 1740-1790*. En Scarlett O'Phelan Godoy (coord.): *Etnicidad y discriminación racial en la Historia del Perú*. Lima: IRA & Banco Mundial, 2002, pp. 127-145.

LIPSETT-RIVERA, Sonya. *Honor, familia y violencia en México*. En Pilar Gonzalbo Aizpuru & Verónica Zarate Toscano (coord.): *Gozos y sufrimientos en la Historia de México*. México: El Colegio de México & Instituto de investigaciones "Dr. José María Luis Mora", 2007.

LIRA URQUIETA, Pedro. *Estudios sobre vocabulario*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1973.

LONDOÑO, Jenny. *Entre la sumisión y la resistencia: las mujeres en la Audiencia de Quito*. Quito: Ediciones Abya-Yala, 1997.

LÓPEZ PEREDA, Martha. "Superstición, brujería y esclavitud en una sociedad colonial: Nueva España a mediados del siglo XVIII". Master interuniversitario de estudios avanzados en Historia Moderna "Monarquía de España", siglos XVI-XVIII. Universidad de Cantabria, 2014.

MACERA, Pablo. Sexo y coloniaje. En *Trabajos de Historia*. T. III. Lima: Instituto Nacional de Cultura, 1978.

MCCAA, Robert. *La viuda viva del México borbónico: sus voces, variedades y vejaciones*. En P. Gonzalbo (ed.): *Las familias novohispanas siglo XVI-XIX*. México: El Colegio de México, 1991.

MANNARELLI, María Emma. *Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima: Ediciones Flora Tristán, 1994.

MALLO, Silvia. *Hombres, mujeres y honor. Injurias, calumnias y difamación en Buenos Aires (1770-1840). Un aspecto de la mentalidad vigente*. En *Estudios de Historia Colonial* N° 13, 1993, pp. 9-27.

_____ *Entre dichos, imágenes y diálogos coloniales. Una aproximación al lenguaje rioplatense tardo colonial*. En *Revista de Historia Social y de las mentalidades*. Vol. 14, n° 02, 2010, pp. 11-13.

- MATA Y MARTIN, Ricardo M. *Delitos y penas en el Nuevo Mundo*. Disponible en file:///C:/Users/FAMILIA.2015/Downloads/Dialnet-DelitosYPenasEnElNuevoMundo-3237433.pdf... consultado el 06 de julio de 2016.
- MEJÍA CARRILLO, Yolanda. *Divorcios en Lima del siglo XVIII (1700-1750)*. En *Alma Mater*, n° 13-14 (1997), pp. 57-62.
- MELÉNDEZ, Mariselle. Inconstancia en la mujer: espacio y cuerpo femenino en el Mercurio Peruano, 1791-1794. En *Revista Iberoamericana*. Vol. LXVII, n° 194-195, 2001, pp. 79-88.
- MENDELSON, Johanna S. R. *La prensa femenina. La opinión de las mujeres en los periódicos de la colonia en la América española: 1790-1810*. En Asunción Lavrin (comp.): *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*. México: FCE, 1998.
- MIRANDA GUERRERO, Roberto. *Exploraciones históricas sobre la masculinidad*. En *La Ventana* n° 8 (1998), pp. 207-247.
- OBLER, Suzanne. El mundo es racista y ajeno. Orgullo y prejuicio en la sociedad limeña contemporánea. Lima: IEP, 1996.
- O'PHELAN GODOY, Scarlett (comp.): *La Era Borbónica*. Lima: PUCP-IRA, 1999.
- _____ (coord.): *Etnicidad y discriminación racial en la Historia del Perú*. Lima: IRA & Banco Mundial, 2002.
- _____ y Otros (coord.): *Familia y vida cotidiana en América Latina. Siglos XVIII-XX*. Lima: PUCP-IRA & IFEA, 2003(a).
- _____ *El vestido como identidad étnica e indicador social e indicador social de una cultura material*. En Ramón Mujica et al: *El Perú Barroco*. Lima: BCP, 2003(b)
- _____ *Las viudas de empresarios mineros en el Perú borbónico*. En *Histórica* Vol. XXVII.2 (2003c), pp. 357-381.
- _____ *La moda francesa y el terremoto de Lima de 1746*. En *Bulletin de l'Institut français d'études andines* n° 36(1) 2007, pp. 19-38.
- ORTEGA NORIEGA, Sergio. *El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales*. En INAH (comp.): *El placer de pecar y el afán de normar*. México D.F.: 1988, pp. 11-78.
- PAMO REYNA, Oscar G. *El travestismo en Lima: de la colonia a la república*. En *Acta Herediana*, Vol. 56, 2015, pp. 26-38.
- PÉREZ CANTO, Pilar. *La Población de Lima en el siglo XVIII*. En *Boletín Americanista*, n° 32, 1982, pp. 383-407.
- PERISTIANY, John George (ed). *El concepto de honor en la sociedad mediterránea*. Barcelona: Labor, 1968.
- PREMO, Bianca. *Pena y protección: delincuencia juvenil y minoría legal en Lima virreinal, siglo XVIII*. En *Histórica*, Vol. XXIV.1, 2000, pp. 85-120.
- PIERROTTI, Nelson. *Artes y oficios en el Montevideo colonial (Montevideo-siglo XVIII)*. Disponible en <http://clio.rediris.es/n31/artemontevideo/artemontevideo3.htm>... consultado el 12 de febrero de 2016.
- QUIROZ CHUECA, Francisco. *Un palenque llamado Lima*. En *Alma Mater* (13-14). UNMSM, 1997, pág. 05-15.

RAMOS ESCANDÓN, Carmen (comp.): *Presencia y transparencia: La mujer en la historia de México*. México: El Colegio de México, 1987.

_____ (comp.): *Género e Historia*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 1992.

RAMOS NÚÑEZ, Carlos Augusto. *Historia del derecho civil peruano. Siglo XIX y XX. T. II: La codificación del siglo XIX: Los códigos de la Confederación y el código civil de 1852*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 2005.

REAL ACADEMIA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1737). *Diccionario de la lengua española, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua*. Madrid: Imprenta de la Real Academia Española.

RIVOLDI NICOLI, Rosario. *El uso de la vía judicial por esclavas domesticas en Lima a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX*. En Scarlett O'Phelan Godoy (coord.): *Etnicidad y discriminación racial en la Historia del Perú*. Lima: IRA & Banco Mundial, 2002, pp. 147-171.

RODRÍGUEZ S., Eugenia. *Divorcio y violencia doméstica en Costa Rica (1800-1950)*. Inédito. Ponencia escrita para el "V Congreso Centroamericano de Historia", realizado en San Salvador–El Salvador, julio 18-21, 2000.

RODRÍGUEZ, Pablo. *Elección matrimonial y conflicto interétnico en Antioquia*. En *Sedución, amancebamiento y abandono*. Santa Fe de Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, 1991, pp. 95-124.

_____ *Los conjuros de amor en el Nuevo Reino de Granada*. Disponible en <http://www.banrepcultural.org/node/126228>. Consultado el 10 de abril de 2017.

ROSAS LAURO, Claudia "Educando el bello sexo: La mujer en el discurso ilustrado". En Scarlett O'Phelan Godoy y Otros (comp.): *La Era Borbónica*. Lima: PUCP-IRA, 1999.

_____ "Jaque a la dama. La imagen de la mujer en la prensa limeña de fines del Siglo XVIII". En Margarita Zegarra (ed.): *Mujeres y género en la historia del Perú*. Lima: CENDOC-Mujer, 1999.

RUIZ ASTIZ, Javier. *Libelos y pasquines en la Navarra moderna: análisis y estudio de protagonismo de las mujeres*. En Asociación Universitaria de Estudios de las Mujeres (AUDEM): *Feminismos & Interculturalidad*. Sevilla: ArCiBel Editores.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Susy M. *Apelando a la caridad y a las diversiones. Una aproximación a la reconstrucción de la ciudad de Lima después del terremoto de 1746*. En Scarlett O'Phelan Godoy y Otros (coord.): *Familia y vida cotidiana en América Latina. Siglos XVIII-XX*. Lima: PUCP-IRA & IFEA, 2003, pp. 155-184.

SEED, Patricia. *Amar, honrar y obedecer en el México Colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México D.F: Alianza Editorial, 1991.

SIEGRIST, Nora y GHIRARDI, Mónica (comp.): *Mestizaje, sangre y matrimonio en territorios de la actual Argentina y Uruguay. Siglos XVII-XX*. Córdoba: Centro de Estudios Avanzados – Universidad Nacional de Córdoba, 2008.

SOCOLOW, Susan. *Cónyuges aceptables: la elección de consorte en la Argentina colonial, 1778-1810*. En Asunción Lavrin (coord.): *Sexualidad y matrimonio en la América Hispana*. México: Editorial Grijalbo, 1991.

STERN, Steve. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. México D.F.: FCE, 1998.

STOLCKE, Verena. *Racismo y sexualidad en la Cuba colonial*. Madrid: Alianza Editorial, 1992.

TABERNERO, Cristina. *Consideración lingüística y social de la injuria en el Tesoro de Covarrubias*. En *Estudios Filológicos*, n° 52. Isla Teja: Valdivia, 2013, pp. 143-161.

TANTALEÁN VALIENTE, Adolfo. "...Vivo según mi naturaleza". *La experiencia de la sodomía en la sociedad colonial limeña 1770-1810*. En Jorge Bracamonte (ed): *De amores y luchas. Diversidad Sexual, Derechos Humanos y Ciudadanía*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2001.

_____. *Buscando mejorar la convivencia conyugal. Lima 1740-1770*. Tesis de Licenciatura. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal, 2002.

TORRES ARANCIVIA, Eduardo. *Corte de Virreyes. El entorno del poder en el Perú del siglo XVII*. Lima: PUCP & IRA, 2014.

_____. *La violencia en los Andes. Historia de un concepto, siglos XVI y XVIII*. Lima: PUCP & IRA, 2016.

THOMPSON, E.P. *Costumbres en común*. Barcelona: Critica, 1995.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco y otros: *Sexo barroco y otras transgresiones pre modernas*. Madrid: Alianza Editorial, 1990.

_____. *El crimen y pecado contra natura*. En Francisco Tomás y Valiente y otros: *Sexo barroco y otras transgresiones pre modernas*. Madrid: Alianza Editorial, 1990, pp. 33-55.

TWINAM, Ann. *Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. En Asunción Lavrin (comp.): *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica*. México: Editorial Grijalbo, 1991, pp. 127-171.

_____. *Oficiales Reales en el papel de "casamenteros"*. *Sexualidad, ilegitimidad y familia en Hispanoamérica Borbónica*. En Scarlett O'Phelan Godoy y Otros (coord.): *Familia y vida cotidiana en América Latina. Siglos XVIII-XX*. Lima: PUCP-IRA & IFEA, 2003, pp. 273-298.

_____. *Vidas paralelas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la hispanoamérica colonial*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2009

UNDURRAGA SCHULER, Verónica. *Venganza de sangre y discursos de honor en Santiago de Chile, siglo XVIII*. En *Colonial Latin American Historical Review Summer*, 2008a, pp. 209-236.

_____. *Cuando las afrentas se lavan con sangre: honor, masculinidad y duelo de espadas en el siglo XVIII chileno*. En *Historia* N° 41, Vol. I, 2008b, pp. 165-188.

_____. *"Españoles oscuros y mulatos blancos: identidades múltiples y disfraces del color en el ocaso de la colonia chilena, 1778-1820*. En Rafael Gaune y Martin Lara (coord): *Historias de racismo y discriminación en Chile*. Santiago: Uq-Bar, 2010, pp. 345-373.

_____. *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*. Santiago: Editorial Universitaria & Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos & Centro de investigaciones Diego Barros Arana, 2012.

VALEGA, José M. *Virreinato del Perú*. Lima: Editorial Cultura Eclesiástica, 1939.

VEGA-CENTENO B., Imelda. *Imaginario femenino y tradición oral*. Disponible en <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/debate/paginas/debate844.htm...> consultado el 23 de octubre de 2003.

VELA CORREA, Andrés Mauricio. *De las Instituciones Penales y los juicios criminales en la colonia neogranadina (1718-1810)*. Monografía para optar el título de abogado. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Departamento de Filosofía. Santa Fe de Bogotá D.C., 2000.

VILLAFUERTE GARCÍA, Lourdes y otros. *La sevicia y el adulterio en las causas matrimoniales en el Provisorato de México a fines de la era colonial. Un estudio de la técnica procesal*. Disponible en: <http://www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn38/EHN000003805.pdf...> Consultado el 20 de diciembre de 2006.

ZAMBRANO DE LA HOZ, Juan Camilo. *Dinámicas del “Sistema de Castas” en Santafé, 1750-1810*. Inédito. Tesis para optar el grado de Magister en Antropología. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2014.

ZEGARRA, Margarita (ed.): *Mujeres y género en la historia del Perú*. Lima: CENDOC-Mujer, 1999.